



# Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 75

Jueves, 22 de abril de 2021. Este número consta de suplemento

Página 1

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Aprobación de las normas para la utilización de embarcaciones de recreo y artefactos flotantes o de playa. .... 2

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

ÁREA DE GOBIERNO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA, ACCESIBILIDAD, MOVILIDAD Y SEGURIDAD. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Transporte Público Regular de Uso Especial y Otros Usuarios ..... 18

#### AYUNTAMIENTO DE MONTEJAQUE

Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de Accesibilidad del municipio de Montejaque ..... 31

#### AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

Bases reguladoras del proceso selectivo para convocatoria de provisión de plazas vacantes, OEP 2019, 2020 y 2021 ..... 70



Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA)

Avenida de los Guindos, 48, 29004 MÁLAGA

Teléfonos: 952 069 279-283/Fax: 952 603 844

www.bopmalaga.es www.cedma.es

Depósito legal: MA-1-1958



## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

**MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA**  
**SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**  
SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA  
CAPITANÍA MARÍTIMA MÁLAGA

**NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y ARTEFACTOS FLOTANTES O DE PLAYA. NORMATIVA APLICABLE A BAÑISTAS Y BUCEADORES**

### Edicto

Don Francisco J. Hoya Bernabéu, Jefe Provincial y Capitán Marítimo de Málaga,

Hace saber que: Siendo competencias de la Administración del Estado y del Ministerio de Fomento:

a) En virtud de las siguientes disposiciones: Artículos 263 y 266 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su forma modificada por la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima; artículo 10 del RD 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, artículos 113 y 220 del RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

b) Conforme al artículo 110.i de la Ley 22/88 de Costas, en su forma enmendada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, las relativas a la elaboración y aprobación de las disposiciones sobre la seguridad marítima en lugares de baño y salvamento marítimo.

Se hacen de público conocimiento las siguientes normas e instrucciones cuyo objetivo prioritario es el de preservar la seguridad de la vida humana en la mar, la seguridad en la utilización de embarcaciones y artefactos flotantes en zonas de baño y sus proximidades, y la seguridad de los legítimos usuarios de dichas zonas. En virtud de ello, dispongo:

#### A. NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

##### 1. *Definiciones*

Salvo que expresamente así se indique, a los efectos de este edicto se entenderá por:

1.1. “Embarcación de recreo” (también llamada en adelante “embarcación”): Aquella tal como queda definida en el artículo 2.A. del RD 1435/2010 de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

1.2. “Artefactos flotantes o de playa” (artículo 2.Q del RD 1435/2010, de 5 de noviembre): artefactos proyectados con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

- a. Piraguas, kayacs, canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.
- b. Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3.5 kw.
- c. Motos náuticas.
- d. Tablas a vela.
- e. Tablas deslizantes con motor.
- f. Instalaciones flotantes fondeadas.
- g. Otros ingenios similares a los descritos, que se utilicen para el ocio.

1.3. “Artefacto náutico de recreo autopropulsado”: Artefacto náutico según queda definido en el artículo 2 del RD 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

1.4. “Artefactos de arrastre”: Artefacto flotante o de playa sin propulsión que es remolcado por una embarcación de recreo, tales como: Esquí-bus, esquí acuático, paracaidismo ascensional (paracraft), etc.

1.5. “Zona de navegación en aguas protegidas”- Zona “7”- Navegación en aguas costeras protegidas, puertos, radas, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general (artículo 3.1.D de la orden FOM/1144/2003, de 28 de abril), queda definida conforme a la Resolución del Capitán Marítimo de Málaga de 1 de junio de 2012, de la forma que se indica a continuación:

“Navegaciones no alejándose más de 1 milla de la costa, con luz diurna y buena visibilidad, siempre y cuando la fuerza del viento no sea superior a 4 de la escala Beaufort y la altura de la ola no supere los 0,5 metros”.

## *2. Régimen de las embarcaciones de recreo y motos náuticas*

2.1. El abanderamiento, matriculación y régimen de despacho queda regulado por el RD 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas sexta y séptima del registro de matrícula de buques.

2.2. El RD 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de las motos náuticas, en su forma enmendada por el RD 238/2019, de 5 de abril, así como el RD 98/2016, de 11 de marzo, sobre requisitos de seguridad, técnicos y comercialización, establecen el régimen aplicable a estos artefactos flotantes.

## *3. Seguro obligatorio de embarcaciones y motos náuticas*

3.1. Todas las embarcaciones de recreo, deberán estar en posesión de la correspondiente póliza de seguros conforme al RD 607/99, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.

3.2. Asimismo las motos náuticas deberán estar aseguradas conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del RD 259/2002, de 8 de marzo, antes citado en su forma enmendada.

## *4. Competencia y atribuciones para el manejo de embarcaciones*

4.1. Los patrones de las embarcaciones de recreo deberán estar en posesión de la titulación correspondiente, conforme al RD 875/2014, de 10 de octubre, por el que regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo, modificado por la Resolución de 27 de noviembre de 2014 de la Dirección General de Marina Mercante. Asimismo, el RD 259/2002 en su forma enmendada por el RD 238/2019, de 5 de abril, establece las titulaciones requeridas para el manejo de motos náuticas.

4.2. Por otro lado, los requisitos necesarios para el manejo de embarcaciones explotadas comercialmente se establecen en el RD 973/2009, de 12 de junio, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la Marina Mercante, modificado por el RD 80/2014, de 7 de febrero. RD 938/2014 de 7 de noviembre, RD 238/2019, de 5 de abril (artículo segundo) y demás normativa e instrucciones vigentes que le son de aplicación.

Asimismo, el RD 238/2019, de 5 de abril (artículo tercero), establece las habilitaciones ajenas a las titulaciones náuticas para el gobierno de embarcaciones de recreo con fines comerciales con los límites en él establecidos.

Siguiendo el criterio establecido por la Subdirección General de Seguridad, Contaminación e Inspección Marítima en escrito de fecha 7 de noviembre de 2019, se permitirá, dentro de las aguas competencia de esta Capitanía Marítima, el manejo de embarcaciones españolas explotadas comercialmente con los títulos establecidos en el artículo 6 del RD 875/2014, de 10 de octubre, ya citado, en función de las características de las embarcaciones y zona de navegación en las siguientes actividades de playa/puerto:

1. Actividades de apoyo en explotaciones de artefactos flotantes de recreo (kayacs, hidropedales y similares).
2. Embarcaciones de arrastre de artefactos flotantes de recreo (sky-bus, paracaidismo ascensional y similares).
3. Embarcaciones de apoyo y traslado de usuarios en explotaciones dedicadas a alquiler de motos náuticas.

4.3. Los titulados de la Unión Europea deberán obtener, para el manejo de embarcaciones de recreo nacionales para uso particular, la correspondiente autorización conforme a lo dispuesto en disposición adicional cuarta el RD 875/2014 de 10 de octubre ya mencionado.

## B. NORMAS GENERALES DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD MARÍTIMA

### 1. *Limitaciones a la navegación*

1.1. Las limitaciones a la navegación, quedan definidas en la documentación reglamentaria que han de poseer las embarcaciones conforme al RD 1435/2010, de 5 de noviembre, así como por las titulaciones de los patrones de las mismas conforme al RD 875/2014, de 10 de octubre, arriba citado.

1.2. La distancia máxima permitida para la navegación de los artefactos flotantes o de playa, explotados comercialmente o sin ánimo de lucro, será la indicada a continuación:

- 1.2.1.a) Piraguas, kayacs, canoas, tablas a remo (paddel surf), otros artefactos sin propulsión mecánica y patines con pedales, explotados comercialmente, podrán navegar en la franja de mar comprendida entre los 50 y 200 metros de la costa.
- 1.2.1.b) Piraguas, kayacs, canoas, tablas a remo (paddel surf), otros artefactos sin propulsión mecánica y patines con pedales en uso particular o que participen en una excursión marítima con monitor, podrán navegar por fuera de la línea de balizamiento perimetral (200 metros), no alejándose más de media milla de la costa.
- 1.2.2. Patines provistos de motor con potencia inferior a 3.5 kw, no sobrepasarán la media milla de la costa.
- 1.2.3. Motos náuticas, conforme al RD 259/2002 antes citado en su forma enmendada, no sobrepasando en ningún caso la distancia de una milla de la costa.
- 1.2.4. Tablas de surf y kite surf, en las zonas habilitadas al efecto en los planes de playas aprobados, no pudiéndose alejar más de 200 metros de la costa.
- 1.2.5. Las tablas de windsurf navegarán por fuera de la línea de balizamiento perimetral (200 metros) o en aquellas zonas habilitadas al efecto en los planes de playas aprobados, no alejándose más de media milla de la costa.
- 1.2.6. Artefactos náuticos de recreo autopropulsados, incluido el artefacto denominado "Fly-board" (según RD 1043/2003), artefactos de arrastre, y tablas deslizantes con motor, no sobrepasarán la media milla de la costa.

1.3. La navegación de los artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados y de arrastre, descritos en el punto 1.2, solo se podrá realizar durante las horas de luz diurna, con buen tiempo, y en condiciones de visibilidad superior a una milla náutica, de modo que puedan ser vistos desde tierra en todo momento, y viceversa.

1.4. Los artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados y artefactos de arrastre, deberán abstenerse de navegar en caso de estado de la mar superior a fuerza 2 de la escala de Douglas correspondiente a fuerza 3 de la escala Beaufort.

### 2. *Navegación en puerto*

Sin perjuicio de la obligatoriedad del cumplimiento de las normas establecidas en los planes de usos de los espacios portuarios, títulos concesionales o resoluciones específicas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en relación a la seguridad marítima, en vigor, así como las establecidas en el Reglamento de Policía del Puerto de Málaga en su caso, se establecen las siguientes limitaciones a la navegación:

2.1. Las embarcaciones con o sin motor, artefactos flotantes o de playa, artefactos náuticos de recreo autopropulsados, que entren o salgan de un puerto no deberán superar los 3 nudos de velocidad salvo circunstancias meteorológicas que requieran maniobrar a la mínima velocidad de gobierno, por la mitad derecha del canal portuario sin perjuicio del estricto cumplimiento del Reglamento de Abordajes.

2.2. Toda embarcación, artefacto flotante o de playa, y artefacto náutico de recreo autopropulsado, que entre o salga de un puerto, deberá hacerlo con propulsión mecánica.

2.3. Aquellas embarcaciones y artefactos flotantes o de playa que no dispongan de propulsión mecánica deberán realizar la salida y entrada, de y a puerto, remolcados por una embarcación a motor, salvo embarcaciones a remo, caso fortuito o de fuerza mayor.

2.4. Las embarcaciones y artefactos flotantes o de playa, así como los artefactos náuticos autopropulsados, no podrán navegar por el interior de los puertos a velocidades que formen olas que puedan producir situaciones peligrosas para las embarcaciones surtas en los mismos.

### 3. *Uso de canales de acceso*

3.1. La Resolución del ilustrísimo señor Presidente de Puertos del Estado, de 12 de mayo de 1998, sobre “Balizamiento de las zonas de baño en playas, lagos y superficies de aguas interiores” establece las características que han de cumplir los canales de acceso a playas.

3.1. En las zonas exclusivas de baño debidamente balizadas, estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y la utilización de cualquier tipo de artefactos flotantes de recreo, artefactos náuticos de recreo autopropulsados o de arrastre, exceptuándose aquellos definidos en el punto 1.2.1. a) y b) anterior.

3.2. El lanzamiento y varada de los artefactos definidos en el punto 1.2.1. a) y b) se hará a través de canales debidamente balizados hasta los 50 metros, con una anchura de 10 metros, o de 7 metros en caso de que exista canal adyacente. En esta caso, por consideraciones técnicas las boyas roja y verde que señalizan el extremo exterior del canal podrán ser de 400 mm de diámetro.

3.3. En el caso de embarcaciones y artefactos contemplados en los apartados 1.2.2, 1.2.3, 1.2.5 y 1.2.6, el lanzamiento y varada se realizará a través de canales balizados hasta los 200 metros, con una anchura de 20 metros.

3.4. No se permite el amarre o fondeo de embarcaciones en los canales de acceso a playa.

3.5. Los canales de acceso a las playas serán utilizados exclusivamente para la entrada y salida de embarcaciones y/o artefactos, no pudiéndose desarrollar dentro de los mismos actividad náutico-deportiva alguna.

3.6. El lanzamiento y varada de las embarcaciones, artefactos flotantes de recreo y de arrastre, así como artefactos náuticos de recreo autopropulsados, deberá hacerse a velocidad muy reducida (3 nudos como máximo), y a través de canales debidamente balizados conforme a la normativa vigente.

3.7. En los tramos de playa correspondientes a los canales deberán colocarse señales que indiquen zona restringida para el baño.

3.8. Las autoridades municipales, en uso de las facultades que les confiere el RD 876/2014 (artículo 225.d), podrán vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de las vidas humanas (artículo 115 de la Ley de Costas).

### 4. *Normas generales*

4.1. Las embarcaciones a motor llevarán su combustible solamente en el tanque o tanques instalados a tal efecto, prohibiéndose por razones de seguridad y prevención de la contaminación el transporte de combustible en tanques auxiliares.

4.2. Estará prohibida la navegación, sin perjuicio de lo especificado en otros apartados, en las siguientes zonas:

- Áreas acotadas para la celebración de regatas.
- Aguas de servicios portuarios sin perjuicio de lo dispuesto en los reglamentos de Policía de los puertos correspondientes.

4.3. El incumplimiento del deber de comunicación de los accidentes e incidentes marítimos de los patrones de las embarcaciones podrá constituir infracción administrativa de carácter grave tipificada conforme a lo indicado en el punto 2.º del artículo 307 del RD Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

4.4. Ningún artefacto flotante o de playa, de arrastre o artefacto náutico de recreo autopropulsado, llevará un número de personas a bordo que supere la capacidad para la cual está diseñado.

4.5. Se acotarán adecuadamente las zonas de práctica de surf, body surf, kite-surf y wind-surf, que tendrán un ancho mínimo de 300 metros, señalizándose como zonas prohibidas para el baño. Asimismo, contarán con servicio de rescate y primeros auxilios.

4.6. Los usuarios de los artefactos flotantes denominados “tablas a vela”, “esquí bus”, “moto acuática”, “paracaidismo acuático”, “esquí acuático”, “surf”, “body-surf”, “kite-surf”, paddle surf, “fly-fish” y similares, irán equipados con un chaleco homologado.

4.7. La actividad de arrastre de artefactos flotantes se realizará con una embarcación apropiada. No obstante la actividad de esquí-náutico se podrá practicar desde una moto náutica siempre que su uso sea de carácter particular.

4.8. Las embarcaciones y artefactos darán un resguardo mínimo de 50 m, en el caso de advertirse señalización indicadora de buceadores en el agua.

4.9. El fondeo de embarcaciones queda regulado por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, artículo 73 del RD 876/2014, de 10 de octubre, así como lo dispuesto en el presente edicto.

4.10. Los armadores/capitanes tendrán la obligación de llevar a bordo tanto la documentación reglamentaria del buque, así como los títulos (tarjeta) y certificados de los miembros de la tripulación (documento original o copia certificada), la cual estará a disposición de la autoridad competente (artículo 14 del RD 1837/2000, de 10 de noviembre, artículo 167 de la Ley 14/2014 de 24 de julio, y artículo 16 RD 1435/2010, de 5 de noviembre, arriba citados).

Asimismo aquellas embarcaciones explotadas en régimen de alquiler tendrán a bordo a disposición de la autoridad competente original o copia del contrato suscrito.

4.11. Las embarcaciones y artefactos darán el debido resguardo a los circuitos dedicados a la explotación de motos náuticas en régimen de alquiler siempre que existan motos en circulación.

4.12. El uso de artefactos denominados fly-board se realizará conforme a la Instrucción de Servicio 4/2018 del Director General de Marina Mercante de 17 de mayo.

## C. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES NÁUTICO-TURÍSTICO-DEPORTIVAS

### 1. Autorizaciones

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, así como en el RD 876/2014 antes citado, se establece el siguiente procedimiento de actuación:

1.1. Como requisito previo a la prestación de los servicios por parte de las empresas concesionarias, se hace preciso estar en posesión de la correspondiente autorización de esta Administración, debiéndose presentar para ello la solicitud y declaración responsable correspondiente, conforme a los modelos incluidos en los anexos I, II y IV del presente edicto (punto 2 de la Instrucción de Servicio 10/2019 de la DGMM sobre arrendamiento náutico).

1.2. Además de la documentación indicada en el punto 1.1 anterior, aquellas empresas concesionarias que realicen actividades de excursiones guiadas en sus diferentes modalidades (canoas, tablas a remo, buceadores, motos náuticas, etc.), deberán aportar un protocolo donde

se describa el desarrollo de la actividad así como la medidas de seguridad marítima adoptadas, la cuales se ajustarán a la normativa vigente de aplicación o en su caso a la directrices que esta Capitanía Marítima establece en el anexo III del presente edicto.

Las autorizaciones a emitir por las capitanías marítimas o distritos marítimos para la explotación de actividades marítimas turístico-deportivas, requerirán previamente el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el articulado del RD 876/2014 ya mencionado.

1.3. Las autorizaciones tendrán validez para la zona expresamente indicada en las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la citada autorización.

1.4. Los concesionarios deberán tener la citada autorización, así como la documentación relacionada con la actividad a disposición de la autoridad competente.

## *2. Normas de seguridad*

Además del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el apartado B, se observarán las siguientes normas:

2.1. Los concesionarios de explotaciones náutico-turístico-deportivas, deberán contar con una embarcación de apoyo para cada actividad, la cual será de uso exclusivo para la zona correspondiente provista de un botiquín de primeros auxilios, sin perjuicio de lo establecido en el RD 259/2002, de 8 de marzo, en su forma enmendada por el RD 238/2019, de 5 de abril arriba, citado. En el caso de arrastre de artefactos flotantes, y embarcaciones en régimen de alquiler con o sin tripulación, dicha embarcación de apoyo adicional no será obligatoria.

2.2. Además de los seguros correspondientes a las embarcaciones, conforme al RD 607/99, los concesionarios presentarán un seguro de accidentes para embarcaciones de apoyo y de arrastre de artefactos, que cubra a los usuarios en relación a los riesgos derivados de la actividad.

En relación los seguros que han de poseer las motos náuticas en régimen de alquiler se estará a lo dispuesto en el RD 259/2002 en su forma enmendada.

Los artefactos flotantes y de arrastre explotados comercialmente contarán con un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo derivado de su actividad.

2.3. Será responsabilidad de los concesionarios velar por el desarrollo de la actividad de forma segura, al objeto de salvaguardar la seguridad de la vida humana en el mar, debiendo dar por finalizada la actividad en caso de incumplimiento por parte de los usuarios de las instrucciones de utilización de cada tipo de artefacto.

## *3. Normas de seguridad adicionales para usuarios y concesionarios con autorización para alquiler de motos náuticas*

3.1. El R/D 259/2002, de 8 de marzo, en su forma enmendada establece las medidas de seguridad para el gobierno de las motos náuticas que naveguen por el mar territorial español y regula las modalidades de su utilización. En este sentido, se consideran incluidas las llamadas mini-jet o junior-jet.

3.2. Los concesionarios harán saber, por escrito, a los usuarios las condiciones de seguridad a observar mientras manejen la moto náutica y la supeditación de sus maniobras al control del monitor.

3.3. Los tripulantes de motos náuticas, tanto particulares como de alquiler, deberán mantener, siempre, una distancia mínima de seguridad de cincuenta (50) metros a la embarcación o artefacto flotante más cercano.

3.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del RD 259/2002 antes citado en su forma enmendada, los circuitos dedicados al alquiler de motos náuticas deberán ajustarse a los siguientes criterios:

3.4.1. El circuito se localizará a no menos de 300 metros y a no más de 500 metros de la playa, de modo que no afecte al tráfico marítimo en la zona.

- 3.4.2. Estará señalizado con cuatro boyas de tipo esférica de 600 mm de diámetro y de un color claramente visible y que no genere confusión con el balizamiento situado en las proximidades. El circuito tendrá unas dimensiones máximas de 200 x 200 metros.
- 3.4.3. Por razones de seguridad marítima, la instalación de circuitos correspondientes a explotaciones que tiene origen un puerto, estarán sometidas, además de aquellas condiciones establecidas en el punto 3.4.1 arriba señalado, a las siguientes:
- Se localizaran de modo que no interfieran los canales de acceso al puerto y a una distancia de 1000 metros de la bocana.
  - La autorización e instalación de estos circuitos quedará condicionada a lo que establezca el Plan de Aprovechamiento de Playas del Ayuntamiento correspondiente.
- 3.4.4. En los circuitos de las zonas autorizadas todas las motos circularán en el mismo sentido, indicado por el monitor según convenga de acuerdo con el estado de la mar o del viento. Mientras haya motos circulando no se incorporarán otras al circuito. El número máximo de motos circulando simultáneamente dentro de un circuito será de cuatro.

#### *4. Normas de seguridad adicionales para explotaciones con autorización para alquiler de artefactos de arrastre (esquí bus, fly-fish, paracraft, etc.)*

4.1. Los concesionarios de este tipo de actividades dispondrán de instrucciones adecuadas sobre la normas de seguridad aplicable a cada tipo de artefacto de arrastre, según las instrucciones del fabricante, que serán entregadas a los usuarios para su información como requisito previo al inicio de la actividad.

4.2. Será necesario haber cumplido los dieciocho años de edad para ser usuario de este tipo de actividades. Los menores de dicha edad que hayan cumplido los dieciséis años podrán, no obstante, hacer uso de las mismas siempre que dispongan del consentimiento de sus padres o tutores.

4.3. Se establece el uso obligatorio de un casco de seguridad apropiado en este tipo de actividades.

4.4. La actividad de “paracaidismo ascensional” se podrá realizar de forma comercial únicamente desde una embarcación específicamente diseñada para ello.

4.5. Las embarcaciones dedicadas al arrastre de artefactos de recreo, podrán emplearse como embarcaciones de apoyo exclusivamente para la citada actividad.

#### *5. Normas de seguridad adicionales para explotaciones con autorización para alquiler de artefacto denominado fly-board*

Las instrucciones de seguridad que regulan esta actividad se recogen en la Instrucción de Servicio 4/2018 del Director General de Marina Mercante de 17 de mayo.

#### *6. Normas de seguridad adicionales para la instalación y explotación de parques acuáticos flotantes*

6.1. Sin perjuicio de las exigencias técnicas que establezcan las administraciones locales, autonómicas o central en el ámbito de sus competencias, esta Capitanía Marítima, conforme a las atribuciones establecidas tanto en el RD Legislativo 2/2011, como en el RD 638/2007 antes citados, establece las siguientes condiciones por razones de seguridad marítima:

- La profundidad mínima requerida para la instalación de cada uno de los artefactos flotantes que constituyen el “parque acuático” será aquella indicada por el fabricante, aumentada en un metro.
- Sin perjuicio de las condiciones establecidas por el fabricante, toda la extensión del parque se localizará sobre fondo exclusivamente de arena, sin que puedan existir estructuras rocosas. Asimismo, se establecerá un resguardo de, al menos, 5 metros alrededor del parque, cuyo fondo cumplirá con las mismas condiciones.



- La instalación dispondrá de balizamiento y señalización diurna del perímetro de modo que restrinja el acceso no autorizado de bañistas a la instalación. Dicho balizamiento se instalará de modo que se eviten posibles daños a usuarios y bañistas de la zona.
- En ningún caso el acceso al parque desde la playa estará a más de 25 metros de la orilla en la situación de la máxima bajamar prevista para la zona, y el límite exterior de la instalación no se podrá extender a más de 100 metros de la orilla, siempre dentro de una zona balizada y reservada para el baño.
- El acceso al parque desde la orilla contará con una línea flotante guía para facilitar el tránsito de los usuarios.
- El personal responsable de la instalación velará por el uso correcto de los artefactos que configuran el parque conforme a las instrucciones del fabricante, especialmente en lo que se refiere a las edades límites para uso de los mismos, y siempre que se encuentre izada la bandera verde en la playa.
- Aquellos usuarios menores de 18 años cuenten con autorización del padre, madre o tutor. Asimismo en función de las edades de los menores se establecerá la necesidad de que estos vayan acompañados.
- Zonificación de la instalación por edades.
- El parque contará con socorristas debidamente cualificados y acreditados a razón de:
  - a) Un socorrista en instalación cuya lámina de agua ocupada esté comprendida entre doscientos y quinientos metros cuadrados.
  - b) Dos socorristas en instalación cuya lámina de agua ocupada esté comprendida entre quinientos y mil metros cuadrados.
  - c) En cualquier caso, se deberá incrementar el número de socorristas para garantizar la seguridad de los usuarios.
- Existirá un control de acceso que garantice que no se supera el aforo máximo de la instalación.
- Se contará con una moto acuática de apoyo con camilla para su uso en caso necesario y que estará tripulada por personal debidamente titulado.
- En el interior de la instalación existirán aros salvavidas en número suficiente conforme al aforo previsto, los cuales serán fácilmente visibles y accesibles para los usuarios, en una relación de al menos un aro salvavidas por cada 20 usuarios.
- Se establecerán procedimientos y carteles sobre las condiciones de seguridad para el uso de los elementos claramente visibles para los usuarios durante el uso de las instalaciones y durante las horas que no están en servicio.
- Se prohibirá la explotación de la actividad desde la puesta a la salida del sol, y durante el mencionado periodo existirá un vigilante que impida que el personal no autorizado acceda al recinto balizado.
- Se establecerá una distancia de al menos 100 metros en sentido paralelo a la costa entre un parque acuático y un canal de acceso a playa.
- La instalación de los parques acuáticos no interferirá los canales de acceso por vía marítima de los puertos localizados en las proximidades.

## 6.2. La instalación estará en posesión de la siguiente documentación:

- Estudio descriptivo que incluya la configuración del parque y la determinación del aforo máximo, firmado por persona responsable de la explotación.
- Protocolo de seguridad y actuaciones en caso de emergencia.
- Certificación por entidad reconocida de cada uno de los artefactos que constituyen el parque, que acredite la homologación, conforme a las normas UNE-EN que le son de aplicación.
- Certificación de empresa de actividades subacuáticas profesionales debidamente aprobada por esta Administración conforme a la Orden de 14 de octubre de 1997, que acredite que la instalación de los distintos artefactos se ha realizado siguiendo las

condiciones técnicas reflejadas en el Edicto, y sin perjuicio de las instrucciones indicadas por el fabricante.

- Certificación de la empresa instaladora del balizamiento perimetral, que acredite su instalación conforme al esquema presentado junto a la solicitud, así como a las condiciones técnicas indicadas en el edicto.
- Seguros de responsabilidad que cubra los riesgos de la actividad.
- Documentación reglamentaria de la/s moto/s náutica/s de apoyo.

#### D. NORMAS DE SEGURIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE PASARELAS Y PLATAFORMAS FLOTANTES DE BAÑO PARA USO PÚBLICO SIN ÁNIMO LUCRATIVO

1. Con carácter previo a la instalación se hace preciso presentar por parte del Ayuntamiento correspondiente la “Declaración responsable” conforme al formato específico incluido en el anexo II.

2. Sin perjuicio de las exigencias técnicas que establezcan las administraciones locales, autonómicas o central en el ámbito de sus competencias, esta Capitanía Marítima, conforme a las atribuciones establecidas tanto en el RD Legislativo 2/2011, como en el RD 638/2007 antes citados, establece las siguientes condiciones por razones de seguridad marítima:

- La instalación no se extenderá más allá de los 25 metros de la costa en la situación de la máxima bajamar prevista para la zona, y siempre dentro de una zona balizada y reservada para el baño.
- La instalación contará con señalización diurna.
- La plataforma de baño contará con escalas para el acceso desde la mar de forma permanente.
- En el caso de que la configuración consista tan solo en la plataforma de baño, se utilizará una guía flotante para facilitar el acceso desde la orilla a la instalación.
- Será necesaria la presencia de al menos un socorrista en la plataforma.
- En el caso de la instalación de plataformas de baño, deberá existir un puesto de socorrista en playa de los servicios públicos del municipio, equipada con torreta de vigilancia, localizada a la altura de la instalación y dotada del personal adecuado para realizar el control, la vigilancia y prestar el auxilio en caso de que sea necesario.
- Indicación del aforo máximo.
- Existirá un control de acceso que garantice que no se supera el aforo máximo de la instalación.
- Indicaciones en playa en cuanto a medidas de seguridad para su uso por los usuarios, permitiéndose su uso solo en caso de que se encuentre la bandera verde en la playa.
- Deberán disponer de aros salvavidas suficientes conforme al aforo previsto, fácilmente visibles y accesibles a los usuarios, en una relación de al menos un aro salvavidas por cada 20 usuarios.
- Aquellos usuarios menores de 18 años deberán contar con autorización del padre, madre o tutor.
- Se prohibirá el acceso desde la puesta a la salida del sol.
- Se establecerá una distancia de al menos 100 metros en sentido paralelo a la costa entre la plataforma y un canal de acceso a playa.
- Está prohibido el amarre o aproximación de embarcaciones, excepto en el caso de evacuación por emergencia.
- Se contará con un protocolo de actuación y comunicaciones para casos de emergencia y evacuación en caso de siniestro.
- Se establecerán procedimiento y carteles sobre las condiciones de seguridad para el uso de los elementos claramente visibles para los usuarios durante el uso de las instalaciones y durante las horas que no están en servicio.

## E. REGLAS DE SEGURIDAD PARA ACCESO A PLAYAS DE BUQUES DEDICADOS A CRUCEROS TURÍSTICOS

1. El acceso a playas de buques dedicados a cruceros turísticos para la recogida y desembarque de pasajeros, requerirá la aprobación de esta Administración Marítima, previa autorización de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, así como del Ayuntamiento correspondiente, con las condiciones establecidas en el acuerdo de 12 marzo de 2010 suscrito por Capitanía Marítima de Málaga y Demarcación de Costas Andalucía-Mediterráneo (Ref.: artículo 64 del RD 876/2014 de 64 del RD 876/2014 de 64 del RD 876/2014 de 10 de octubre).

2. La realización de actividades de alquiler con tripulación desde playa podría quedar sometido a la aplicación del mencionado artículo 64 en función de las condiciones técnicas en las que se desarrolla la actividad, así como del criterio que establezcan las autoridades competentes.

## F. REGLAS DE SEGURIDAD PARA BAÑISTAS Y BUCEO DEPORTIVO

1. Está prohibida la práctica de baño o buceo tanto en puertos, dársenas o canales de acceso, donde es prioritaria la maniobra de embarcaciones, como en las zonas de playa reservadas para ciertas actividades.

2. Las zonas comprendidas entre la playa y los 200 metros, y el resto de la costa hasta los 50 metros, se consideran de uso prioritario para la práctica del baño y buceo deportivo, exceptuando la pesca submarina, que se atenderá a lo dispuesto en la normativa en vigor tanto estatal como autonómica.

3. La práctica del buceo deberá ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades de Buceo establecidas en el RD 550/2020, de 2 de julio, Decreto 216/2003, de 22 de julio, del Buceo Deportivo-Recreativo de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y demás normativa concordante de aplicación.

4. Los practicantes de buceo deportivo señalarán su presencia en el agua mediante una boya de color naranja, que deberá llevar a remolque, sin perjuicio de la señalización establecida en la normativa indicada en el apartado 3 anterior.

5. Conforme a la instrucción de servicio número 2/2014 de la Dirección General de la Marina Mercante, no será necesaria la embarcación en superficie para auxilio para las actividades de buceo deportivo que se inicien desde la orilla, siempre que se desarrollen dentro de las zonas temporales de baño, de las playas correctamente balizadas por la autoridad competente.

6. Queda prohibida la práctica del buceo deportivo desde la puesta a la salida del sol y en condiciones de visibilidad reducida.

## G. GENERALIDADES

1. Está prohibido cualquier vertido desde las embarcaciones y artefactos en aplicación del RD 1381/2002, de 20 de diciembre, modificado por el RD 1084/2009, de 3 de julio.

2. El incumplimiento de las presentes Normas de Seguridad y de Navegación será sancionado con arreglo a la legislación vigente.

3. El edicto tendrá vigencia hasta la emisión del siguiente. Las autorizaciones expirarán al finalizar el año natural de su expedición, a menos que lo hagan por nulidad adquirida por otras causas.

4. En el caso de producirse una emergencia marítima llamar al teléfono del Centro Zonal de Coordinación y Salvamento Marítimo 900 202 202.

5. Aquellas embarcaciones dedicadas al alquiler con o sin tripulación, deberán llevar a bordo, junto con la documentación preceptiva de la embarcación y de la tripulación en su caso, copia del contrato de servicio suscrito con el explotador, a efectos de su presentación en caso de ser requerida por la autoridad competente.

Málaga, 9 de febrero de 2021.

El Capitán Marítimo, Francisco José Hoya Bernabéu.



## ANEXO I

## SOLICITUD DE ACTIVIDADES NÁUTICO-TURÍSTICO-DEPORTIVAS

<b>DATOS DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN</b>	NOMBRE:			CIF:			
	VÍA PÚBLICA:			NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:			
	TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL:	EMAIL:				

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	NOMBRE:			DNI:			
	VÍA PÚBLICA:			NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:			
	TELÉFONO	TELÉFONO MÓVIL	EMAIL:				

<b>DOCUMENTACIÓN GENÉRICA</b>	<b>DOCUMENTACIÓN A APORTAR (MARQUE CON UNA X LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑE)</b>					
	SEGÚN EL ARTÍCULO 28 LEY 39/2015 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE OTORGADO EL CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE SUS DATOS DEL DNI. EN CASO CONTRARIO, EN EL QUE NO OTORGUE EL CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA, MARQUE LA SIGUIENTE CASILLA:					
	<input type="checkbox"/>	ME Opongo a que se consulten los datos antes mencionados por lo que aporto los datos y certificados requeridos para la tramitación de la presente solicitud.				
	<input type="checkbox"/>	COPIA DNI, PASAPORTE O NIF (EN VIGOR).				
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 39/2015.					
<b>DATOS DE LA CONCESIÓN</b>	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:					
	TÉRMINO MUNICIPAL:					
	PUERTO/CANAL DE ACCESO A PLAYA ADJUDICADO (USAR NOMENCLATURA CONFORME AL PLAN DE PLAYAS APROBADO):					



<b>DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA</b>	<input type="checkbox"/> AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO PERIFÉRICO DE COSTAS, AYUNTAMIENTO O ENTIDAD GESTORA DEL PUERTO COMPETENTE.
	<input type="checkbox"/> DECLARACIÓN RESPONSABLE (ANEXO II).
	<input type="checkbox"/> DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE BALIZAMIENTO DEL CANAL DE ACCESO A PLAYA.
	<input type="checkbox"/> DESCRIPCIÓN DEL BALIZAMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL CIRCUITO. UBICACIÓN DE LA PLATAFORMA (ALQUILER DE MOTOS NÁUTICAS).
	<input type="checkbox"/> MEMORIA DESCRIPTIVA Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD, EN EL CASO DE EXCURSIONES GUIADAS DE ARTEFACTOS FLOTANTES.
	<input type="checkbox"/> DESCRIPCIÓN DEL BALIZAMIENTO PERIMETRAL EN CASO DE EXPLOTACIONES DE PARQUES ACUÁTICOS.
(MARQUE CON UNA X LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA SEGÚN PROCEDA):	

El falseamiento de esta información a la Autoridad Marítima, así como el hacerlo de modo incorrecto, están tipificados como infracciones en los artículos 308.3 e) y 307.3 ñ) respectivamente del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: La empresa/representante:

Capitán Marítimo/Jefe del Distrito Marítimo de:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que los datos de carácter personal que consten en esta solicitud serán tratados por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento e incorporados a una actividad de tratamiento con la finalidad de tramitar su solicitud. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Dirección General de la Marina Mercante, en calle Ruiz de Alarcón, número 1, 28071 Madrid.

La información complementaria sobre el tratamiento de datos llevada a cabo por la Dirección General de la Marina Mercante puede consultarse en la web de la sede electrónica Fomento.



## ANEXO II

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EMPRESAS DEDICADAS AL ARRENDAMIENTO DE ARTEFACTOS FLOTANTES Y EMBARCACIONES DE RECREO. SERVICIOS DE TEMPORADA**

<b>DATOS DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN</b>	NOMBRE:			CIF:			
	VÍA PÚBLICA:			NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:			
	TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL:	EMAIL:				

<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	NOMBRE:			DNI:			
	VÍA PÚBLICA:			NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
	CÓDIGO POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:			
	TELÉFONO:	TELÉFONO MÓVIL:	EMAIL:				

<b>DOCUMENTACIÓN GENÉRICA</b>	<b>DOCUMENTACIÓN A APORTAR (MARQUE CON UNA X LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑE)</b>					
	SEGÚN EL ARTÍCULO 28 LEY 39/2015 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE ENTIENDE OTORGADO EL CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA DE SUS DATOS DEL DNI. EN CASO CONTRARIO, EN EL QUE NO OTORGUE EL CONSENTIMIENTO PARA LA CONSULTA, MARQUE LA SIGUIENTE CASILLA:					
	<input type="checkbox"/>	ME Opongo a que se consulten los datos antes mencionados por lo que aporto los datos y certificados requeridos para la tramitación de la presente solicitud.				
	<input type="checkbox"/>	COPIA DNI, PASAPORTE O NIF (EN VIGOR).				
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 39/2015.					



<b>DECLARACIÓN</b>	<p>DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD, EN APLICACIÓN DE LA LEY 17/2009, DE 23 DE NOVIEMBRE, SOBRE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO, ASÍ COMO DE LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO 10/2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE SOBRE ARRENDAMIENTO NÁUTICO, QUE:</p> <p>1. ESTOY EN POSESIÓN DE LOS PRECEPTIVOS PERMISOS DE LAS ADMINISTRACIONES COMPETENTES, EN LOS QUE SE AUTORIZA:</p> <p>1.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: _____</p> <p>1.2. TÉRMINO MUNICIPAL: _____</p> <p>1.3. PUERTO/CANAL DE ACCESO A PLAYA ADJUDICADO/ZONA ADJUDICADA: _____</p> <p>2. EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD, LOS EQUIPOS Y EMBARCACIONES A EFECTOS A LA MISMA CUMPLEN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES CONFORME A LA NORMATIVA E INSTRUCCIONES VIGENTES, ASÍ COMO CON LAS NORMAS DICTADAS POR ESTA CAPITANÍA MARÍTIMA EN EL EDICTO SOBRE "NORMAS PARA LA UTILIZACIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y ARTEFACTOS FLOTANTES O DE PLAYA. NORMATIVA APLICABLE A BAÑISTAS Y BUCEADORES, DE 2021.</p> <p>3. SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL DECRETO 20/2002, DE 20 DE ENERO, DE TURISMO EN EL MEDIO RURAL Y TURISMO ACTIVO EN SU FORMA ENMENDADA QUE LE SON DE APLICACIÓN.</p> <p>4. EL PERSONAL ADSCRITO A LA CITADA ACTIVIDAD ESTÁ EN POSESIÓN DE LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PRECEPTIVOS.</p> <p>5. LA INSTALACIÓN DEL BALIZAMIENTO SE AJUSTA A LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO PRESENTADO Y SE GARANTIZA SU MANTENIMIENTO DURANTE TODA LA TEMPORADA.</p> <p>6. SE CUMPLEN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA MEMORIA DESCRIPTIVA Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD PRESENTADO (APLICABLE EN CASO DE EXCURSIONES GUIADAS).</p>
--------------------	--

El falseamiento de esta información a la Autoridad Marítima, así como el hacerlo de modo incorrecto, están tipificados como infracciones en los artículos 308.3 e) y 307.3 ñ) respectivamente del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firmado: La empresa/representante:

Capitán Marítimo/Jefe del Distrito Marítimo de:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que los datos de carácter personal que consten en esta solicitud serán tratados por la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Fomento e incorporados a una actividad de tratamiento con la finalidad de tramitar su solicitud. Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Dirección General de la Marina Mercante, en calle Ruiz de Alarcón, número 1, 28071 Madrid.

La información complementaria sobre el tratamiento de datos llevada a cabo por la Dirección General de la Marina Mercante puede consultarse en la web de la sede electrónica Fomento.

## ANEXO III

**CONTENIDO MEMORIA DESCRIPTIVA Y PROTOCOLO DE SEGURIDAD-EXCURSIONES GUIADAS  
(conforme al punto C.1.1.2 del edicto sobre normas para la utilización de embarcaciones de recreo y  
artefactos flotantes o de playa. Normativa aplicable a bañistas y buceadores)***1. Introducción*

- 1.1. Identificación del concesionario, representante en su caso.
- 1.2. Identificación del canal de acceso a playa asignado, o puerto de salida en su caso.

*2. Descripción de la actividad*

- 2.1. Tipo de excursión que se realiza (canoas, motos náuticas, tablas a remo o similares).
- 2.2. Itinerario (plano o carta), distancia máxima desde el punto de salida y de alejamiento a la costa.
- 2.3. Duración del recorrido.

*3. Protocolo de seguridad (excepto excursiones motos náuticas)*

- 3.1. Indicación del número máximo de artefactos que compone el convoy.
- 3.2. Establecer el número de monitores por artefacto (en ningún caso podrá ser inferior a un monitor por cada quince artefactos).
- 3.3. Indicación del número de embarcaciones de apoyo tripuladas que acompañan la excursión. En ningún caso podrá ser inferior a una embarcación por cada quince artefactos).  
Se indicará expresamente que la/s embarcación/es no accederá/n a la zona reservada al baño salvo en caso de emergencia, manteniéndose en stand-by en las proximidades, a la vista del convoy.
- 3.4. Medios de comunicación entre monitor, embarcación de apoyo y base en tierra.
- 3.5. Condiciones meteorológicas límite para el desarrollo de la actividad.

*4. Protocolo de seguridad (solo para casos de excursiones en motos náuticas)*

- 4.1. Se hará referencia al cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en el RD 259/2002, de 8 de marzo, modificado por el RD 238/2019, de 5 de abril.
- 4.2. Descripción del procedimiento de entrada y salida desde puerto o plataforma, en su caso.

*5. Firma del titular de la concesión o representante en su caso*





## ANEXO IV

## RELACIÓN DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS ADSCRITOS A LA ACTIVIDAD

Canal de acceso a playa: \_\_\_\_\_

## Embarcaciones

MATRÍCULA	NIB	ESLORA	POTENCIA MAX.	TRB / GT	ACTIVIDAD (APOYO, TRASLADO, ARRASTRE, ARRENDAMIENTO, ETC.)

## Artefactos flotantes, arrastre y autopropulsados (excepto motos náuticas)

TIPO	NÚMERO	ACTIVIDAD (ARRENDAMIENTO, EXCURSIONES GUIADAS, ARRASTRE)

## Artefactos flotantes denominados motos náuticas

MATRÍCULA	ACTIVIDAD (ARRENDAMIENTO, EXCURSIONES GUIADAS, APOYO, TRASLADO)

Fecha:

Nombre de titular o representante:

Firma:

Nota: En el caso de que durante el desarrollo de la actividad se produzcan cambios en relación a las embarcaciones y/o artefactos flotantes asignados a la actividad, se comunicará a la Capitanía Marítima o distrito correspondiente utilizando para ello el presente modelo.

3195/2021

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MÁLAGA

*Área de Gobierno de Ordenación del Territorio, Vivienda,  
Accesibilidad, Movilidad y Seguridad  
Movilidad - Oficina Municipal del Taxi*

Con fecha 25 de febrero de 2021, el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria tomó conocimiento de la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de Transporte Público Regular de Uso Especial de Escolares y Otros Usuarios de Transporte al no haberse presentado alegaciones a la aprobación inicial de fecha 29 de octubre de 2020, cuyo texto íntegro se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### **PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES Y OTROS USUARIOS DE TRANSPORTE**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte público regular de uso especial, definido en el artículo 89 de la LOTT (Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres), artículo 105 del Real Decreto 1211/1990 que desarrolla la anterior y en el artículo 5.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, se configura como transporte regular destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios, tales como escolares, trabajadores, militares u otros grupos homogéneos de usuarios cualitativamente diferentes de los de los servicios de uso general.

La competencia municipal para autorizar el transporte público regular de uso especial, como para su inspección y sanción, corresponde a los Ayuntamientos, cuando se lleva a cabo íntegramente dentro del término municipal, según establece el artículo 4.1 de la mencionada Ley 2/2003, de 12 de mayo, de la Junta de Andalucía.

Dentro del transporte regular de uso especial, el transporte de escolares dispone de regulación específica en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

En esta materia, el Ayuntamiento de Málaga cuenta con una “Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Escolar y Transporte de Menores en la Ciudad de Málaga”, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* el 18 de diciembre de 1985, por lo que dada su antigüedad, sus preceptos han resultado derogados o modificados por las disposiciones legales que hemos mencionado.

Sin embargo, los servicios de transporte público regular de uso especial de otros grupos de usuarios, como trabajadores, cuyas solicitudes tramita este Ayuntamiento, no cuentan con una regulación en ordenanza municipal.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas establece el sometimiento del ejercicio de la potestad reglamentaria de las administraciones públicas a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificarse en el preámbulo del proyecto de reglamento la adecuación a dichos principios.

Desde el punto de vista de la necesidad y eficacia, la aprobación de una nueva ordenanza que regule el transporte regular de uso especial de escolares y otros usuarios de transporte

responde a la actualización de la “Ordenanza Reguladores del Servicio de Transporte Escolar y de Menores en la ciudad de Málaga” a la legislación vigente, ya que como hemos expuesto dicha ordenanza data del año 1985 y permanece modificada en la mayoría de sus preceptos. Por otra parte, esta ordenanza reguló una parcela del transporte regular de uso especial, como es el de escolares, pero el transporte regular de uso especial de otros grupos de usuarios, fundamentalmente trabajadores, no dispone de normativa municipal. Por tanto, identificamos como fines esenciales de la iniciativa propuesta la adaptación normativa de la antigua ordenanza de transporte escolar, por una parte, y por otra, la extensión de su objeto regulatorio al transporte del mismo tipo, pero dirigido a otros grupos de usuarios homogéneos, tal como se identifica este tipo de transporte en los artículos 99 de la LOTT, 105 del ROTT y artículo 5.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de la Junta de Andalucía. Además de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1 y 5.4 de la referida Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y artículo 9, apartados 8 y 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se justifica también la existencia de razones de interés general para que sea la ordenanza municipal el instrumento adecuado para la concreción de los fines regulatorios perseguidos, al tratarse de competencias municipales, dado el ámbito territorial de las actividades de transporte afectados.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa regulatoria prevista se fundamenta en la exigencia de autorización, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el artículo 105 del Reglamento que la desarrolla (ROTT), aprobado por RD 1211/1980, por los que las autorizaciones municipales de transporte regular de uso especial que, en su caso, se concedan, tanto para escolares, como para otros grupos de usuarios deben requerir que el solicitante de aquellos acredite la disposición de vehículos amparados por autorizaciones de transporte público discrecional de viajeros regulado en los artículos 42, tanto de la LOTT, como de su reglamento.

En virtud de los principios de seguridad jurídica y de transparencia se pretende generar un marco normativo municipal actualizado a la legislación estatal que facilite el conocimiento de la normativa aplicable a personas y empresas y ayude a la toma de decisiones.

Por el principio de eficiencia se pretende evitar las cargas administrativas innecesarias y racionalizar la actuación de las unidades administrativas municipales encargadas de la gestión de los procedimientos correspondientes.

La ordenanza municipal que se propone se estructura en cuatro capítulos destinados respectivamente a establecer unas “normas generales”; otro a concretar el transporte regular de uso especial de escolares; el siguiente para el transporte regular de uso especial de usuarios que no son escolares y el último a establecer el régimen de infracciones y sanciones.

Como se ha expuesto, ambos tipo de transporte se someten a la exigencia de autorización, de acuerdo con la legislación estatal de transportes mencionada. La previsión de un capítulo específico para transporte de cada uno de los grupos de escolares y no escolares responde a las mayores exigencias normativas que tiene el transporte escolar por la existencia de una legislación específica constituida por el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. No obstante los requerimientos para el otorgamiento de la autorización a ambos –escolar y no escolar– son similares en aspectos tales como el contenido de la autorización o el régimen de las paradas.

El régimen de infracciones y sanciones previsto es una concreción de lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

El procedimiento para el ejercicio de la potestad reglamentaria que implica la ordenanza municipal parte de lo dispuesto en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, además de lo preceptuado específicamente en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En lo referente a las previsiones del artículo 133 de la Ley 39/2015 para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas que se establece como trámite inicial, se publicó el texto del borrador en el portal web “Málaga Contesta”, tal y como prevé el párrafo 2 del artículo 133 mencionado, sin que se presentaran sugerencias, observaciones o alternativas regulatorias.

## ÍNDICE

### *CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES*

ARTÍCULO 1. HABILITACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 2. CONCEPTO

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE LA AUTORIZACIÓN

### *CAPÍTULO II. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES*

ARTÍCULO 5. CONCEPTO

ARTÍCULO 6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 7. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 8. VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 9. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 10. ACOMPAÑANTE

ARTÍCULO 11. PARADAS

ARTÍCULO 12. ITINERARIOS

ARTÍCULO 13. DURACIÓN MÁXIMA DEL VIAJE

ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS ESCOLARES ORGANIZADORES

### *CAPÍTULO III. TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE USUARIOS NO ESCOLARES*

ARTÍCULO 15. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

ARTÍCULO 16. VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 18. PARADAS

ARTÍCULO 19. ITINERARIOS

### *CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES*

ARTÍCULO 20. LEGISLACIÓN APLICABLE

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 22. INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 23. INFRACCIONES LEVES

ARTÍCULO 24. SANCIONES

ARTÍCULO 25. REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES Y OTROS USUARIOS DE TRANSPORTE**

### CAPÍTULO I

#### **Normas generales**

##### *Artículo 1. Habilitación legal*

De conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 y 4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el artículo 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres, los artículos

105 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, por el que se desarrolla la ley anterior y el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, este Ayuntamiento aprueba la ordenanza municipal de transporte público regular de uso especial de escolares y otros usuarios de transporte.

#### Artículo 2. *Concepto*

El transporte público regular de uso especial es aquél que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores o militares, así como personas con discapacidad, que se declaran grupos homogéneos de usuarios por la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, siempre que dichos grupos de usuarios tengan como origen o destino centros concretos de actividad común (colegio, fábrica, cuartel u otro similar).

#### Artículo 3. *Autorización municipal*

1. Para la prestación de transporte público regular de uso especial será precisa la obtención de la correspondiente autorización del Ayuntamiento de Málaga cuando el transporte discorra íntegramente por el término municipal de Málaga y se referirá únicamente a las vías de titularidad municipal. La autorización municipal deberá llevarse siempre en el vehículo cuando se esté desarrollado el transporte regular de uso especial correspondiente.

2. En los casos en que mediante la correspondiente ordenanza fiscal así se establezca, las actuaciones municipales relacionadas con la autorización de transporte público regular de uso especial ocasionarán el devengo de la tasa correspondiente.

3. Al objeto de mejorar la ordenación y gestión del transporte público regular de uso especial, la Administración Municipal podrá dictar instrucciones y circulares para la mejor interpretación y aplicación de ordenanza municipal y restantes disposiciones aplicables.

#### Artículo 4. *Sujetos de la autorización*

1. La autorización municipal precisa para la realización de transporte regular de uso especial se solicitará por el transportista que haya convenido previamente la realización del transporte con el representante de los usuarios a través del correspondiente contrato o precontrato.

2. Se considerarán representantes de los usuarios, las personas que, en base a su específica posición respecto a estos, asumen la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, propietarios o directores de los centros de actividad común, representante de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores, u otros similares.

3. No será válido, en ningún caso, el contrato o precontrato convenido con cada uno de los usuarios del transporte o con sus representantes legales.

4. Las entidades organizadoras de transporte público regular de uso especial vendrán obligadas a facilitar a la Administración Municipal cuanta información sobre el servicio contratado y los usuarios de este se estime necesaria, a los efectos de resolver sobre la solicitud de autorización presentada.

## CAPÍTULO II

### **Transporte público regular de uso especial de escolares**

#### Artículo 5. *Concepto*

A efectos de la presente ordenanza se considera transporte público regular de uso especial de escolares, el que tenga por objeto el traslado de estudiantes, desde sus domicilios al centro escolar y viceversa, cuando al menos la tercera parte de los mismos, al comienzo del curso escolar, tuvieran una edad inferior a dieciséis años.

## Artículo 6. *Documentación a presentar*

Con la solicitud de autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, el interesado deberá poner a disposición de la Administración Municipal la siguiente documentación debidamente autenticada:

- a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial de escolares y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, a nombre del mismo solicitante de la autorización de transporte regular de uso especial de escolares, que ampare a los vehículos que se solicita adscribir a la actividad.
- c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte.
- d) En el caso de que algún vehículo a 1 de septiembre del año de la solicitud tuviera una antigüedad superior a 10 años, a contar desde su primera matriculación, y siempre que el mismo no tuviera una antigüedad superior a dieciséis, se deberá presentar autorización de transporte regular de uso especial de escolares del vehículo en cuestión para el curso escolar inmediatamente anterior al que se solicita, o bien, certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiera estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.
- e) Tarjeta ITV vigente, a fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte, en la que se acredite que el vehículo cumple las características y requisitos técnicos del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.
- f) Póliza de seguro relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte, que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, acompañado de recibo justificativo del pago de dicha póliza, en el que se indique el periodo de vigencia de la misma, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud. Podrá sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- g) Póliza del seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de la misma donde se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud. Podrá sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- h) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisará en los formatos establecidos para ello, los puntos de origen y destino del transporte en cada uno de los recorridos, así como relación ordenada de paradas intermedias a efectuar, número de expediciones a realizar, especificando la periodicidad temporal con que se van a producir, matrícula de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte, así como, croquis o plano a escala adecuada donde se reflejen inequívocamente las distintas rutas a seguir.

## Artículo 7. *Presentación de la solicitud*

La solicitud de transporte público regular de uso especial de escolares deberá ser presentada antes del 30 de junio del año correspondiente, salvo que el contrato o precontrato con la entidad organizadora del servicio tenga fecha posterior.

## Artículo 8. *Validez de la autorización*

1. La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares se otorgará como máximo por el plazo al que se refiera el correspondiente contrato o su prórroga, si bien su validez queda condicionada al visado anual de la autorización.

2. El visado de las autorizaciones concedidas que no revistan modificaciones en la descripción del servicio autorizado en los términos de apartado h) del artículo 6 de esta ordenanza deberá hacerse antes del inicio del curso escolar y exigirá la puesta a disposición de la Administración Municipal de la documentación relacionada en los apartados b) y e) de dicho artículo 6 de esta ordenanza, así como el recibo justificativo del pago de la póliza de los seguros de los vehículos recogidos en la autorización concedida en los términos expuestos en los apartados f) y g) del mencionado artículo.

3. La realización del transporte sin la presentación de la documentación exigida para el visado de la autorización podrá implicar la revocación de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

#### Artículo 9. *Contenido de la autorización*

1. La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares contendrá las siguientes indicaciones:

- Número de expediente.
- Titular de la autorización.
- Centros escolares.
- Vehículos autorizados.
- Punto de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Validez de la autorización.
- Obligación de llevar acompañante durante la realización del transporte, en los términos del artículo 10 de esta ordenanza.

Asimismo, podrá contener cualquier otra indicación que se considere procedente.

2. Durante la realización del servicio, los vehículos autorizados para transporte regular de uso especial para escolares, deberán llevar:

- a) La autorización municipal.
- b) El distintivo específico al que se refiere el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, o el que, en su caso, establezca la norma que lo sustituya.
- c) Un cartel de dimensiones mínimas de 50 x 25 cm, para los vehículos de más de 20 plazas y de 30 x 25, para los de menos, ubicado en la parte frontal o en el lateral derecho del vehículo en el que figurará el nombre del centro escolar contratante.

3. La Administración Municipal podrá establecer un distintivo específico para los vehículos autorizados.

#### Artículo 10. *Acompañante*

Será obligatoria la presencia a bordo del vehículo durante la realización del transporte de, al menos, una persona mayor de edad idónea, distinta del conductor, acreditada por la entidad organizadora del servicio, salvo que expresamente se hubiera pactado que la acredite el transportista, que conozca el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, encargada del cuidado de los menores durante su transporte y las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, de la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar.

El transportista será responsable del cumplimiento de esta obligación con independencia de a quien corresponda aportar el acompañante conforme a lo que se hubiera especificado en el correspondiente contrato.

#### Artículo 11. *Paradas*

1. El transportista declarará en el formato que se establezca a tal fin, los lugares en que tiene previsto efectuar parada siguiendo el orden temporal, especificando en los casos de paradas

correspondientes a centros escolares, sus condiciones concretas, ya sean intermedias, de origen o de destino.

2. Las paradas correspondientes a centros escolares se situarán preferentemente en su interior, siendo los titulares de dichos centros los responsables de su idoneidad en cuanto a acceso, subida y bajada de los escolares.

3. Cuando no resulte posible que la parada correspondiente al centro escolar esté ubicada dentro del recinto de este, dicha parada se fijará de modo que las condiciones de acceso al centro resulten lo más seguras posibles, situándose el vehículo siempre a la derecha en el sentido de la marcha y, de ser posible, colateralmente al centro.

4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, a propuesta del peticionario se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de personal auxiliar habilitado, para posibilitar el cruce de las vías por los alumnos con las máximas condiciones de seguridad.

5. El acceso y descenso de los menores de los vehículos deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante quienes, en todo caso, deberán asegurarse de que dichas operaciones se efectúan de manera ordenada. Para ello, el conductor aproximará el vehículo lo más posible al acerado o borde derecho de la calzada de forma que la subida/descenso de pasajeros será efectuada exclusivamente por las puertas laterales derechas del vehículo, bajo la vigilancia del conductor y del acompañante, en su caso.

6. Las paradas se efectuarán en las paradas de transporte público de uso general, salvo en aquellas que expresamente fueren excluidas por la Administración Municipal, así como, en aquellos otros puntos que reúnan las adecuadas condiciones de seguridad, accesibilidad y conexión con itinerario peatonal. A estos efectos, la Administración Municipal podrá poner a disposición de los interesados un listado de paradas susceptibles de ser utilizables como paradas de transporte regular de uso especial de escolares, en vías de titularidad municipal.

7. Las paradas se efectuarán durante el tiempo imprescindible para realizar la subida o bajada de usuarios, no debiendo el transportista emplear dichos lugares como paradas de regulación o espera, sobre todo, si se trata de puntos de inicio o fin de recorridos, o de paradas de transporte público municipal o interurbano.

8. El conductor se asegurará previamente a la realización de la parada, de la existencia de un itinerario peatonal seguro desde dicha parada, garantizando, en su caso, que el cruce de las vías por los peatones podrá ser efectuado con seguridad.

9. Sin perjuicio de la prohibición de parada en lugares peligrosos o que obstaculicen gravemente la circulación y demás supuestos en que la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial prohíbe la parada, se enumeran, a continuación, los siguientes casos en los que no podrá efectuarse parada en los recorridos del transporte regular de uso especial de escolares:

- En todos los lugares en que lo prohíba la señalización horizontal y/o vertical existente.
- En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida y en los carriles reservados para bicicletas.
- En las intersecciones de vías y en sus proximidades, si se impide o dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones.
- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.
- A distancia inferior a 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
- A distancia inferior a 20 metros de pasos de peatones, anterior o posteriormente a estos.

10. En cualquier caso, cuando circunstancialmente las paradas no pudieran ser efectuadas en los lugares establecidos para el transporte regular de uso especial de escolares, deberán realizarse en paradas adecuadas de transporte público existentes y, en su ausencia, en bahías o zonas de estacionamiento permitido que estén libres en longitud suficiente para alojar la totalidad del



vehículo en su interior no obstaculizando ningún carril de circulación, y comprobando siempre, que la subida/bajada de viajeros y el itinerario peatonal a seguir son seguros.

11. En los casos en que se modifiquen las señalizaciones, las condiciones usuales de las paradas o las de circulación en los tramos correspondientes a las paradas autorizadas para el transporte en cuestión, los interesados deberán comunicarse con la Policía Local que determinará lo conveniente en cada caso.

#### Artículo 12. *Itinerarios*

Los itinerarios o rutas solicitadas para el transporte regular de uso especial de escolares podrán ser modificados en la autorización en atención a la fluidez del tráfico o por otras razones de movilidad.

#### Artículo 13. *Duración máxima del viaje*

Los itinerarios y horarios de transporte público regular de uso especial de escolares deberán establecerse de tal forma que en circunstancias normales resulte posible que el tiempo máximo que aquellos permanezcan en el vehículo no alcance una hora por cada sentido del viaje, previéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

#### Artículo 14. *Obligaciones de los centros escolares organizadores*

Los centros escolares que contraten la realización de transporte público regular de uso especial, además de acreditar, en su caso, al acompañante y configurar las rutas de manera que no excedan del tiempo máximo permitido, deberán exigir al transportista que acredite, respecto a los vehículos que se destinen a la actividad, la titularidad de autorización de transporte público discrecional de viajeros y estar en posesión de tarjeta/s ITV en vigor acreditativa/s del cumplimiento del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores o de la norma que la sustituya.

### CAPÍTULO III

#### **Transporte público regular de uso especial de usuarios no escolares**

#### Artículo 15. *Documentación a presentar*

De acuerdo con lo previsto en los artículos 2, 3 y 4 de esta ordenanza, el transporte regular de uso especial de grupos específicos de usuarios que no sean escolares requerirá de autorización municipal, previa solicitud en la que el interesado deberá poner a disposición de la Administración Municipal la siguiente documentación debidamente autenticada:

- a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial y, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, a nombre del mismo solicitante de la autorización de transporte regular de uso especial, que ampare a los vehículos que se solicita adscribir a la actividad.
- c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte.
- d) Tarjeta ITV vigente, a fecha de presentación de la solicitud de cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte.
- e) Póliza de seguro relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte, que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los usuarios, acompañado de recibo justificativo del pago de dicha póliza, en el que se indique el periodo de vigencia de la misma, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud. Podrá sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.

- f) Póliza del seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de la misma donde se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud. Podrá sustituirse por informe de la empresa aseguradora que certifique los citados extremos.
- g) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisará en los formatos establecidos para ello, los puntos de origen y destino del transporte en cada uno de los recorridos, así como la relación ordenada de las paradas intermedias a efectuar, número de expediciones a realizar especificando la periodicidad temporal con que se van a producir, la matrícula de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte, así como croquis o plano a escala adecuada donde se reflejen inequívocamente las distintas rutas a seguir.

#### Artículo 16. *Validez de la autorización*

1. La autorización de transporte público regular de uso especial de usuarios no escolares se otorgará como máximo por el plazo al que se refiera el correspondiente contrato, si bien su validez queda condicionada al visado anual de la autorización, cuando no existan modificaciones en la descripción del servicio autorizado en los términos del apartado g) del artículo anterior.

2. El visado de las autorizaciones concedidas se solicitará en el mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita y exigirá la puesta a disposición de la Administración Municipal de la documentación relacionada en los apartados b) y e) del artículo 15 de esta ordenanza, así como el recibo justificativo del pago de la póliza de los seguros de los vehículos recogidos en la autorización concedida en los términos expuestos en los apartados e) y f) del mencionado artículo 15.

3. La realización del transporte sin la presentación de la documentación exigida para el visado de la autorización podrá implicar la revocación de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables.

#### Artículo 17. *Contenido de la autorización*

1. La autorización de transporte público regular de uso especial contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro o centros de actividad común.
- Vehículos autorizados.
- Periodicidad temporal.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Validez de la autorización.

Asimismo, podrá contener cualquier otra indicación que se considere procedente.

2. Durante la realización del servicio será obligatorio llevar la autorización municipal y, en su caso, expuestos, los distintivos que establezca la Administración Municipal.

#### Artículo 18. *Paradas*

1. El transportista declarará en el formato que se establezca a tal fin, los puntos en que tiene previsto efectuar parada siguiendo el orden temporal, así como aquellas de inicio y fin del trayecto.

2. Las paradas del transporte regular de uso especial no escolar se efectuarán en las paradas de transporte público de uso general, salvo aquellas que fueran expresamente excluidas por la Administración Municipal; así como en aquellos otros puntos que se determinen en la autorización.

3. No obstante lo anterior, el transportista podrá parar en los lugares que reúnan las adecuadas condiciones de seguridad, accesibilidad y conexión con itinerario peatonal, salvo en aquellos supuestos en que la legislación de tráfico, circulación y seguridad vial prohíbe la parada. No se efectuará parada en ningún caso, en los supuestos que se enumeran a continuación:

- En los lugares en que lo prohíba la señalización horizontal y/o vertical existente.
- En los pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para el uso exclusivo de personas con movilidad reducida y en los carriles reservados para bicicletas.
- En las intersecciones de vías y en sus proximidades, si se impide o dificulta el giro a otros vehículos o el cruce de peatones.
- En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida.
- A distancia inferior a 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.
- A distancia inferior a 20 metros de pasos de peatones, anterior o posteriormente a estos.

4. Las paradas se efectuarán durante el tiempo imprescindible para realizar la subida o bajada de usuarios, no debiendo el transportista emplear dichos lugares como paradas de regulación o espera, sobre todo, si se trata de puntos de inicio o fin de recorridos, o de paradas de transporte público municipal o interurbano.

5. Las paradas se realizarán en las debidas condiciones de seguridad, aproximando el vehículo lo más posible al acerado o borde derecho de la calzada de forma que, la subida y/o bajada de viajeros, sea efectuada exclusivamente por las puertas laterales derechas del vehículo, bajo vigilancia en todo momento del conductor y del acompañante del transporte, si este existe.

6. El conductor se asegurará previamente a la realización de la parada, de la existencia de un itinerario peatonal seguro desde dicha parada, garantizando, en su caso, que el cruce de las vías por los peatones podrá ser efectuado con seguridad.

7. Las paradas correspondientes a los centros usuarios, a efectos de seguridad vial, se ubicarán, en caso de que sea posible alojar al vehículo, en el interior de dichos centros, para lo cual los mismos habrán de estar convenientemente acondicionados. Cuando no sea posible la parada en el interior del centro, se fijará de modo que las condiciones de acceso al interior del centro resulten lo más seguras posibles, según lo señalado en los dos párrafos anteriores.

8. En cualquier caso, cuando circunstancialmente las paradas no pudieran ser efectuadas en los lugares establecidos para el transporte regular de uso especial, deberán realizarse en paradas adecuadas de transporte público existentes y, en su ausencia, en bahías o zonas de estacionamiento permitido que estén libres en longitud suficiente para alojar la totalidad del vehículo en su interior no obstaculizando ningún carril de circulación, y comprobando siempre, que la subida/bajada de viajeros y el itinerario peatonal a seguir son seguros.

9. En los casos en que se modifiquen las señalizaciones, las condiciones usuales de las paradas o las de circulación en los tramos correspondientes a las paradas autorizadas para el transporte en cuestión, los interesados deberán comunicarse con la Policía Local que determinará lo conveniente en cada caso.

10. En el caso de viajeros que acrediten enfermedad o movilidad reducida, para el supuesto en que la parada para subida/bajada de los mismos deba efectuarse en un punto no autorizado por la Administración Municipal, dicha parada podrá llevarse a cabo siempre que se realice en un lugar que no sea peligroso o que obstaculice gravemente la circulación, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales de tráfico, movilidad y seguridad vial.

#### Artículo 19. *Itinerarios*

Los itinerarios o rutas solicitados para transporte regular de uso especial no escolar podrán ser modificados en la autorización en atención a la fluidez del tráfico o por otras razones de movilidad.

## CAPÍTULO IV

### Infracciones y sanciones

#### Artículo 20. *Legislación aplicable*

1. El régimen de inspección y sancionador del transporte regular de uso especial regulado en la presente ordenanza, así como el de prescripción de infracciones y sanciones y de caducidad del procedimiento se ajustará a lo previsto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transporte Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, a cuyos preceptos se remite expresamente esta ordenanza.

2. Las infracciones a las normas establecidas en esta ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### Artículo 21. *Infracciones muy graves*

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de transporte regular de uso especial, sin autorización municipal o sin visado.
- b) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.
- c) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan estos atribuidos.
- d) La realización de transporte regular de uso especial, incumpliendo los requisitos exigidos en esta ordenanza o en otra normativa de aplicación, tales como la presencia de acompañante en el de escolares.
- e) La no suscripción de los seguros preceptivos.
- f) La comisión de infracciones calificadas como graves si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

#### Artículo 22. *Infracciones graves*

Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización administrativa, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transporte Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, entre las cuales se mencionan las siguientes:

- 1) Mantenimiento de los requisitos exigidos para la autorización municipal.
- 2) La realización del servicio autorizado.
- 3) La prestación del servicio de acuerdo con las rutas, paradas y demás condiciones establecidas.
- 4) El carácter específico de los usuarios.

b) La negativa u obstrucción de la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en el párrafo c) del artículo 21 de la presente ordenanza.

c) La comisión de infracciones calificadas como leves, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

## Artículo 23. *Infracciones leves*

Son infracciones leves:

a) La realización de transporte regular de uso especial sin autorización municipal o sin su visado, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para el otorgamiento de dicha autorización, la cual hubiera podido ser obtenida por el infractor.

b) No llevar en el vehículo la autorización municipal o demás documentación exigible, estando en posesión de los mismos.

c) No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que esta deba ser calificada como falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el apartado b del artículo 21 de esta ordenanza.

d) Incumplir las normas generales de policía en vehículos o instalaciones fijas, tales como paradas, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave.

e) El trato desconsiderado con los usuarios en el transporte de viajeros.

f) La falta de comunicación de los datos que deban ser puestos en conocimiento de la Administración Municipal.

g) El incumplimiento por los usuarios y /o sus representantes o el acompañante, en el de escolares, de las obligaciones que les correspondan, conforme a las reglas de utilización del servicio previstas, en su caso, en la normativa aplicable, salvo que la misma considere expresamente su incumplimiento como falta grave, y en particular el incumplimiento de las siguientes prohibiciones:

- 1) Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.
- 2) Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos previstos.
- 3) Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.
- 4) Perturbar a los demás usuarios o alterar el orden público en los vehículos.
- 5) Subir o bajar del vehículo estando este en movimiento.
- 6) Realizar, sin causa justificada, cualquier acto que distraiga la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- 7) Viajar en lugares distintos a los habilitados para los usuarios.
- 8) Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios o pueda considerarse molesto u ofensivo para estos o para el conductor del vehículo.
- 9) Toda acción que implique deterioro o cause suciedad en los vehículos.
- 10) Desatender las indicaciones del personal de la empresa transportista y de los carteles colocados a la vista en los vehículos, en relación a la correcta prestación del servicio.
- 11) No facilitar a la Administración Municipal por los organizadores del transporte la información a que se refiere el artículo 4.4 de esta ordenanza.

## Artículo 24. *Sanciones*

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- a) Las leves con multa de hasta 270 euros, con apercibimiento, o con ambas medidas.
- b) Las graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- c) Las muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

2. Para la graduación de las sanciones, dentro de los límites establecidos en el apartado anterior, se tendrán en cuenta la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y el daño causado, en su caso.



## Artículo 25. *Revocación de autorizaciones*

Independientemente de las sanciones que correspondan, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las autorizaciones podrá dar lugar a la revocación de la autorización.

## Disposición derogatoria

Queda derogada la “Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte Escolar y Transporte de Menores en la Ciudad de Málaga”, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 289, de 18 de diciembre de 1985.

## Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada y publicado completamente su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, comunicando que contra la presente publicación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejecutar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Málaga, a 24 de marzo de 2021.

El Teniente Alcalde del Área de Movilidad, firmado: José del Río Escobar.

**3196/2021**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### MONTEJAQUE

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Accesibilidad del municipio de Montejaque, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de noviembre de 2020 y publicado en *Boletín Oficial de la Provincia* número 229, de fecha 30 de noviembre de 2020, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción, a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

El texto íntegro de la modificación es el anexo de este edicto, que, a continuación, se transcribe.

Anexo que se cita.

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE ACCESIBILIDAD**

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en el municipio de Montejaque, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

##### Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

1. Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación a las actuaciones que se realicen en el municipio por cualquier entidad pública o privada o por personas físicas en materia de infraestructura, urbanización, edificación y transporte, y en concreto a:

- a) La redacción y ejecución de los instrumentos de planeamiento y de los restantes instrumentos de ordenación urbanística y proyectos de urbanización.
- b) Los accesos, itinerarios peatonales, espacios libres, instalaciones y mobiliario urbano, públicos comprendidos en las obras de infraestructuras y urbanización de primer establecimiento o a realizar en las existentes, y aquellos que alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, aunque no se realice obra alguna.
- c) Los accesos, dotaciones, equipamientos e itinerarios accesibles en los espacios naturales u otros análogos, que se construyan, reformen, alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, y en los que se desarrollen distintas actividades, que sean de uso y concurrencia pública.
- d) Los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan o reformen, o bien alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, aunque no

se realice obra alguna. En los edificios, establecimientos e instalaciones de las administraciones públicas y de las entidades instrumentales de estas, así como en aquellos otros que siendo de titularidad privada se construyan o promuevan con la financiación, total o parcial, de subvenciones o ayudas públicas, la presente ordenanza se aplicara a la totalidad de sus áreas y recintos exceptuando las zonas de ocupación nula.

- e) A las implantaciones y alteraciones sustanciales de mobiliario y equipamiento que se produzcan en los edificios, establecimientos e instalaciones utilizados por las administraciones públicas o sus entes instrumentales, sean o no de titularidad pública, aunque no se lleven a cabo en los mismos obras de reformas y cambios de actividades.

A estos efectos, se entenderán como alteraciones sustanciales de mobiliario y equipamiento aquellas que supongan modificaciones de su distribución o emplazamiento, ampliaciones o renovaciones, parciales o totales, del mobiliario y equipamiento existente que puedan incidir en las condiciones preexistentes de accesibilidad y, en consecuencia, afectar a las determinaciones establecidas en la presente ordenanza relativas a los accesos, itinerarios accesibles, vestíbulos, pasillos, huecos de paso u otros espacios de circulación.

- f) Las instalaciones, construcciones y dotaciones que se implanten con carácter fijo, eventual o provisional, para el desarrollo de actividades temporales, ocasionales extraordinarias, en los espacios, infraestructuras o edificios existentes, de uso y concurrencia pública, sean de titularidad pública o privada, así como las ya implantadas que se reformen, alteren su uso o actividad y se destinen a usos o actividades de utilización colectiva.

- g) Las viviendas reservadas a personas con movilidad reducida que se construyan o reformen.

- h) Los espacios exteriores e interiores, instalaciones, dotaciones y elementos, de uso comunitario, de cualquier tipo de edificaciones de vivienda, sean de promoción pública o privada, que se construyan, reformen o bien alteren su uso o actividad. En las obras de reforma de los espacios e instalaciones comunitarias, lo dispuesto en la presente ordenanza solo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma. Se exceptúan las zonas de ocupación nula, salvo las zonas comunitarias o plantas en las que se ubiquen los trasteros de las viviendas.

- i) Los servicios de transporte público regular de uso general y sus instalaciones complementarias de utilización colectiva.

- j) Los elementos de información, señalización y comunicación que se implanten o modifiquen en las infraestructuras, urbanizaciones, edificaciones y transportes.

- k) Las actividades de uso y mantenimiento de las infraestructuras, elementos de urbanización y de los edificios.

2. En las obras de reforma que afecten únicamente a una parte de las infraestructuras, elementos de urbanización o edificios, aunque se mantenga totalmente el uso o actividad de estos, la presente ordenanza solo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

En las infraestructuras o elementos de urbanización o edificios en los que se altere únicamente el uso o actividad de alguna de sus zonas, de forma definitiva o provisional, las condiciones de accesibilidad solo serán exigibles a los elementos o zonas en las que se altere su uso o actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, en las obras de reforma consistentes en ampliaciones de edificios existentes, o en los casos de cambio de uso de una parte de los edificios, deberán disponerse, al menos, un itinerario accesible que comunique las partes afectadas con la vía pública cuando este sea exigible según la ordenanza.

3. Se entenderá que el ámbito de aplicación establecido en los apartados anteriores respecto de los edificios comprende el desarrollo de actividades permanentes, temporales, ocasionales o extraordinarias, independientemente de que se lleven a cabo en edificios que sean fijos, eventuales o efímeros, independientes o agrupados.



### Artículo 3. *Definiciones*

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1. **ACCESIBILIDAD:** Conjunto de características de las infraestructuras, del urbanismo, los edificios, establecimientos e instalaciones, el transporte o las comunicaciones que permiten a cualquier persona su utilización y disfrute en condiciones de seguridad y de autonomía.

2. **ACCESIBILIDAD UNIVERSAL:** La condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

3. **ACTIVIDADES PERMANENTES:** Aquellas que se celebren o desarrollen de forma habitual en espacios exteriores, infraestructuras, urbanizaciones, recintos, edificios, establecimientos e instalaciones fijas o provisionales.

4. **ACTIVIDADES TEMPORALES U OCASIONALES:** Aquellas que se celebren o desarrollen en edificios, establecimientos o instalaciones, espacios exteriores, infraestructuras, urbanizaciones, o recintos, fijos o eventuales, de manera no habitual.

5. **ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS:** Aquellas que se celebren o desarrollen específica y excepcionalmente en edificios, establecimientos o instalaciones, espacios exteriores, infraestructuras, urbanizaciones, o recintos, fijos o eventuales, destinados a actividades diferentes a las que se pretenden celebrar o desarrollar de forma extraordinaria.

6. **AJUSTE RAZONABLE:** Las medidas de adecuación del ambiente físico, social y actitudinal a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten la accesibilidad o participación de una persona con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía.

Para determinar si una carga es o no proporcionada se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona o entidad que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación pública o cualquier otra ayuda.

7. **ALOJAMIENTO ACCESIBLE:** Habitación de hotel, de residencia de estudiantes, apartamento turístico o alojamiento similar, que cumple las características que se le exigen en la normativa de accesibilidad.

8. **ASCENSOR ACCESIBLE:** Ascensor cuyas dimensiones, disposición y tipos de elementos de control, características de los sistemas de información y comunicación, permiten su utilización a las personas con cualquier tipo de discapacidad.

9. **ASEO AISLADO:** Recinto higiénico-sanitario que cuenta con un único inodoro y en el que pueden existir otros aparatos sanitarios.

10. **AYUDA TÉCNICA:** Cualquier medio o sistema que, actuando como intermediario entre la persona con discapacidad y el entorno, posibilita la eliminación o minoración de cuanto dificulte su autonomía o desenvolvimiento personal.

11. **BARRERAS:** Todas aquellas trabas u obstáculos, físicos, o sensoriales, que limitan o impiden el normal desenvolvimiento o uso de los bienes y servicios por las personas con discapacidad.

12. **CAMBIO DE ACTIVIDAD:** El que aún manteniendo el uso anterior, implique otros servicios o prestaciones diferentes, de carácter provisional o definitivo, que puedan suponer alteraciones, de su aforo o afluencia de público.

13. **CAMBIO DE USO:** Alteración total o parcial, de carácter provisional o definitivo, del destino inicialmente establecido para un espacio exterior, infraestructura, urbanización, edificio, establecimiento o instalación, aunque no implique obras de reforma ni cambios de aforo o afluencia de público.

14. **DIFERENCIA DE NIVEL:** Discontinuidad por diferencia de altura entre espacios ubicados en cotas distintas.

15. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES DE CONCURRENCIA PÚBLICA: Aquellos susceptibles de ser utilizados por una pluralidad indeterminada de personas para la realización de usos o actividades de interés social, recreativo, deportivo, cultural, educativo, comercial, administrativo, asistencial, residencial, religioso, sanitario u otras análogas o por el público en general.

16. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES FIJAS: Aquellos independientes o agrupados con otros que sean inseparables del suelo sobre el que se construyen.

17. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES EVENTUALES: Aquellos de carácter efímero o provisional cuyo conjunto se encuentre conformado por estructuras desmontables o portátiles, móviles o fijas, construidas por módulos o elementos de cualquier material que permitan operaciones de montaje, desmontaje o derribo.

18. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES INDEPENDIENTES: Aquellos a los que se accede directamente desde la vía pública.

19. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES AGRUPADOS: Aquellos que forman parte de un conjunto de edificios, establecimientos o instalaciones, a los que se accede por espacios comunes a todos ellos.

20. ESCALERAS COMPENSADAS: aquellas que disponen de peldaños no rectangulares, que no guardan la misma anchura de huella en todo el peldaño y en las que no existen descansillos ni mesetas.

21. ESPACIOS DE USO PÚBLICO: Aquellos susceptibles de ser utilizados por el público en general, personas no familiarizadas con el mismo. Tales como: Espacios de atención al público, aparcamientos públicos, espacios de venta, espacios comunes en centros comerciales, aulas, salones de actos, zonas de concurrencia pública, etc.

22. ESPACIOS DE USO COMUNITARIO: Aquellos que pueden ser utilizados por una o más personas familiarizadas con el edificio aunque se destinen a actividades privativas, tales es el caso de los espacios comunes en bloques de viviendas.

23. ESPACIO LIBRE: Aquel que no es ocupado ni invadido por ningún elemento fijo o móvil.

24. ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS: Conjunto de espacios peatonales y de circulación de vehículos, de paso o de estancia, que forman parte del dominio público o están destinados a uso público, de forma permanente o temporal.

25. FRANJA SEÑALIZADORA: Franja con contraste de color y textura que, situada en perpendicular a la dirección de la marcha, sirve a las personas ciegas y deficientes visuales para detectar cambios de nivel en sus desplazamientos. Se aplicará también a las franjas que, por su contraste de color, permiten detectar superficies acristaladas.

26. GRÚAS DE TRANSFERENCIA: Ayudas técnicas constituidas por una máquina hidráulica o eléctrica que, mediante sistemas de arneses, puedan izar a personas con discapacidad, a fin de efectuar traslados desde una silla de ruedas a la cama, sillón o aseo, y viceversa, y posean dimensiones ajustadas para su uso en espacios reducidos.

ITINERARIO ACCESIBLE: Itinerario peatonal que garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma y continua de todas las personas en condiciones de seguridad y que cumple con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

1. Itinerario mixto: Aquel por el que pueden transitar o circular personas y vehículos.

2. Instalaciones: Las construcciones y dotaciones, fijas o eventuales, independientes o agrupadas, abiertas o cerradas, cubiertas o descubiertas total o parcialmente destinadas al desarrollo de actividades permanentes, temporales, ocasionales o extraordinarias que impliquen uso y concurrencia de público.

3. Meseta compensada: Aquella que no guarda la misma anchura de huella en toda su extensión o bien que dispone de peldaños no rectangulares que no guardan la misma anchura de huella en todo el peldaño.

4. Mobiliario urbano: Conjunto de elementos existentes en los espacios públicos urbanizados y áreas de uso peatonal, cuya modificación o traslado no genera alteraciones sustanciales.

5. Núcleo de aseos, vestuarios o duchas: Agrupación, en un mismo recinto higiénico-sanitario, entendiéndose como tal un espacio cerrado e independiente, de dos o más inodoros, vestuarios o duchas y en el que pueden existir otros aparatos sanitarios.

6. Obras de primer establecimiento: Obras que dan lugar por primera vez a la creación de un bien inmueble.

7. Obras de reforma: Conjunto de obras de ampliación, mejora, modernización, adaptación, adecuación, rehabilitación, remodelación, restauración o refuerzo de un bien inmueble ya existente, quedando excluidas las obras de conservación y mantenimiento.

8. Pasos de peatones: Espacios situados sobre la calzada que comparten peatones y vehículos en los puntos de cruce entre itinerarios peatonales y de vehículos.

9. Persona con discapacidad: toda aquella que tenga una ausencia o restricción de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para una persona, como consecuencia de una deficiencia. Se entiende por deficiencia la pérdida o anomalía de una estructura o función psíquica, fisiológica, sensorial o anatómica.

10. Persona con movilidad reducida: Aquella que temporal o permanentemente tiene limitada la capacidad de movimiento.

11. Plan de accesibilidad: Plan de actuación cuyo objetivo es hacer accesible gradualmente el urbanismo, las infraestructuras, los edificios e instalaciones y los transportes existentes mediante la correspondiente eliminación de barreras.

12. Resalte: Diferencia de nivel igual o menor que 5 centímetros.

13. Salida de emergencia accesible: Salida de planta o de edificio prevista para ser utilizada exclusivamente en caso de emergencia, señalizada a tal efecto y que reúne las condiciones necesarias para ser utilizada por personas con discapacidad.

14. Transferencia: Cambio de la superficie de apoyo o asiento realizado por una persona con movilidad reducida.

15. Vado de vehículo: Zona de acera que modifica su configuración y estructura para posibilitar la entrada y salida de vehículos desde la línea de fachada hasta la calzada.

16. Vestuarios: Todos aquellos recintos de uso público destinados a cambiarse y probarse ropa en condiciones de intimidad personal, por lo que estarán incluidos, entre otros, los espacios de probador o vestidor de los comercios y establecimientos de uso y concurrencia pública.

27. Zonas de ocupación nula: Zona en la que la presencia de personas sea ocasional tales como sala de máquinas, cuarto de instalaciones, determinados almacenes, trasteros de viviendas, archivos u otras análogas.

#### Artículo 4. Clasificación de las barreras

1. Las barreras se clasifican de la siguiente forma:

- a) ARQUITECTÓNICAS EN EL URBANISMO: Las que se encuentran en las vías, espacios públicos y privados de uso comunitario.
- b) ARQUITECTÓNICAS EN LA EDIFICACIÓN: Las que se encuentran en los edificios, establecimientos e instalaciones, públicos y privados de uso comunitario.
- c) EN EL TRANSPORTE: Las que se encuentran en los medios de transporte público e instalaciones complementarias.

2. Los problemas o dificultades que se pueden encontrar las personas con discapacidad en el entorno físico para conseguir una completa autonomía de movimiento y comunicación son los siguientes:

- a) DIFICULTADES DE MANIOBRA: Aquellas que limitan la capacidad de acceder a los espacios y de moverse dentro de ellos.

- b) DIFICULTADES PARA SALVAR DESNIVELES: Las que se presentan cuando se ha de cambiar de nivel dentro de un itinerario.
- c) DIFICULTADES DE ALCANCE: Aquellas derivadas de una limitación de las posibilidades de llegar a objetos.
- d) DIFICULTADES DE CONTROL: Las que se presentan como consecuencia de la pérdida de capacidad para realizar movimientos precisos con los miembros afectados por la discapacidad.
- e) DIFICULTADES DE PERCEPCIÓN: Las que se presentan como consecuencia de las alteraciones de la capacidad sensorial, auditiva o de otro tipo.
- f) DIFICULTADES DE DETECTAR OBSTÁCULOS Y ELEMENTOS DE RIESGO: Las que se presentan como consecuencia de los problemas de orientación en el espacio, sea por discapacidad visual o de cualquier otro tipo.

#### Artículo 5. *Parámetros antropométricos*

A los efectos de esta ordenanza, los parámetros antropométricos de la población que deben servir de referencia a la hora de establecer los criterios de accesibilidad en las infraestructuras, urbanizaciones, edificios y en el transporte, son los que se contemplan en el anexo I del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

#### Artículo 6. *Contratación administrativa*

En los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan la adjudicación y ejecución de los contratos del sector público, así como en las normas e instrucciones que se elaboren por los órganos de contratación para la redacción de proyectos y documentos técnicos y para la dirección de obras, entre otros, se recogerá, de modo expreso, la obligación de observar el cumplimiento de lo preceptuado por la presente ordenanza.

#### Artículo 7. *Licencias y autorizaciones*

Los informes técnicos municipales preceptivos para la concesión de las licencias o autorizaciones administrativas por el Ayuntamiento, deberán hacer expresa referencia al cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y en la legislación autonómica y estatal.

#### Artículo 8. *Proyectos y documentación técnica*

Los proyectos y documentos técnicos relativos a las actuaciones sujetas al ámbito de aplicación de esta ordenanza deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el capítulo III del título preliminar del reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

#### Artículo 9. *Excepcionalidad al cumplimiento de la ordenanza*

Excepcionalmente podrán aprobarse proyectos o documentos técnicos y otorgarse licencias, permisos o autorizaciones municipales sin cumplir los requisitos establecidos en esta ordenanza, siempre que concurran las condiciones, y se siga el procedimiento, que a continuación se detalla:

- a) Que se trate de obras a realizar en espacios públicos, infraestructuras, urbanizaciones, edificios, establecimientos o instalaciones existentes, o alteraciones de usos o de actividades de los mismos.

b) Que las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, imposibiliten el total cumplimiento de la presente norma y sus disposiciones de desarrollo.

Cuando se den las circunstancias del apartado anterior habrá de observarse el siguiente procedimiento:

a) En la memoria del proyecto o documentación técnica de que se trate, las personas redactoras deberán indicar, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de la ordenanza que resulte imposible cumplir y, en su caso, las soluciones que se propongan adoptar. Todo ello se fundamentará en la documentación gráfica pertinente que acompañe a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizarán e identificarán los parámetros o prescripciones que no se puedan cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.

b) El personal técnico que haya de emitir los visados o informes técnicos preceptivos deberá verificar que el proyecto o documentación técnica sometida a examen cumple estrictamente lo establecido en el párrafo a) y habrá de efectuar los análisis y comprobaciones pertinentes que justifiquen el incumplimiento basado en la documentación aportada. Todo ello se hará constar en el informe que se emita, incluyendo mención expresa de los incumplimientos y de sus motivos.

Las anteriores actuaciones se realizarán con carácter previo a la emisión de los visados o informes técnicos preceptivos para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, proyectos y documentos técnicos para la concesión de licencias de edificación y uso del suelo o para el otorgamiento de cualquier permiso, calificación o autorización administrativa.

Asimismo, se incluirán las referidas actuaciones en los informes técnicos preceptivos para la contratación pública de obras.

c) En las resoluciones dictadas por los órganos administrativos competentes, se hará constar, de forma expresa, la imposibilidad de cumplimiento de que se trate, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos a) y b).

#### Artículo 10. *Régimen sancionador*

1. El régimen sancionador en materia de accesibilidad es el establecido en la Ley 4/2017 de 25 de septiembre, y en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

### TÍTULO I

#### Accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo

### CAPÍTULO I

#### ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES

#### Artículo 11. *Condiciones generales*

1. Los itinerarios peatonales accesibles se diseñarán de forma que sus trazados, dimensiones, dotaciones y calidades de terminación permitan el uso y circulación, de forma autónoma y en condiciones de seguridad, a las personas con discapacidad.

2. Siempre que exista más de un itinerario posible entre dos puntos, y en la eventualidad de que todos no puedan ser accesibles, se habilitarán las medidas necesarias para que el recorrido del itinerario peatonal accesible no resulte en ningún caso discriminatorio, ni por su longitud, ni por transcurrir fuera de las áreas de mayor afluencia de personas.

- a) Todo itinerario peatonal accesible deberá cumplir los siguientes requisitos:
- b) Discurrirá siempre de manera colindante o adyacente a la línea de fachada o a la zona opuesta al bordillo. En el caso de que no exista fachada, al elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.
- c) La anchura mínima libre de obstáculos en todo su desarrollo será no inferior a 1,80 metros, para garantizar el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.
- d) Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 metros.
- e) En el caso de que en viales existentes no sea posible mantener los anchos libres establecidos se establecerán plataformas únicas de uso mixto. La acera y la calzada estarán a un mismo nivel, teniendo prioridad el tránsito peatonal. Quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente peatonal y la zona de vehículos. Deberá existir señalización vertical de aviso a los vehículos y estará restringida la velocidad a 30 km/h.
- f) En todo su desarrollo poseerá una altura libre de paso no inferior a 2,20 metros.
- g) No presentará escalones aislados ni resaltes. En todo caso, las pequeñas diferencias serán absorbidas a lo largo del recorrido.
- h) En caso de existir escaleras, estas deberán cumplir los requisitos de escaleras accesibles.
- i) Su pavimentación reunirá las características definidas en el artículo 24.
- j) La pendiente longitudinal máxima será del 6 %.
- k) La pendiente transversal máxima será del 2 %.
- l) En todo su desarrollo dispondrá de un nivel mínimo de iluminación de 20 luxes, proyectada de forma homogénea, evitándose el deslumbramiento.
- m) Dispondrá de una correcta señalización y comunicación siguiendo las condiciones establecidas en esta ordenanza.
- n) En los puntos de cruce de vehículos, en los pasos subterráneos y en los pasos elevados se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles.
- o) La altura máxima de los bordillos será de 12 centímetros, debiendo rebajarse a nivel del pavimento de la calzada en los pasos peatonales o mediante la creación de vados lo más cerca posible a las esquinas de la calle.
- p) Cuando el itinerario peatonal accesible no disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, este se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional, de una anchura de 40 centímetros, colocada en sentido longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía o enlace entre dos líneas edificadas.

## Artículo 12. *Vados peatonales*

1. Se considera vado peatonal aquel de uso exclusivo para peatones. Su diseño y ubicación garantizará, en todo caso, la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Las pendientes longitudinales máximas de los planos inclinados serán del 10 % para tramos de hasta 2 metros y del 8 % para tramos de hasta 2,50 metros. La pendiente transversal máxima será en todos los casos del 2 %.  
La anchura mínima correspondiente a la zona de contacto entre el itinerario peatonal y la calzada será de 1,80 metros.
- b) El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado. Se garantizará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal. Tampoco se permitirá la colocación de ningún elemento de equipamiento tales como bolardos u otros análogos.

- c) El pavimento del plano inclinado proporcionara una superficie lisa y antideslizante en seco y en mojado y se colocará sobre el vado una franja de 0,60 metros de fondo de pavimento táctil indicador de botones a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada.
2. Los vados peatonales pueden ser de varios tipos:
  - a) Formado por un plano inclinado longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, que genera un desnivel de altura variable en sus laterales; dichos desniveles deberán estar protegidos mediante la colocación de un elemento puntual en cada lateral del plano inclinado.
  - b) Formado por tres planos inclinados y tanto el principal, longitudinal al sentido de la marcha en el punto de cruce, como los dos laterales, tendrán la misma pendiente.
  - c) En los espacios públicos urbanos consolidados, cuando no sea posible la realización de un vado peatonal sin invadir el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera, se podrá ocupar la calzada de vehículos sin sobrepasar el límite marcado por la zona de aparcamiento.  
Esta solución se adoptara siempre que no se condicione la seguridad de circulación.
  - d) Si la salida del vado coincide con una banda de aparcamiento en la calzada, en cualquiera de sus modalidades, a uno o a ambos lados, se adoptará cualquiera de las siguientes medidas:
    - Ampliar la acera y vado hacia la calzada en toda la longitud de la banda de aparcamiento, hasta unirlos con la calzada y el paso de peatones a cota cero.
    - Construir una ampliación de la acera a ambos lados del vado en toda la longitud de la banda de aparcamiento con un mínimo de 2,5 metros de longitud.

3. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre la acera y la calzada mediante un vado de una o tres pendientes, según los criterios establecidos en el presente artículo, se optará por llevar la acera al mismo nivel de la calzada de vehículos. La materialización de esta solución se hará mediante dos planos inclinados longitudinales al sentido de la marcha en la acera, ocupando todo su ancho y con una pendiente longitudinal máxima del 8 %.

4. En caso de que no existan pasos de peatones que aseguren la continuidad del itinerario peatonal, se instalarán vados en las esquinas de las calles.

5. El pavimento a que se refieren el apartado 1.d) será el recogido en el artículo 24.

#### Artículo 13. *Vados para vehículos*

1. Se considera vado para vehículos la zona de acera por la que se permite el paso de vehículos desde aparcamientos o garajes a la calzada.

2. Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñaran de manera que no invadan el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alteren las pendientes longitudinales y transversales del mismo.

3. El itinerario peatonal mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la cota del itinerario fuera de este, en la calzada o en la banda de aparcamiento o infraestructura.

4. No se instalarán franjas senalizadoras para evitar que las personas con discapacidad visual puedan confundirlos con los vados de pasos peatonales.

5. Los vados de vehículos no deberán coincidir en ningún caso con los vados peatonales.

#### Artículo 14. *Pasos peatonales*

Los pasos peatonales cumplirán las siguientes condiciones:

1. Se ubicarán en aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, facilitando en todo caso el tránsito peatonal y su seguridad. Sus elementos y características facilitaran una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa.

2. Los pasos de peatones tendrán un ancho de paso no inferior al de los dos vados de peatones que los limitan y su trazado será preferentemente perpendicular a la acera.

3. Cuando la pendiente del plano inclinado del vado sea superior al 8 %, y con el fin de facilitar el cruce a personas usuarias de muletas, bastones o elementos análogos, se ampliará el ancho del paso de peatones en 0,90 metros medidos a partir del límite externo del vado. Se garantizará la inexistencia de obstáculos en el área correspondiente de la acera.

4. Cuando no sea posible salvar el desnivel entre acera y calzada mediante un plano inclinado según los criterios establecidos en el artículo 12 y siempre que se considere necesario, se podrá aplicar la solución de elevar el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras.

5. Los pasos de peatones dispondrán de señalización en el plano del suelo con pintura anti-deslizante y señalización vertical para los vehículos.

6. Se señalará la presencia del paso peatonal en la acera mediante una franja de 0,60 metros de fondo de pavimento táctil indicador de botones que ocupe todo el ancho de la zona reservada al itinerario peatonal, así como con una franja de pavimento táctil indicador direccional de una anchura de 0,80 metros entre la línea de fachada, o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, y el pavimento táctil indicador de botones. Dicha franja se colocará transversal al tráfico peatonal que discurre por la acera, y estará alineada con la correspondiente franja señalizadora ubicada al lado opuesto de la calzada. Si no existe fachada esta franja se prolongará hasta 4 metros.

7. Los pavimentos a que se refiere el apartado anterior serán los recogidos en el artículo 19.

#### Artículo 15. Rampas accesibles

1. En un itinerario peatonal accesible se consideran rampas los planos inclinados destinados a salvar inclinaciones superiores al 6 % o desniveles superiores a 20 centímetros y que cumplan con las siguientes características:

- a) Los tramos serán de directriz recta, permitiéndose los de directriz curva con un radio mínimo de 50 metros considerando la medición a 1/3 del ancho de la rampa medido desde el interior.
- b) Su anchura mínima libre de paso será de 1,80 metros.
- c) La longitud máxima de cada tramo de rampa sin descansillo será de 10 metros.  
Las rampas con recorridos de hasta 3 metros de longitud tendrán una pendiente máxima de 10 % y del 8 % para tramos de hasta 10 metros de longitud.
- d) La pendiente máxima en la dirección transversal será de un 2 %.
- e) El pavimento se ajustará a lo establecido en el artículo 24. No se admitirá la colocación sobre el pavimento de elementos sueltos que pueden deslizarse.
- f) Al principio y al final de las rampas existirán mesetas de embarque y desembarque con una longitud mínima de 1,5 metros y una anchura igual a la de la rampa que no invada el itinerario peatonal accesible; en dichas mesetas se dispondrá una franja mínima de pavimento táctil de tipo direccional, transversal al sentido de la marcha, de 1,20 metros de fondo y de la anchura de la rampa.
- g) Las mesetas situadas entre tramos de una rampa tendrán el mismo ancho que esta, y una profundidad mínima de 1,80 metros cuando exista un cambio de dirección entre los tramos; o 1,50 metros cuando los tramos se desarrollen en directriz recta.
- h) La zona delimitada por la rampa y por los espacios de las mesetas, tanto intermedias como de embarque y desembarque estarán libres de obstáculos, no podrán formar parte de espacios destinados a otros usos.
- i) Las rampas deberán estar cerradas lateralmente por muros, paramentos laterales, barandillas o antepechos.
- j) Los espacios existentes bajo las rampas deberán estar protegidos siempre que el gálibo sea inferior a 2,20 metros.



2. Las rampas que estén cerradas lateralmente por muros o paramentos laterales se dotarán de pasamanos a ambos lados, disponiéndose, además, de pasamanos doble central cuando la anchura del tramo sea mayor de 4 metros.

3. Los pasamanos reunirán las siguientes condiciones:

- Se dispondrán de forma continua en todo el recorrido prolongándose en el principio y el fin de cada tramo 30 centímetros sin interferir otros espacios de circulación y de uso.
- Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior, entre 0,95 y 1,05 metros y en el inferior entre 0,65 y 0,75 metros medida en cualquier punto del plano inclinado.
- La dimensión mayor del sólido capaz estará comprendida entre 45 y 50 milímetros.
- Serán firmes y fáciles de asir, no permitiéndose materiales muy deslizantes o demasiado rugosos, así como aquellos que expuestos a fuentes de calor sufran calentamientos.
- Estarán separados de los paramentos al menos 40 milímetros. Su sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano, y el remate superior no podrá tener aristas vivas.
- Los pasamanos se diferenciarán cromáticamente de las superficies del entorno.

1. Las rampas que salven una diferencia de altura superior a 0,55 metros, y que no estén cerradas lateralmente por muros o paramentos laterales dispondrán de barandillas o antepechos rematados por pasamanos que reúnan las condiciones señaladas en el apartado 3.

Los antepechos y barandillas deberán reunir los siguientes requisitos:

- No podrán ser escalables, para lo cual no existirán puntos de apoyo en la altura comprendida entre 20 y 70 centímetros sobre el nivel del suelo o sobre la línea de inclinación de la rampa y no tendrán aberturas que puedan ser atravesadas por una esfera de 10 centímetros de diámetro.
- La altura mínima de la barandilla o antepecho medida desde el nivel del suelo, será de 0,90 metros cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 metros, y de 1,10 metros en los demás casos.
- Como mínimo coincidirán siempre con el inicio y desarrollo final de la rampa.

#### Artículo 16. Escaleras

1. Las escaleras que sirvan de alternativa de paso a una rampa situada en el itinerario peatonal accesible, deberán ubicarse colindantes o próximas a esta.

2. El diseño y trazado de las escaleras se ajustarán a los siguientes parámetros:

- Serán de directriz recta, permitiéndose las de directriz curva con un radio mínimo de 50 metros considerando la medición a 1/3 del ancho de la escalera medido desde el interior.
- La anchura libre de los peldaños será como mínimo de 1,20 metros.
- No se permitirán las escaleras compensadas.
- Se mantendrán libres de obstáculos en su recorrido.
- Los tramos de escaleras tendrán un mínimo de 3 peldaños y un máximo de 12.
- Las escaleras deberán tener en todo caso tabica y la huella no tendrá discontinuidades.
- Todos los peldaños que formen parte del mismo tramo tendrán la misma altura, y la huella será de la misma dimensión.
- Los peldaños tendrán unas dimensiones de huellas no inferiores a 30 centímetros medidas en proyección horizontal y las tabicas no serán superiores a 16 centímetros. En todo caso la huella H y la contrahuella C cumplirán la relación siguiente:  $54 \text{ centímetros} \leq 2C + H \leq 70 \text{ centímetros}$ .
- Carecerán de bocel, vuelo o resalto sobre la tabica.
- El ángulo formado por la huella y las tabicas será mayor o igual a 75 o y menor o igual a 90 grados.
- En escaleras descubiertas, para posibilitar la evacuación del agua, tanto las mesetas como las huellas tendrán una pendiente hacia el exterior como máximo del 1,5 %.

- 1) Los espacios existentes bajo las escaleras deberán estar protegidos siempre que el gálibo sea inferior a 2,20 metros.
3. Los pavimentos cumplirán las siguientes condiciones:
  - a) Se evitarán los pavimentos de los escalones que produzcan destellos o deslumbramientos. El pavimento será duro, estable, antideslizante en seco y mojado, sin piezas ni elementos sueltos, sin resaltes.
  - b) En ambos extremos de la escalera y en sentido transversal al tránsito peatonal se colocarán franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante. El ancho de dichas franjas coincidirá con el de la escalera y el fondo será de 1,20 metros.
  - c) Cada escalón se señalará en toda su longitud con una banda de 5 centímetros de anchura enrasada en la huella y situada a 3 centímetros del borde, que contrastará en textura y color con el pavimento del escalón.
4. Las mesetas deberá cumplir los siguientes requisitos:
  - a) El espacio ocupado por mesetas será exclusivo y no compartido por otros usos.
  - b) Si existen mesetas partidas o que formen ángulo deberá poder inscribirse una circunferencia mínima de 1,20 metros de diámetro en cada una de las particiones.
  - c) Al principio y al final de las escaleras existirán mesetas de embarque y desembarque con una longitud mínima de 1,50 metros y una anchura igual a la de los peldaños; las mismas deben estar señalizadas conforme al apartado 3.b).
  - d) Las mesetas situadas entre tramos de una escalera tendrán el mismo ancho que esta, y una profundidad mínima de 1,20 metros.
5. Los tramos de escaleras que estén cerradas por muros o paramentos verticales se dotarán de pasamanos a ambos lados, disponiéndose, además, de pasamanos doble central cuando la anchura del tramo sea mayor de 4 metros.
6. Los pasamanos reunirán las siguientes condiciones:
  - a) Se dispondrán de forma continua en todo el recorrido prolongándose en el principio y en el fin de la escalera 30 centímetros.
  - b) Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior entre 0,95 y 1,05 metros y en el inferior entre 0,65 y 0,75 metros.
  - c) Serán firmes y fáciles de asir, no permitiéndose materiales muy deslizantes o demasiado rugosos, así como aquellos que expuestos a fuentes de calor sufran calentamientos.
  - d) Estarán separados de los paramentos al menos 40 milímetros. Su sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano, y el remate superior no podrá tener aristas vivas.
  - e) La dimensión mayor del sólido capaz estará comprendida entre 45 y 50 milímetros.
  - f) Los pasamanos se diferenciarán cromáticamente de las superficies del entorno.
7. Las escaleras, que salven una diferencia de altura superior a 0,55 metros y que no estén cerradas lateralmente por muros o paramentos verticales, dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos que cumplirán las condiciones establecidas en el apartado 6. Los antepechos y barandillas deberán reunir los siguientes requisitos:
  - a) Coincidirá con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.
  - b) No podrán ser escalables, para lo cual no existirán puntos de apoyo en la altura comprendida entre 20 y 70 centímetros sobre el nivel del suelo o sobre la línea de inclinación de la escalera.
  - c) La altura mínima de la barandilla o antepecho medida desde el borde exterior de la huella, será de 0,90 metros cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 metros, y de 1,10 metros en los demás casos.
  - d) La separación libre entre barrotes u otros elementos verticales que lo conformen no será mayor de 10 centímetros como mínimo.

## Artículo 17. *Aseos de uso público*

1. En los espacios donde se instalen deberán cumplir las condiciones reguladas en el artículo 76. En caso de que solo exista uno, este será accesible.
2. En caso de instalarse cabinas de aseos se regirán por lo establecido en el artículo 51.

## Artículo 18. *Obras e intervenciones en la vía pública*

1. Las obras, las intervenciones en vías públicas y los elementos provisionales que se sitúen o ejecuten en los espacios exteriores, elementos de urbanización e infraestructuras, se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en sus desplazamientos.
2. Las zonas de obras quedaran rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables.
3. Las zanjas, andamiajes, ocupaciones provisionales con escombros, acopios u otros elementos e intervenciones análogos que se sitúen o realicen en las aceras, vías públicas e itinerarios peatonales se delimitaran mediante vallas. Las vallas serán estables y continuas, ocuparán todo el perímetro de los acopios de materiales, zanjas, calicatas u obras análogas, irán separadas de estos al menos 0,50 metros y con una altura mínima de 0,90 metros y con bases de apoyo que no invadan el itinerario peatonal, de color que contraste con el entorno cercano, para que sean fácilmente identificables por personas con visión reducida, y sólidamente instaladas, de forma que no puedan ser desplazadas en caso de tropiezo o colisión con las mismas. Dispondrán de una señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 50 metros o fracción que permanecerán en funcionamiento las 24 horas. Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.
4. Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual, se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre este y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.
5. Los cambios de nivel en los itinerarios alternativos serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10 %, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el artículo 19.
6. Cuando el itinerario peatonal accesible discurra por debajo de un andamio, deberá ser señalizado mediante balizas luminicas y estar suficientemente iluminado.
7. Los andamios o vallas dispondrán de una guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual y un pasamano continuo instalado a 0,90 metros de altura.
8. Los elementos de acceso y cierre de la obra, como puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos no invadirán el itinerario peatonal accesible. Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 metros.
9. En la señalización de obras y actuaciones que invadan el itinerario peatonal accesible, se utilizará un pavimento táctil indicador direccional provisional de 40 centímetros de fondo que sirva de guía a lo largo del recorrido alternativo.
10. Los contenedores de obra que se emplacen en vías públicas deben señalizarse en el contorno superior en todo su perímetro con una franja con una anchura mínima de 10 centímetros de pintura reflectante.

## Artículo 19. *Pavimentos en plazas, espacios libres e itinerarios peatonales*

1. Los pavimentos en plazas, espacios libres e itinerarios peatonales reunirán los siguientes requisitos:

- a) Serán duros, estables, antideslizantes en seco y en mojado, sin exceso de brillo sin piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo que, en todo caso, impedirá el movimiento de las mismas, e indeformables, salvo en las zonas de juegos infantiles, actividades deportivas u otras análogas que por sus condiciones de uso requieran pavimentos que hayan de ser deformables.
- b) Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.
- c) Estarán firmemente fijados y ejecutados de tal forma que no presenten elementos sueltos, cejas ni rebordes entre las distintas piezas, variando la textura y el color del mismo en los casos establecidos en la presente ordenanza. Se prohíbe en cualquier caso el uso de grava suelta.

2. Todo itinerario peatonal accesible deberá usar pavimentos táctiles indicadores para orientar, dirigir y advertir a las personas en distintos puntos del recorrido, sin que constituyan peligro ni molestia para el tránsito peatonal en su conjunto.

3. El pavimento táctil indicador será de material antideslizante y permitirá una fácil detección y recepción de información mediante el pie o bastón blanco por parte de las personas con discapacidad visual. Se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante. Se utilizarán dos tipos de pavimento táctil indicador, de acuerdo con su finalidad:

- a) Pavimento táctil indicador direccional, para señalar encaminamiento o guía en el itinerario peatonal accesible así como proximidad a elementos de cambio de nivel. Estará constituido por piezas o materiales con un acabado superficial continuo de acanaladuras rectas y paralelas, cuya profundidad máxima será de 5 milímetros.
- b) Pavimento táctil indicador de advertencia o proximidad a puntos de peligro. Estará constituido por piezas o materiales con botones de forma troncoconica y altura máxima de 4 milímetros. El pavimento se dispondrá de modo que los botones formen una retícula ortogonal orientada en el sentido de la marcha, facilitando así el paso de elementos con ruedas.

4. Para señalar cruces o puntos de decisión en los itinerarios peatonales accesibles se utilizará el siguiente pavimento:

- a) Piezas de pavimento liso, en el espacio de intersección que resulta del cruce de dos o más franjas de encaminamiento.
- b) Piezas en inglete en cambios de dirección a 90°.

## Artículo 20. *Rejillas, alcorques y tapas de registros*

1. Las rejillas, alcorques y tapas de registro ubicados en las áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de registros deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.

2. Se situarán enrasadas con el pavimento circundante y estarán fabricados con materiales resistentes a la deformación, cumpliendo además los siguientes requisitos:

- a) Si se ubican en áreas de uso peatonal, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 1 centímetro de diámetro como máximo. En caso de que se trate de huecos rectangulares, el lado mayor del hueco deberá quedar colocado en perpendicular al sentido de la marcha.
- b) Si se ubican en la calzada, sus aberturas tendrán una dimensión que permita la inscripción de un círculo de 2,5 centímetros de diámetro como máximo.

- c) Los alcorques deberán estar cubiertos por rejillas que cumplirán con lo dispuesto en los apartados anteriores. En caso contrario deberán rellenarse de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.
- d) Estará prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50 metros de distancia de los límites laterales externos del paso peatonal.

*Artículo 21. Instalaciones, construcciones y dotaciones para actividades temporales, ocasionales o extraordinarias*

1. Las instalaciones, construcciones y dotaciones que se implanten con carácter fijo, eventual o provisional en los espacios libres exteriores, en las vías públicas o infraestructuras, cuando se desarrollen en las mismas actividades temporales, ocasionales o extraordinarias, deberán reunir las mismas condiciones que las establecidas en esta ordenanza para las edificaciones de carácter permanente tales como:

- a) Las recogidas en el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero.
- b) Ferias de muestras.
- c) Mítines.
- d) Actos conmemorativos.
- e) Mercadillos.
- f) Semana Santa u otros actos religiosos.
- g) Actividades comerciales y administrativas.
- h) Otras actividades y eventos análogos a los relacionados.

2. Será requisito necesario que en los espacios públicos y en las infraestructuras ya existentes en los que se vayan a implantar las instalaciones, construcciones y dotaciones eventuales o efímeras se adopten medidas para asegurar la accesibilidad a las mismas en los términos establecidos en la presente ordenanza.

## CAPÍTULO II

### ZONAS DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

*Artículo 22. Reservas de plazas*

1. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, situados en superficie, de titularidad pública o privada, sean o no de horario limitado, siempre que se destinen a concurrencia pública, de manera permanente o provisional, se reservará, como mínimo, una plaza para vehículos que transporten a personas con movilidad reducida de uso genérico por cada cuarenta plazas o fracción, de manera que cualquier fracción menor de cuarenta siempre requerirá como mínimo una plaza. Esta reserva se cumplirá independientemente de las plazas reservadas que puedan existir junto a domicilio o lugares de trabajo.

2. En caso de enajenación, cesión o arrendamiento de la totalidad de las plazas de estacionamiento se mantendrán para la venta, alquiler o cesión a personas con movilidad reducida tantas plazas como las inicialmente reservadas.

Las plazas de estacionamiento reservadas para personas con movilidad reducida deberán mantener tal condición de reserva en caso de enajenación, cesión o arrendamiento.

3. En el supuesto de que una parte de las plazas se destine a la enajenación, cesión o arrendamiento, del resto de plazas resultantes destinadas a uso público o utilización colectiva se seguirá reservando una plaza por cada cuarenta o fracción.

**Artículo 23. Condiciones técnicas de las plazas reservadas**

1. Las plazas reservadas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios de vehículos, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura. Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.
- b) Estarán situadas tan cerca como sea posible de las entradas accesibles a edificios, centros de medios de transporte público y servicios públicos de la zona.
- c) Estarán señalizadas, horizontal y verticalmente, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) y la prohibición de aparcar en las mismas a otros vehículos. La señalización horizontal será antideslizante. Se deben señalar también los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas.
- d) Tanto las plazas dispuestas en perpendicular, como en diagonal a la acera, deberán tener una dimensión mínima de 5 metros de longitud y 2,20 metros de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 metros.
- e) Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas manteniendo las dimensiones mínimas descritas anteriormente.
- f) Las plazas dispuestas en línea tendrán una dimensión mínima de 5 metros de longitud  $\times$  2,20 m de ancho y además dispondrán de una zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza y una longitud mínima de 1,50 metros.
- g) Las zonas de estacionamiento, ya sean en superficie o subterráneas, deben tener un acceso peatonal y un itinerario peatonal, ambos accesibles, que comuniquen las plazas reservadas con la vía pública.

2. Se permitirá estacionar en estas plazas a aquellas personas que dispongan de tarjeta de aparcamiento de vehículos de personas con movilidad reducida, expedida por el organismo competente y ajustada al modelo uniforme regulado en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 4 de junio de 1998.

3. Se fomentará la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida junto a su centro de trabajo y domicilio.

**CAPÍTULO III****PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS****Artículo 24. Requisitos generales**

1. Los itinerarios peatonales, aseos, edificaciones e instalaciones, zonas de estacionamientos de vehículos, pavimentos, mobiliario urbano y señalizaciones e instalaciones fijas y eventuales o efímeras para el desarrollo de actividades permanentes, temporales, ocasionales o extraordinarias que se emplacen en parques, jardines, plazas y espacios públicos urbanos de uso público o utilización colectiva se ajustarán a los criterios señalados en la presente ordenanza además de satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Las zonas ajardinadas de las aceras que sean colindantes con el itinerario peatonal pero no se sitúen sobre el mismo, dispondrán de un bordillo perimetral de altura mínima de 5 centímetros en sus lados adyacentes a la banda de paso peatonal.
- b) Se prohíben las delimitaciones con cables, cuerdas o similares.

2. Todas las instalaciones, actividades y servicios disponibles en parques y jardines deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible.

3. En los parques, jardines y espacios públicos, los caminos o sendas destinados al tránsito de personas reunirán las condiciones de los itinerarios peatonales y, en el caso de ser pavimentados con tierras, tendrán un grado de compactación superior al 90 % del ensayo proctor modificado. que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas.

Asimismo, dispondrán de las canalizaciones necesarias para que no se formen encharcamientos o estancamientos de aguas. Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena.

4. En parques, y jardines deben preverse áreas de descanso a lo largo del itinerario peatonal accesible a intervalos no superiores a 50 metros. Dichas áreas no deberán interferir el itinerario peatonal y estarán dotadas, al menos, de un banco accesible.

6. En los accesos se dispondrá de información para la orientación y localización de los itinerarios peatonales accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles.

7. Asimismo, deben señalizarse visualmente las direcciones de los distintos recorridos, las dotaciones e instalaciones de los parques, jardines, plazas y espacios públicos y las salidas y los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.

8. Se utilizará la señalización adecuada en aquellos espacios o elementos que puedan suponer riesgos graves para las personas con discapacidad.

#### Artículo 25. *Elementos vegetales*

1. Los árboles situados en los itinerarios peatonales tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes salvo cuando se trate de árboles situados en zonas peatonales terrazas.

2. Todos los árboles que se sitúen junto a un itinerario peatonal y se emplacen de forma aislada, tendrán sus ramas o partes inferiores a una altura mínima de 2,20 metros. Los árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.

4. Las especies de ramas pendulas deberán ubicarse de forma que toda su copa quede fuera de los itinerarios peatonales.

5. El mantenimiento y poda periódica de la vegetación será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rotulos, semáforos, etc., así como el correcto alumbrado público.

#### Artículo 26. *Sectores de juegos*

1. Los sectores de juegos estarán conectados entre si y con los accesos mediante itinerarios peatonales accesibles.

2. Los elementos de juego, ya sean fijos o móviles, de carácter temporal o permanente, permitirán la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas, considerándose las franjas de edades a que estén destinados.

3. Se introducirán contrastes cromáticos y de texturas entre los juegos y el entorno para favorecer la orientación espacial y la percepción de los usuarios.

4. Las mesas de juegos accesibles reunirán las siguientes características:

- a) Su plano de trabajo tendrá una anchura de 0,80 metros, como mínimo.
- b) Estarán a una altura de 0,85 metros como máximo.
- c) Tendrán un espacio libre inferior de 70 × 80 × 50 centímetros (altura × anchura × fondo), como mínimo.

5. Junto a los elementos de juego se preverán áreas donde sea posible inscribir un círculo de 1,50 metros de diámetro para permitir la estancia de personas en silla de ruedas; dichas áreas en ningún caso coincidirán con el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible.

*Artículo 27. Espacios y plazas reservados*

1. En las salas, recintos y espacios exteriores o interiores de las infraestructuras, vías o espacios públicos, destinadas, con carácter permanente, temporal o efímero, ocasional o extraordinario, en los que se dispongan butacas, sillas o asientos, deberán disponer de una plaza reservada a personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, que estarán debidamente señalizadas. Tendrán una dimensión mínima de 1,50 metros de longitud y 1 metro de ancho y estarán ubicados junto al itinerario peatonal accesible y junto a vías de evacuación accesibles.

Asimismo también se habilitará un bucle de inducción u otro sistema alternativo que facilite la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva.

2. Además de lo establecido en el apartado anterior cumplirán los requisitos fijados en el artículo 75 excepto los apartados 1 a), 1 e), 1 i) 2 y 5.

CAPÍTULO IV

**ESPACIOS NATURALES ACCESIBLES AL PÚBLICO EN GENERAL**

*Artículo 28. Accesibilidad general*

Los espacios naturales en los que se desarrollen actividades recreativas, educativas o culturales, u otras análogas, destinados al uso público, serán accesibles para las personas con discapacidad de acuerdo con las disposiciones que se recogen en esta Sección, salvo que se den las condiciones de imposibilidad previstas en la disposición adicional primera del Decreto 293/2009, de 7 de julio, y siempre que se cumplan las limitaciones establecidas en las normas sectoriales correspondientes.

*Artículo 29. Accesos a aparcamientos y paradas de transporte público*

1. Si existe una zona de aparcamiento próxima a los accesos habilitados para las personas visitantes, las plazas reservadas a personas con movilidad reducida deberán estar conectadas mediante un itinerario peatonal accesible con al menos un acceso accesible.

2. Lo establecido en el apartado anterior será asimismo aplicable a las paradas de transporte público próximas a los accesos.

*Artículo 30. Accesos*

Al menos uno de los accesos habilitados para el público en general será accesible para personas con discapacidad. Tendrá una anchura mínima, libre de obstáculos, de 1,20 metros y una altura mínima, libre de obstáculos, de 2,20 metros, no debiendo incluir escalón aislado o tramo de escalera sin que esté complementado con una rampa accesible.

*Artículo 31. Dotaciones*

Las infraestructuras, edificios, establecimientos e instalaciones, de uso público, sean de carácter permanente, temporal o efímero, así como el mobiliario urbano que se emplace en los espacios naturales, deberán cumplir las exigencias de accesibilidad previstas en esta ordenanza.

*Artículo 32. Itinerarios accesibles*

Al menos uno de los itinerarios, senderos, vías o recorridos por los espacios naturales habilitados para el público en general, deberá cumplir las condiciones generales establecidas para el itinerario peatonal accesible, además de las siguientes condiciones particulares:



- a) Conectará la entrada accesible con los equipamientos e infraestructuras, edificios, instalaciones, dotaciones y servicios de uso público. Asimismo, el itinerario deberá permitir, siempre que sea posible, a las personas con problemas de movilidad reducida realizar un recorrido interior por los espacios naturales y sus elementos singulares.
- b) Su pavimento será duro, no deslizante y sin resaltes. En el caso de que el material utilizado sea tierra, se cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 29.3.
- c) Cuando se coloquen rejillas y tapas de registros se dispondrán enrasadas con el plano superior del pavimento en el que se ubican.

#### CAPÍTULO V

#### MOBILIARIO URBANO

##### Artículo 33. *Normas generales de ubicación y diseño*

2. Se considera mobiliario urbano al conjunto de objetos existentes en las vías y en los espacios libres públicos, de forma que su traslado no genera alteraciones sustanciales y que dan servicio a la ciudadanía en su conjunto.

3. Pueden encontrarse superpuestos o adosados a los elementos de urbanización o edificación, como pueden ser los semáforos, señales, paneles informativos, carteles, cabinas telefónicas, fuentes y papeleras, marquesinas, asientos, quioscos, nudos telefónicos, reguladores de tráfico, cajeros de entidades bancarias y cualquier otro elemento de naturaleza análoga, tanto los que se sitúen de forma eventual como permanente.

4. Los elementos de mobiliario urbano de uso público se diseñarán y ubicarán para que puedan ser utilizados de forma autónoma y segura por todas las personas, a cuyos efectos reunirán las siguientes características:

- a) Cualquier elemento de mobiliario urbano que se instale de forma fija o eventual en los espacios libres de uso público, se dispondrá de forma que no interfiera la accesibilidad.
- b) Su instalación, de forma fija o eventual, no invadirá el itinerario peatonal accesible. Se dispondrán preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera, y a una distancia mínima de 40 centímetros del límite entre el bordillo y la calzada.
- c) El diseño de los elementos de mobiliario urbano deberá asegurar su detección a una altura mínima de 15 centímetros medidos desde el nivel del suelo. Los elementos no presentarán salientes de más de 10 centímetros y se asegurará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de las piezas que los conforman.
- d) Los elementos salientes adosados a la fachada deberán ubicarse a una altura mínima de 2,20 metros.
- e) El Ayuntamiento procederá a la reubicación paulatina de todos aquellos elementos que a la entrada en vigor de la presente ordenanza interfieran el tránsito peatonal.

##### Artículo 34. *Elementos de señalización e iluminación*

1. En todos los puntos de cruce se deberá incluir la información de nombres de calles. La numeración de cada parcela o portal deberá ubicarse en un sitio visible. El diseño y ubicación de las señales deberá ser uniforme en todo el municipio.

2. Los elementos de señalización e iluminación tales como señales, anuncios y puntos de información cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Cualesquiera señales, postes, anuncios, puntos de información, u otros elementos verticales que deban colocarse en la vía pública, se situarán en la zona exterior de la acera, a una distancia mínima de 40 centímetros del límite entre el bordillo y la calzada. Siempre que la anchura libre restante sea igual o mayor de 1,80 metros relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes. Estos se agruparán en el menor número de soportes y se ubicarán junto a la banda exterior de la acera. En itinerarios estrechos

donde esta disposición dificulte el paso, los soportes verticales de señales, semáforos y báculos de iluminación se dispondrán adosados en fachada, con salientes a una altura mínima de 2,20 metros o junto al encuentro de la alineación con la fachada siempre que en toda su longitud no invadan la acera en más de 10 centímetros, relegando el resto de elementos de mobiliario a zonas de dimensiones suficientes.

- b) Las placas y demás elementos volados de señalización tendrán su borde inferior a una altura superior a 2,20 metros.
- c) Los soportes verticales de señales y semáforos tendrán una sección de cantos redondeados.

#### Artículo 35. *Quioscos, terrazas de bares y elementos e instalaciones similares*

1. Los quioscos, terrazas de bares y elementos e instalaciones similares deberán ser accesibles a todas las personas. En ningún caso invadirán o alterarán el itinerario peatonal accesible.

2. No se permitirá a alturas inferiores a 2,20 metros, la construcción de elementos salientes sobre las alineaciones de fachadas que interfieran un itinerario o espacio peatonal, tales como vitrinas, marquesinas, toldos y otros análogos.

En caso de darse un mostrador con dos alturas, la atención al público se realizará simultáneamente en ambos espacios, sin que ello conlleve realizar dos colas de espera.

3. La disposición de quioscos, terrazas de bares u otras instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras o espacios públicos deberán permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a las normas establecidas para los itinerarios peatonales.

4. La superficie ocupada por las terrazas de bares e instalaciones similares disponibles en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas instalaciones permitirán su uso por parte de todas las personas.

5. Los quioscos, terrazas de bares u otras instalaciones similares que ocupen parcialmente las aceras o espacios públicos deberán permitir, en todos los casos, el tránsito peatonal, ajustándose a las normas establecidas para los itinerarios peatonales.

6. Los quioscos o puestos situados en las vías y espacios públicos se diseñarán de forma que permitan la aproximación frontal de una persona en silla de ruedas.

7. Aquellos que se sitúen en las áreas de uso peatonal y que ofrezcan mostradores de atención al público dispondrán de un espacio mínimo de 0,80 metros de ancho que contará con una altura entre 0,70 y 0,75 metros, y un espacio libre inferior al plano de trabajo que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

8. Todo elemento vertical transparente, cumplirá las condiciones de señalización establecidas en el artículo 56.4 y 5.

#### Artículo 36. *Papeleras, buzones y otros elementos análogos*

Las papeleras, buzones y otros elementos análogos cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Se dispondrán de forma que no interfieran el tránsito peatonal y serán accesibles en cuanto a diseño y ubicación.
- b) La coloración será estable y contrastará con el entorno.
- c) En las papeleras la altura de las bocas estará entre 0,70 m y 0,90 metros, medidos desde el pavimento.
- d) En los buzones, la altura de las bocas estará entre 0,70 y 1,20 metros.

#### Artículo 37. *Fuentes bebederas*

El diseño y ubicación de las fuentes de agua potable responderán a los siguientes criterios:

- a) Deberá disponer de, al menos, un grifo situado a una altura comprendida entre 0,80 y 0,90 metros sin obstáculos o bordes, de forma que sea accesible para personas usuarias de silla de ruedas.

- b) El mecanismo de accionamiento del grifo será accesible y de fácil manejo por personas con problemas de manipulación.
- c) El pavimento circundante a sus elementos más salientes será de distinta textura o material de forma que indique al tacto su presencia y abarcará una franja mínima de 0,50 metros.
- d) Contar con un área de utilización en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 metros de diámetro libre de obstáculos.
- e) Se resolverá la acumulación de agua en su entorno mediante rejillas de evacuación, sumideros u otros elementos.

#### Artículo 38. Bancos

En el caso de bancos ubicados en áreas peatonales, se dispondrá de bancos accesibles. La disposición de los mismos será, como mínimo, de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción, que reunirán las siguientes condiciones:

- a) Se instalarán bancos a lo largo de los itinerarios peatonales, sin interrumpir estos y lo más cerca posible a los accesos y zonas de recreo.
- b) Dispondrán de un diseño ergonómico con una profundidad de asiento entre 40 y 45 centímetros y una altura comprendida entre 40 y 45 centímetros.
- c) Deberán tener respaldo y reposabrazos en los extremos. La altura del respaldo estará comprendida entre 40 y 50 centímetros y la altura de los reposabrazos respecto del asiento será de entre 18 y 20 centímetros.
- d) El ángulo máximo de inclinación asiento-respaldo será de 105 grados y el respaldo estará dotado de un soporte firme a la altura de la región lumbar de 15 centímetros como mínimo.
- e) A lo largo de su parte frontal y en toda su longitud se dispondrá de una franja libre de obstáculos de 0,60 metros de ancho, que no invadirá el itinerario peatonal accesible. Como mínimo uno de los laterales dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 metros que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.
- f) Los bancos deberán diferenciarse cromáticamente de su entorno.

#### Artículo 39. Paradas de autobuses

Las paradas de autobuses y marquesinas ubicadas en las mismas, cumplirán además de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, las siguientes condiciones:

- a) Se situarán próximas al itinerario peatonal accesible, estarán conectadas a este de forma accesible y sin invadirlo.
- b) Las marquesinas deberán ser accesibles y se dispondrán de manera que no se obstruya el tráfico peatonal de los itinerarios, situándose preferentemente en plataformas adicionales o ensanches de dichos itinerarios.
- c) La información básica se colocará a una altura entre 1,45 y 1,75 metros, medidos desde el suelo. Esta información detallará las líneas y número de autobuses que correspondan a dicha parada, un plano situacional y de recorridos de las líneas de fácil comprensión.
- d) Bajo la marquesina, la altura mínima libre será de 2,20 metros.

#### Artículo 40. Contenedores para recogida de residuos

Los contenedores para depósito y recogida de residuos, ya sean de uso público o privado, deberán disponer de un espacio fijo de ubicación independientemente de su tiempo de permanencia en la vía pública. Dicha ubicación permitirá el acceso a estos contenedores desde el itinerario peatonal accesible que, en ningún caso, quedará invadido por el área destinada a su manipulación.

1. Cumplirán las siguientes condiciones:
  - a) En contenedores no enterrados, la parte inferior de la boca estará situada a una altura máxima de 1,40 metros y los elementos manipulables se situarán a una altura inferior a 0,90 metros.
  - b) En los contenedores enterrados no habrá cambios de nivel en el pavimento circundante y la altura de la boca estará situada entre 0,70 y 0,90 metros.

## CAPÍTULO VI

### INFORMACIÓN, SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN EN ESPACIOS URBANOS

#### Artículo 41. *Condiciones de señalización*

1. La señalización exigida a los itinerarios peatonales, pasos peatonales, rampas, escaleras y pavimentos en plazas, espacios libres e itinerarios peatonales se encuentra recogida en cada uno de los artículos correspondientes a los mismos.

2. Todo sistema de señalización y comunicación que contenga elementos visuales, sonoros o táctiles, a disposición de las personas y que se instalen en los espacios libres de uso público de forma permanente o eventual, deberá incorporar los criterios de diseño para todos a fin de garantizar el acceso a la información y comunicación básica y esencial a todas las personas.

3. Se garantizará la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno, mediante señalización direccional que garantice su lectura desde los itinerarios peatonales, facilitando su orientación dentro del espacio público.

4. Todas las superficies vidriadas deben incorporar elementos que garanticen su detección.

Han de estar señalizadas con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del vidrio y abarcando toda la anchura de la superficie vidriada. Las bandas deben tener una anchura de entre 5 y 10 centímetros y estarán colocadas de modo que la primera quede situada a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 metros, y la segunda entre 1,50 y 1,70 metros, contadas ambas desde el nivel del suelo.

5. Dicha señalización no será necesaria cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección o si existe mobiliario detectable a todo lo largo de dichas superficies, cuando existan montantes separados a una distancia de 0,60 metros como máximo, o si la superficie acristalada cuenta al menos con un travesaño en toda su longitud situado a la altura inferior antes mencionada, siempre que dichos elementos contrasten fácilmente con el entorno.

6. Las salidas de emergencia de establecimientos de pública concurrencia cumplirán las siguientes determinaciones:

- a) Dispondrán de un sistema de señalización acústica y visual perceptible desde el itinerario peatonal accesible y conectado al sistema general de emergencia del establecimiento al que pertenezcan.
- b) Los establecimientos que incluyan vehículos de emergencia dentro de su dotación (parques de bomberos, comisarías de policía, hospitales, etc.), dispondrán de un sistema conectado a los semáforos instalados en su entorno inmediato que se activará automáticamente en caso de salida o llegada de un vehículo de emergencia. Este sistema modificará la señal de los semáforos durante el tiempo que dure la emergencia de modo que estos emitan señales lumínicas y acústicas que avisen de la situación de alerta a las personas que circulen por los itinerarios peatonales o de vehículos próximos.

7. Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles se deberá señalar permanentemente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad homologado lo siguiente:

- a) Los itinerarios peatonales accesibles, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.
- b) Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas.
- c) Las cabinas de aseo público accesibles.
- d) Las paradas del transporte público accesible, incluidas las de taxi en las que exista un servicio permanente de vehículo adaptado.

#### Artículo 42. Condiciones de información

1. En todo itinerario peatonal accesible las personas deberán tener acceso a la información necesaria para orientarse de manera eficaz durante todo el recorrido y poder localizar los distintos espacios y equipamientos de interés. La información deberá ser comunicada de manera analógica a través de un sistema de señales, rótulos e indicadores, distribuidos de manera sistematizada en el área de uso peatonal, instalados y diseñados para garantizar una fácil lectura en todo momento.

2. Los rótulos, carteles y plafones informativos se diseñarán siguiendo los estándares definidos en las normas técnicas correspondientes. Para su correcto diseño y colocación se tendrán en cuenta los siguientes criterios básicos:

- a) La información del rótulo debe ser concisa, básica y con símbolos sencillos.
- b) Se situarán en lugares bien iluminados a cualquier hora, evitando sombras y reflejos.
- c) Se evitara obstáculos, cristales u otros elementos que dificulten la aproximación o impidan su fácil lectura.
- d) Cuando se ubiquen sobre planos horizontales tendrán una inclinación entre 30° y 45°.
- e) Las pantallas informativas que no requieran manipulación serán legibles desde una altura de 1,60 metros, sus mensajes serán cortos e incluirán dispositivos de información sonora.

3. El tamaño de las letras y el contraste entre fondo y figura se acogerán a las siguientes condiciones:

- a) Se deberá utilizar fuentes tipo *Sans Serif*.
- b) El tamaño de las fuentes estará determinado por la distancia a la que podrá situarse el observador, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tamaño de textos según la distancia

Distancia

(metros)

Tamaño Mínimo

(centímetros)

Tamaño Recomendable

(centímetros)

≥ 5 7,0 14,0

4 5,6 11,0

3 4,2 8,4

2 2,8 5,6

1 1,4 2,8

0,50 0,7 1,4

- c) El rótulo deberá contrastar cromáticamente con el parámetro sobre el que esté ubicado. Los caracteres o pictogramas utilizados deberán contrastar con el fondo. El color de base será liso y el material utilizado no producirá reflejos.
4. Características de la señalización e información táctil.
- a) En todo itinerario peatonal accesible se deberán considerar y atender las necesidades de información y orientación de las personas con discapacidad visual. Para ello se aplicarán las condiciones de diseño e instalación de señales dispuestas en el presente artículo, y el sistema de encaminamiento y advertencia en el pavimento establecido en esta ordenanza.

b) Siempre que un rótulo, plafón o cartel este ubicado en la zona ergonómica de interacción del brazo (en parámetros verticales, entre 1,25 y 1,75 metros y en planos horizontales, entre 0,90 y 1,25 metros), se utilizará el braille y la señalización en alto relieve para garantizar su lectura por parte de las personas con discapacidad visual. En tal caso se cumplirán las siguientes condiciones:

- Se ubicarán los caracteres en braille en la parte inferior izquierda, a una distancia mínima de 1 centímetro y máxima de 3 centímetros del margen izquierdo e inferior del rótulo.
- Los símbolos y pictogramas deberán ser de fácil comprensión. Se aplicarán los criterios técnicos del informe UNE 1-142-90 “Elaboración y principios para la aplicación de los pictogramas destinados a la información del público”.
- Los pictogramas indicadores de accesibilidad deberán seguir los parámetros establecidos por la norma ISO 7000:2004.
- La altura de los símbolos no será inferior a los 3 centímetros. El relieve tendrá entre 1 y 5 milímetros para las letras y 2 milímetros para los símbolos.

5. La información ofrecida de forma sonora en zonas de gran concurrencia de público, estará disponible también de forma escrita por medio de paneles u otros sistemas visuales que serán colocados de forma perfectamente visible y fácilmente detectables en cualquier momento.

6. En los espacios de grandes dimensiones, itinerarios peatonales accesibles y zonas de acceso a áreas de estancias (parques, jardines, plazas, etc.) en los que se incluyan mapas, planos o maquetas táctiles con la finalidad de ofrecer a las personas con discapacidad visual la información espacial precisa para poder orientarse en el entorno, estos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Representarán los espacios accesibles e itinerarios más utilizados o de mayor interés.
- b) No se colocarán obstáculos en frente ni se protegerán con cristales u otros elementos que dificulten su localización e impidan la interacción con el elemento.
- c) En los parques, jardines, plazas u otros análogos se situarán en la zona de acceso principal, a una altura entre 0,90 y 1,20 metros.
- d) La representación gráfica propia de un plano (líneas, superficies) se hará mediante relieve y contraste de texturas.

#### Artículo 43. *Condiciones de iluminación*

Las luminarias se colocarán uniformemente y en línea en el espacio de uso peatonal para conseguir una iluminación adecuada, especialmente en las esquinas e intersecciones, y una guía de dirección. Se resaltarán puntos de interés tales como carteles informativos, números, indicadores, planos, etc. utilizando luces directas sobre ellos, sin producir reflejos ni deslumbramientos, para facilitar su localización y visualización.

## TÍTULO II

### Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones

#### CAPÍTULO I

##### EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES FIJOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA

##### SECCIÓN 1.ª NORMAS GENERALES

#### Artículo 44. *Exigencias mínimas*

1. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo serán los mínimos obligatorios para cualquier edificio, establecimiento e instalación fijo, distinguiéndose las que son aplicables a los edificios de concurrencia pública o a las zonas de uso público o utilización colectiva de las que son exigibles a todos los edificios o zonas.

2. Los requisitos establecidos en el presente capítulo, se cumplirán sin perjuicio de mayores exigencias que pudiera establecer la normativa sectorial sobre edificación.

3. Se exceptúan de la aplicación de esta ordenanza a las zonas de ocupación nula.

4. Las exigencias particulares establecidas en función del uso, capacidad, aforo y actividad de los edificios, establecimientos e instalaciones se definen en las tablas contenidas en el anexo III del reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio.

*Artículo 45. Relación, según usos, de edificios, establecimientos e instalaciones afectados*

La relación, según usos, de los edificios, establecimientos e instalaciones a que se refiere el presente capítulo es la siguiente:

- a) Alojamientos.
- b) Comerciales.
- c) Sanitarios.
- d) Servicios sociales.
- e) Actividades culturales y sociales.
- f) Hostelería.
- g) Administrativos.
- h) Docentes.
- i) Transportes.
- j) Religiosos.
- k) Garajes y aparcamientos.
- l) Los recogidos en el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

*Artículo 46. Seguridad en caso de incendio*

Las condiciones de protección contra incendios para las personas con discapacidad que deberán reunir los edificios, establecimientos e instalaciones serán las establecidas en el Documento Básico “DB SI Seguridad en caso de incendio” del código Técnico de la Edificación.

## SECCIÓN 2.<sup>a</sup> ESPACIOS EXTERIORES

*Artículo 47. Zonas y elementos de urbanización privativos*

Las zonas y elementos de urbanización situados en los espacios exteriores privativos de los edificios, establecimientos e instalaciones deberán cumplir las condiciones establecidas en este título. En lo no dispuesto en este título se aplicarán de manera supletoria las condiciones establecidas en el título I.

## SECCIÓN 3.<sup>a</sup> ESPACIOS INTERIORES AL MISMO NIVEL

*Artículo 48. Acceso al interior*

1. Para acceder al interior de los edificios, el acceso principal cumplirá las condiciones establecidas a continuación:

- a) Estará al mismo nivel de la cota exterior siempre que sea posible.
- b) En caso de existir un desnivel, el acceso se efectuará mediante rampa accesible o ascensor accesible.
- c) La entrada accesible comunicará, al menos, con un itinerario accesible fácilmente localizable y con las plazas de aparcamiento accesibles situadas en el exterior del edificio.

- d) Para una mejor localización visual de la puerta de acceso al edificio, se destacará cromáticamente del resto de la fachada y contará con una iluminación adecuada.
- e) En caso de edificios de las administraciones públicas se utilizarán carteles informadores del uso de este.
- f) Los sistemas de comunicación, llamada o apertura, sean cuales fueren, deberán ser utilizables por personas con dificultades de manipulación.
- g) La anchura mínima libre de paso será de 0,80 metros, medida en el marco de la puerta y aportada por no más de una hoja. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, reducida por el grosor de la hoja de la puerta, no será inferior a 0,78 metros.

2. Si existen sistemas de control fijos de accesos y salidas, tales como arcos de detección, torniquetes o similares que supongan un obstáculo a personas con discapacidad, se dispondrán pasos alternativos accesibles.

3. En los accesos, la diferencia de rasantes entre la vía pública y la parcela, se resolverá en el interior de esta, quedando prohibida la alteración de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación. En el caso de edificaciones ya existentes en las que se justifique expresamente la imposibilidad o grave dificultad en solucionar dicha diferencia de rasantes, se optará por intervenir sobre la vía pública para facilitar un acceso autónomo y seguro a todos y garantizando un itinerario peatonal accesible.

4. En caso de que existan varios accesos, el accesible debe estar ubicado en la misma zona por la que acceda el resto del público.

#### Artículo 49. *Itinerarios y espacios accesibles*

1. Deberán ser accesibles a las personas con movilidad reducida, al menos, los siguientes itinerarios y espacios:

- a) La comunicación entre, al menos, una entrada o acceso principal del edificio, establecimiento o instalación con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.
- b) Las áreas y dependencias de uso público o de utilización colectiva.
- c) La comunicación en cada planta, entre el acceso accesible a la misma (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible o rampa accesible) con las zonas de uso público y con todo origen de evacuación de las zonas de uso privado exceptuando las zonas de ocupación nula, y con cualquier elemento accesible, tales como plazas de aparcamiento accesibles, servicios higiénicos accesibles, vestuarios accesibles, plazas y espacios reservados, alojamientos accesibles, puntos de atención accesibles, etc.
- d) En los edificios, establecimientos o instalaciones utilizados por las administraciones públicas o sus entes instrumentales la comunicación entre los accesos a los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.
- e) Los edificios, establecimientos o instalaciones agrupados en un mismo complejo estarán comunicados entre sí y con las zonas comunes por itinerarios accesibles.

2. La colocación de elementos fijos o móviles, tales como mobiliario, radiadores, elementos ornamentales u otros de análoga naturaleza que sobresalgan de los parámetros, excepto, en su caso, los pasamanos en pasillos, se dispondrán de forma que se mantengan los parámetros dimensionales establecidos en el artículo 65.2.

3. Cuando las distancias de los desplazamientos al mismo nivel sean mayores de 50 metros o cuando sean previsibles situaciones de espera, se habilitarán zonas de descanso que no obstaculicen el itinerario peatonal, con una reserva de espacio para el uso preferente de personas con movilidad reducida.

4. Los itinerarios accesibles deben disponer de alumbrado de emergencia.



5. No se considerarán parte de un itinerario accesible a las escaleras mecánicas, rampas mecánicas o tapices rodantes, a las puertas giratorias, a las barreras tipo torno y a aquellos elementos que no sean adecuados para personas con marcapasos u otros dispositivos técnicos.

#### SECCIÓN 4.ª ESPACIOS INTERIORES ENTRE DISTINTOS NIVELES

##### Artículo 50. *Acceso a las distintas plantas o desniveles*

1. Los edificios en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula, o cuando en total existan más de 200 metros cuadrados de superficie útil, excluida la superficie de zonas de ocupación nula, en plantas sin entrada accesible al edificio, dispondrán de ascensor accesible o rampa accesible que comunique las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.

2. Todos los cambios de nivel a zonas de uso público o a elementos accesibles tales como plazas de aparcamientos accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc. que se encuentren en la misma planta, deberán contar al menos con un medio accesible, rampa accesible o ascensor accesible, alternativo a las escaleras.

3. Cuando se trate de edificios, establecimientos e instalaciones de concurrencia pública de más de una planta contarán al menos con un ascensor accesible, que comunique las zonas de uso y concurrencia pública.

4. Cuando por imposibilidad física en las obras de reforma no pueda cumplirse lo dispuesto en los apartados anteriores se podrá admitir la instalación de ayudas técnicas.

##### Artículo 51. *Escaleras*

1. El diseño y trazado de las escaleras de comunicación entre áreas y dependencias de uso público habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) La huella mínima será de 28 centímetros y la tabica máxima será de 17,50 centímetros, siendo la relación de 54 centímetros menor o igual a  $2C + H$  menor o igual a 70 centímetros.
- b) La altura de los tramos será de 2,25 metros máximo.
- c) La anchura libre del tramo será como mínimo de 1,20 metros. En este espacio no se descontarán los pasamanos cuando estos sobresalgan de la pared menos de 12 centímetros. En tramos curvos, la anchura de 1,20 metros debe excluir las zonas en las que la dimensión de la huella sea menor que 17 centímetros.
- e) No se admitirán escalones o mesetas compensadas.
- d) Se prohíben las escaleras sin tabica.
- e) Entre dos plantas, la tabica será siempre constante. Las tabicas serán verticales o inclinadas formando un ángulo que no exceda de 15 grados con la vertical.
- f) No se permitirá vuelo, resalto o bocel de la huella sobre la tabica.
- g) En escaleras descubiertas, para posibilitar la evacuación del agua, tanto los rellanos como las huellas tendrán una pendiente hacia el exterior como máximo del 1,5 %.
- h) Nivel de iluminación, medido en el suelo, será, al menos, de 150 luxes.

2. Los pavimentos cumplirán los siguientes requisitos:

- a) El pavimento será antideslizante en seco y en mojado.
- b) Se prohíben los pavimentos de los escalones que produzcan destellos o deslumbramientos.
- c) Las huellas serán de material antideslizante y se dispondrá en el borde de las mismas un material o tira antideslizante de color contrastado enrasada en el ángulo del peldaño y firmemente unida a este.
- d) En los arranques y desembarcos de cada planta las escaleras estarán provistas de una franja de pavimento táctil señalizador de 80 centímetros de fondo, de anchura igual a la del tramo y con acanaladuras perpendiculares al eje de escaleras.

- e) No se admitirá la disposición en las escaleras de elementos sueltos que puedan deslizarse, como alfombras u otros análogos.
3. Las mesetas habrán de cumplir los siguientes requisitos:
- a) En las mesetas deberá poder inscribirse una circunferencia mínima de 1,20 metros al mismo nivel y libre de obstáculos, sin que puedan ser invadidas por puertas o ventanas. Cuando exista un cambio de dirección entre dos tramos la anchura de la escalera no se reducirá a lo largo de la meseta.
  - b) Al principio y al final de las escaleras existirá un arranque y desembarco con una anchura mínima de 1,20 metros medida desde la arista del último peldaño y en el mismo sentido que el recorrido de las escaleras.
  - c) Las mesetas no podrán formar parte de otros espacios destinados a otros usos.
  - a) Las diferencias de nivel de las escaleras se protegerán con pasamanos, para evitar riesgos de caídas. Los pasamanos cumplirán las siguientes condiciones: Se dispondrán pasamanos continuos a ambos lados, e intermedios cuando la anchura sea mayor de 4 metros y cada 4 metros.
  - b) Cuando no exista ascensor, se deben prolongar 30 centímetros en el extremo, al menos en un lado.
  - c) Se diferenciarán cromáticamente de las superficies del entorno.
  - d) Su altura estará comprendida entre 90 y 110 centímetros.
4. Las escaleras, que salven una diferencia de altura superior a 0,55 metros y que no estén cerradas lateralmente por muros o paramentos verticales, dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos.

#### Artículo 52. Rampas fijas accesibles

1. Los elementos inclinados para cubrir pendientes inferiores o iguales al 4 % no se considerarán rampas. El diseño y trazado de las rampas habrán de cumplir los siguientes requisitos:
- a) Los tramos serán de directriz recta, permitiéndose los de directriz curva con un radio mínimo de 30 metros.
  - b) La longitud máxima de cada tramo de rampa medida en proyección horizontal será de 9 metros. Y existirá una meseta de 1,50 metros al principio y final de cada tramo.
  - c) La anchura del tramo no será menor que 1,20 metros.
  - d) La pendiente será del 10 % para tramos de longitud menor que 3 metros, el 8 % para tramos de longitud comprendida entre 3 y 6 metros y del 6 % para tramos de longitud comprendida entre 6 y 9 metros.
  - e) La pendiente máxima en la dirección transversal será de un 2 %.
2. El pavimento se ajustará a lo establecido en el artículo 63.
- a) No se admitirá la colocación sobre el pavimento de elementos sueltos que pueden deslizarse.
3. Las mesetas, no podrán formar parte de espacios destinados a otros usos. Cuando exista un cambio de dirección entre dos tramos, la anchura de la rampa no se reducirá a lo largo de la meseta. En el supuesto de rampas de acceso a los edificios será preceptiva la anchura de 1,20 metros como mínimo, en las mesetas de embarque y desembarque.
- a) En las mesetas de embarque y desembarque existirá con la misma anchura de la rampa una franja señalizadora de 0,60 metros de pavimento de diferente textura y color.
4. Las rampas cuya pendiente sea igual o mayor del 6 % y salven una diferencia de altura de más de 18,50 cm altura, dispondrá de pasamanos, a ambos lados y continuos en todo el recorrido, incluida mesetas.
- a) Los bordes libres contarán con un zócalo o elemento de protección lateral de 10 cm de altura, como mínimo.

- b) Si la longitud es mayor de 3 metros, se prolonga horizontalmente 30 centímetros en los extremos.
- c) Dispondrá de doble pasamanos a doble altura, uno entre 90 y 110 cm y otro a una altura comprendida entre 65 y 75 cm.
- d) El pasamanos será firme y fácil de asir, estará separado del paramento al menos 4 cm y su sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano.

5. Las rampas que salven una diferencia de altura superior a 0,55 metros y que no estén cerradas lateralmente por muros o parámetros verticales, dispondrán de barandillas o antepechos de fábrica rematados por pasamanos.

Las barandillas tendrán, como mínimo, una altura de 0,90 m cuando la diferencia de cota que protegen no exceda de 6 m y de 1,10 m en el resto de los casos.

## SECCIÓN 5.ª ESPACIOS RESERVADOS EN SALAS, RECINTOS Y ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES

### Artículo 53. *Plazas y espacios reservados en salas, recintos y espacios exteriores o interiores*

1. En las zonas de espera con asientos y en las salas, recintos y espacios exteriores o interiores de los edificios, establecimiento e instalaciones, de utilización y concurrencia pública destinados, con carácter permanente, temporal, efímero, ocasional o extraordinario a cualquiera de los usos o actividades en los que se dispongan butacas, sillas o asientos, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se reservará un 1 % de las plazas o espacios para personas usuarias de silla de ruedas, con un mínimo de dos, ubicados según criterios de comodidad y seguridad, y próximas al acceso y salida del recinto y comunicadas con ambos mediante un itinerario accesible. Sin perjuicio de lo establecido en el anexo III del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en función del uso, aforo o capacidad.
- b) La superficie reservada será horizontal y a nivel con los accesos.
- c) Las plazas o espacios reservados no podrán ubicarse en espacios residuales y aislados y que no se hubieran concebido como asiento para su utilización por el público en general.
- d) Las plazas o espacios reservados deberán estar integrados dentro de la disposición del resto de los asientos. En las salas de cines, dichos espacios deberán situarse en el tramo comprendido entre las filas de la zona central o superior de las salas.

2. La localización de la persona usuaria de silla de ruedas en la sala y su relación con los diferentes elementos existentes, pantalla de proyección, escenario y escena, atrio, accesos y salidas de evacuación, aseos, acompañantes, otros usuarios, etc., deben garantizar la máxima comodidad, confort, seguridad y disfrute tanto de ella como de su acompañante. Las condiciones establecidas en los apartados anteriores, como alumnos y alumnas usuarias de silla de ruedas utilicen dichas aula.

- e) Las plazas o espacio reservado para cada persona usuaria de silla de ruedas será, como mínimo, de 0,90 x 1,20 metros, en caso de aproximación frontal, y de 0,90 x 1,50 metros, si la aproximación es lateral. Estará debidamente señalizado con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) y dispondrá de un asiento anejo para el acompañante.
- f) El espacio libre entre las filas de butacas será mayor o igual a 0,50 metros para permitir el acceso y el uso a personas con movilidad reducida.
- g) En el caso de que la plaza o espacio de butacas, sillas o asientos se disponga en graderío, la reserva de espacios para personas usuarias de silla de ruedas se localizará junto a los accesos a los distintos niveles de las gradas, estará próxima a algún espacio de circulación y a una vía de evacuación con una anchura mínima de 1,20 metros y al mismo nivel.
- h) Los elementos de circulación vertical para acceder a las plazas o espacios reservados de las gradas serán accesibles.

- i) Las gradas se señalarán mediante diferenciación cromática y de textura en sus bordes. Las butacas dispondrán, en su caso, de señalización numerológica (gráfica) en altorrelieve.
- j) En las dependencias donde existan filas de asientos numerados, estas deberán estar marcadas en el lateral de los mismos. El número de la fila estará rotulado en macrocaracteres contrastados en relieve y en braille. Igualmente, el número del asiento se ubicará en el respaldo con las mismas características.

3. En salas, recintos o espacios exteriores o interiores, con más de 50 asientos, fijos o móviles, en los que la actividad a desarrollar tenga una componente auditiva, se reservará un mínimo de una plaza para personas con discapacidad auditiva por cada 50 plazas o fracción. Dichas plazas de reserva dispondrán de un sistema de mejora acústica proporcionado mediante bucle de inducción magnética o cualquier otro dispositivo adaptado a tal efecto. En el caso de que se preste el servicio de interpretación de lengua de signos, las personas sordas se ubicarán en las primeras filas.

4. Asimismo se destinarán zonas preferentes para personas con dificultades visuales, ubicándose en puntos donde las dificultades mencionadas se reduzcan.

5. Cuando se trate de salas, recintos o espacios, en los que existan tarimas, estrados o escenarios, en el supuesto de encontrarse dichos elementos a distinto nivel, este se salvará mediante escalera y rampa o ayuda técnica.

En el caso de aulas en edificios de uso docente, se habilitarán tantos espacios, que reúnan sección 6.<sup>a</sup> Dependencias que requieran condiciones de intimidad.

#### Artículo 54. *Aseos accesibles*

1. Cuando por alguna disposición legal de obligado cumplimiento sea exigible la existencia de aseos, de uso público o privado, se dispondrá de un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.

2. Cuando se disponga de aseos aislados, todo el recinto cumplirá las condiciones de accesibilidad. En los casos en que se disponga de núcleos de aseos, con las mismas exigencias de dotación, las condiciones se entenderán exigibles, al menos, a un lavabo y un inodoro.

3. En caso de que se instalen aseos aislados y núcleos de aseos, bastará con que uno de los aseos cumpla las condiciones establecidas en este artículo.

4. El aseo accesible deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estará dotado, como mínimo, de lavabo e inodoro.
- b) Dispondrá de un espacio libre de obstáculos, no barrido por las puertas, y comunicado con un itinerario accesible, donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro, que permita girar para acceder a los aparatos sanitarios.
- c) Deberá posibilitarse el acceso frontalmente a un lavabo, para lo que no existirán obstáculos en su parte inferior, a cuyos efectos quedará un espacio libre inferior, como mínimo, de 0,70 metros de altura y 0,50 metros de profundidad, sin pedestal. La altura de la cara superior será menor o igual de 0,85 metros.
- d) Igualmente, se deberá posibilitar un espacio de transferencia lateral a un lado del inodoro de anchura mínima 0,80 metros y 0,75 metros de fondo mínimo, hasta el borde frontal del inodoro. En caso de aseos de uso público el espacio de transferencia se preverá a ambos lados.
- e) La altura del asiento del inodoro estará comprendida entre 0,45 y 0,50 metros y este será abatible.
- f) El inodoro deberá llevar un sistema de descarga que permita ser utilizado por una persona con dificultad motora en miembros superiores, debiéndose colocar mecanismos de descarga de palanca o de presión con pulsadores de gran superficie a una altura entre 0,70 y 1,20 metros del suelo.

- g) El inodoro deberá ir provisto de dos barras laterales, separadas entre sí de 0,65 a 0,70 metros, debiendo ser abatible la que facilite la transferencia lateral.
- h) En el caso de que se dispongan urinarios colgados, cuando haya más de cinco unidades, al menos en una unidad, la altura del borde inferior estará situada entre 30 y 40 centímetros de altura del pavimento, y al menos uno de ellos se colocará a 0,45 metros del suelo, sin pedestales ni resaltes.
- i) Las barras serán de sección circular, de diámetro comprendido entre 30 y 40 milímetros, separadas de la pared u otros elementos entre 45 y 55 milímetros y su recorrido será continuo. Las horizontales, para transferencias, se colocarán a una altura comprendida entre 0,70 y 0,75 metros del suelo y su longitud será, como mínimo, de 0,70 metros. Las verticales que sirvan de apoyo a un inodoro se situarán a una distancia de 30 centímetros por delante de su borde. Las barras se diferenciarán cromáticamente del entorno.
- j) La fijación y soporte de las barras, deberá soportar, como mínimo, una fuerza de 1 Kn en cualquier dirección.
- k) La grifería será fácilmente accesible y automática, con sistema de detección de presencia o tipo monomando con palanca alargada de tipo gerontológico y su distancia de alcance horizontal desde el asiento será, como máximo, de 0,60 metros.
- l) Las puertas contarán con un sistema que permita desbloquear las cerraduras desde fuera en caso de emergencia, serán abatibles hacia el exterior o correderas. Existirá un dibujo o símbolo que se utilice como referencia visual, el cual deberá ser normalizado, grande, con caracteres en alto relieve y de gran contraste con el color de la puerta o paramento donde se sitúe.  
Justamente debajo del dibujo se instalará el texto en alto relieve contrastado para indicar si está destinado a hombres o mujeres. La rotulación en sistema braille se ubicará debajo, o se situará en la pared al lado derecho de la puerta, y si esto no fuera posible, se pondrá en la puerta, en el lado del picaporte. La altura, medida desde el pavimento, estará entre 1,45-1,75 metros, centrado a 1,60 metros.
- m) Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida y se diferenciarán cromáticamente del entorno.
- n) Los secadores, jaboneras, toalleros y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 0,80 y 1,20 metros.
- o) El borde inferior del espejo deberá estar situado a una altura máxima del suelo de 0,90 metros o, en su defecto, el espejo será orientable hasta al menos 10° sobre la vertical.
- p) Deberá figurar en la puerta o junto a la misma en lugar visible el Símbolo Internacional de Accesibilidad.
- q) Se emplearán señalizadores de libre-ocupado de comprensión universal.
- r) Con objeto de hacer perceptible a las personas usuarias que estén en el interior de alguna emergencia en el exterior, deberá poseer, en su interior, avisador luminoso y acústico para casos de emergencia siempre que, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente, sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador deberá estar conectado con el sistema de alarma.
- s) Dispondrán, asimismo de un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmita una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita al usuario verificar que su llamada ha sido recibida o perceptible desde un paso frecuente de personas.
- t) El nivel mínimo de iluminación será de 100 luxes y los aparatos sanitarios se diferenciarán cromáticamente del suelo y de los paramentos verticales. No se admitirá iluminación con temporización.

3. Los aseos a que se refiere el presente artículo serán de uso preferente, no exclusivo, para personas con discapacidad.

## SECCIÓN 7.ª EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIO

### Artículo 55. *Mobiliario, complementos, y elementos en voladizo*

1. En las zonas y dependencias de uso público o de utilización colectiva, el mobiliario deberá permitir, en general, los espacios de maniobra necesarios para su uso y, en particular, cumplirá las siguientes condiciones:

- a) La distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular, sean elementos constructivos o de mobiliario, será de 0,80 metros.
- b) Los elementos de mobiliario dispondrán, a lo largo de los frentes que deban ser accesibles, de una franja de espacio libre de una anchura no inferior a 0,80 metros.
- c) Todos aquellos elementos de mobiliario, complementos y elementos en voladizo contrastarán con su entorno y tendrán sus bordes redondeados, evitando materiales que brillen o destellen.
- d) Los elementos de mobiliario, de acuerdo con su función y naturaleza, se situarán empotrados en la pared o fuera de la línea de desplazamiento y, de no ser posibles las alternativas anteriores, en una sola de las paredes de los pasillos, quedando libre la otra pared.
- e) Las marcas, puertas, interruptores y similares deberán contrastar visualmente con el fondo en que se encuentran.
- f) Todos aquellos elementos en voladizo estarán a una altura mínima del suelo de 2,20 metros.

2. En los edificios, establecimientos e instalaciones utilizados por las administraciones públicas o sus entes instrumentales en los que sin llevar a cabo obras de reforma ni cambios de usos o actividades, se efectúen cambios sustanciales de amueblamiento que supongan modificaciones de su distribución o emplazamiento, ampliaciones o renovaciones, parciales o totales, del mobiliario y equipamiento existente que puedan incidir en las condiciones pre-existentes de accesibilidad, será requisito previo elaborar planos de planta de amueblamiento a escala y acotados, acompañados de memoria descriptiva, que habrán de someterse a la correspondiente supervisión técnica, a fin de comprobar su adecuación a las normas contenidas en la presente ordenanza.

### Artículo 56. *Puntos de atención accesible y puntos de llamada accesible*

1. El mobiliario fijo de zonas de atención al público incluirá, al menos, un punto de atención accesible o, como alternativa, un punto de llamada accesible para recibir asistencia, que reunirán los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

2. Los puntos de atención al público, como ventanillas, taquillas de venta al público, mostradores de información u otros análogos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estarán comunicados mediante itinerarios accesibles con, al menos, una entrada principal accesible al edificio, establecimiento o instalación.
- b) Deberán estar ubicados lo más cerca posible de los vestíbulos, salas de espera y accesos accesibles al edificio, establecimiento o instalación.
- c) En los mostradores de atención o información al público existirá un tramo de, al menos, 0,80 metros de anchura, con una altura, como máximo, entre 0,70 y 0,85 metros y un hueco mínimo en su parte inferior, libre de obstáculos, de 0,70 metros de alto, 0,50 metros de profundidad y 0,80 metros de anchura.
- d) Cuando existan ventanillas de atención al público, al menos una de ellas, estará a una altura máxima de 1,10 metros, estando el plano de trabajo, en su caso, a una altura máxima de 0,85 metros.
- e) Si se dispone de dispositivo de intercomunicación, este estará dotado de bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto.

3. Los puntos de llamada accesibles, para recibir asistencia, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Estarán comunicados mediante un itinerario accesible con una entrada principal accesible al edificio, establecimiento o instalación.
- b) Contarán con un sistema de intercomunicación mediante mecanismo accesible, con rótulo indicativo de su función y permitirá la comunicación bidireccional con personas con discapacidad auditiva.

#### Artículo 57. *Equipamiento complementario*

Los teléfonos, máquinas expendedoras e informativas, papeleras, buzones, bancos o asientos, fuentes y bebederos que se implanten en la fachada, accesos o en el interior de los edificios de uso público, serán accesibles.

### SECCIÓN 8.ª PISCINAS DE CONCURRENCIA PÚBLICA

#### Artículo 58. *Condiciones generales de accesibilidad*

Deberán ser accesibles, de acuerdo con las condiciones que se establecen en esta sección, las piscinas de uso y concurrencia pública excepto las destinadas exclusivamente a competiciones deportivas que estarán sometidas a su normativa específica y las infantiles dada su escasa profundidad.

#### Artículo 59. *Itinerarios accesibles*

Existirá, al menos, un itinerario accesible que una los vasos de las piscinas con las zonas de uso público o utilización colectiva y con los accesos a las mismas, a cuyos efectos los itinerarios peatonales, espacios al mismo nivel o entre distintos niveles y pavimentos, entre otros, reunirán las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

#### Artículo 60. *Acceso a los vasos*

1. Se posibilitará a las personas con movilidad reducida la entrada y salida a los vasos de las piscinas de forma autónoma y segura, para ello se dispondrá de los siguientes elementos:

- a) Una grúa o elevador hidráulico debidamente homologados.
- b) Una escalera accesible que cuente con dimensiones de peldaños de huella mínima de 30 centímetros y tabica de altura máxima de 16 centímetros. La huella será antideslizante. El ancho mínimo de la escalera será de 1,20 metros. Estarán dotadas de pasamanos a ambos lados cuya altura de colocación estará comprendida entre 0,90 y 1,10 metros.

2. En las piscinas de titularidad pública destinadas exclusivamente a uso recreativo, se dispondrá para el acceso a los vasos, además de las grúas o elevadores y las escaleras citadas en el apartado anterior, de rampa de acceso a la zona de menor profundidad. La pendiente de la misma no podrá superar el 8 % y tendrá una anchura mínima de 0,90 metros. Su pavimento será antideslizante y no abrasivo y estará provista de pasamanos a ambos lados, que como mínimo coincidirán con el inicio y final del desarrollo de la rampa. Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida entre 0,90 y 1,10 metros y entre 0,65 y 0,75 metros.

3. Para facilitar la transferencia y entrada o salida de la piscina, estos elementos se podrán ubicar en un vaso anexo que comunique con el vaso principal.

4. Se señalará todo el perímetro del vaso mediante una franja de 1,00 metros de anchura, de coloración y textura bien contrastada con el resto del pavimento, para información y aviso de las personas deficientes visuales. Igualmente, se contrastarán cromáticamente las escaleras.

Se evitarán las aristas vivas en el vaso de la piscina.

5. Los bordes de las piscinas deberán ser redondeados.

## Artículo 61. *Vestuarios, duchas y aseos*

Si existen vestuarios, duchas y aseos en las instalaciones donde estén ubicadas las piscinas, al menos uno de cada uno de ellos deberá ser accesible para cada sexo, según los requisitos establecidos en la presente ordenanza, sección 9.ª.

Aparcamientos accesibles en espacios exteriores o interiores adscritos a los edificios.

## Artículo 62. *Número de plazas accesibles reservadas y requisitos técnicos*

1. Como norma general, en caso de existir aparcamientos, sean de carácter permanente o provisional, en espacios exteriores o interiores adscritos a los edificios, las plazas reservadas de aparcamientos accesibles para personas con movilidad reducida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El número de plazas accesibles para personas con movilidad reducida será en edificios de uso comercial, pública concurrencia o de aparcamiento de uso público, una plaza accesible por cada 33 plazas o fracción y, en cualquier otro uso, una por cada 40 plazas o fracción. En los edificios de uso residencial público, existirá una plaza de aparcamiento accesible por cada alojamiento accesible.
- d) Las plazas reservadas estarán situadas próxima al acceso peatonal al aparcamiento y comunicada con el mediante un itinerario accesible.
- e) Estarán señalizadas, horizontal y verticalmente, con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) y la prohibición de aparcar en las mismas a otros vehículos. La señalización horizontal será antideslizante.
- f) Dispondrán de un espacio anejo de aproximación y transferencia, lateral de anchura mayor o igual a 1,20 metros si la plaza es en batería, y trasero de longitud mayor o igual a 3 metros si la plaza es en línea.
- g) En caso de agrupamiento de plazas reservadas que se dispongan en batería se permitirá que la zona de transferencia sea compartida por más de una plaza. Dicha zona tendrá una anchura mínima de 1,40 metros.

## SECCIÓN 10.ª PAVIMENTOS INTERIORES

### Artículo 63. *Requisitos técnicos*

Los pavimentos de los itinerarios accesibles y de las zonas y espacios de uso público o utilización colectiva reunirán los siguientes requisitos:

- a) No contendrán piezas ni elementos sueltos, tales como gravas o arenas.
- b) Los felpudos y moquetas, en su caso, estarán encastrados o fijados al suelo.
- c) Serán duros e indeformables y cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

## SECCIÓN 11.ª INFORMACIÓN, SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN EN EDIFICIOS DE USO PÚBLICO

### Artículo 64. *Información*

1. La información relevante se dispondrá, al menos, en dos modalidades sensoriales para que pueda ser percibida también por las personas con discapacidad visual o auditiva.

2. La información estará dispuesta en los lugares cercanos a los accesos o fácilmente localizable desde estos, teniendo en cuenta los usos y características de los edificios, establecimientos e instalaciones.

3. Los paneles de información, gráfica, estática o temporal estarán situados, preferentemente, en sentido perpendicular a los desplazamientos, y de forma que no queden ocultos por obstáculo alguno.



4. Para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con discapacidad auditiva se complementarán los sistemas de aviso y alarma sonora con impactos visuales y se dispondrá de una clara señalización e información escrita. Asimismo se propiciará la amplificación de la información de carácter auditivo mediante la implantación de sistemas de megafonía y bucles magnéticos.

5. Los puntos de información que no estén atendidos directamente por personal estarán dotados de sistema de información complementaria como paneles gráficos, sistemas audiovisuales y planos táctiles.

6. La información se mantendrá permanentemente actualizada.

#### Artículo 65. Señalización

1. Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura, de los edificios, establecimientos e instalaciones, se deberán señalar, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) Entradas al edificio, establecimiento o instalación accesibles.
- b) Itinerarios accesibles.
- c) Elementos de comunicación vertical accesibles (ascensores, rampas u otros elementos).
- d) Plazas y espacios reservados accesibles.
- e) Zonas dotadas de bucle magnético u otros sistemas adaptados para personas con discapacidad auditiva.
- f) Plazas de aparcamiento accesibles.
- g) Servicios higiénicos accesibles (aseo, ducha o vestuario accesibles).
- h) Servicios higiénicos de uso general.
- i) Probadores accesibles.
- j) Itinerarios accesibles que comuniquen la vía pública con los puntos de llamada accesible o, en su ausencia, con los puntos de atención accesible.

2. Las entradas accesibles, los itinerarios accesibles, y los servicios higiénicos y probadores accesibles se señalarán mediante el Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad (SIA), complementándose, en su caso, con flecha direccional.

3. Los ascensores accesibles se señalarán mediante el SIA y contarán con indicación en braille y arábigo en alto relieve con una altura entre 0,80 y 1,20 metros del número de planta en la jamba derecha en el sentido de salida de la cabina.

4. Los servicios higiénicos de uso general se señalarán con pictogramas normalizados de sexo, en alto relieve y contraste cromático, a una altura entre 0,80 y 1,20 metros, junto al marco a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada.

5. Las bandas señalizadoras, visuales y táctiles, serán de color contrastado con el pavimento, con relieve de altura 3+-1 milímetros en interiores y 5+-1 milímetros en exteriores. Las exigidas para señalar los arranques y desembarcos de cada planta de escaleras, tendrán 0,80 m de longitud en el sentido de la marcha, su anchura será la del itinerario y dispondrán de acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera. Las exigidas para señalar el itinerario accesible hasta un punto de llamada accesible o hasta un punto de atención accesible, serán de acanaladura paralela a la dirección de la marcha y de anchura 40 centímetros.

6. La señalización de los medios de evacuación para personas con discapacidad, en caso de incendio, será la establecida en el Documento Básico "DB SI Seguridad en caso de incendio" del Código Técnico de la Edificación.

7. Los edificios, establecimientos e instalaciones, dispondrán de diferentes sistemas de señalización, visuales, sonoros y táctiles que faciliten la accesibilidad de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) La señalización comenzará desde la fachada y se extenderá por toda la edificación, identificando las plantas, distribución de estancias y la específica en materia de emergencia.

- b) Los itinerarios accesibles que conduzcan a las edificaciones deberán estar correctamente indicados a través de señales y paneles informativos exteriores.
- c) Se identificarán todas las entradas y especialmente la entrada principal.
- d) La señalización interior debe permitir el acceso a todas las dependencias proporcionando completa orientación, permitiendo la circulación interior de forma autónoma. Serán lugares preferentes de señalización: Los accesos, los vestíbulos, el inicio de pasillos y las zonas de embarque y desembarque de escaleras, rampas y ascensores.
- e) Se definirán los itinerarios utilizando la señalización adecuada, texturas diferenciadas o distintos colores en el suelo para servir de orientación hasta el lugar en que esté centralizada la información.
- f) La señalización visual estará constituida por símbolos o caracteres gráficos, que reunirán las condiciones mínimas establecidas en el artículo 92, debiéndose diferenciar la señal del entorno.
- g) Las señalizaciones acústicas se adecuarán a una gama audible y no molesta de frecuencias e intensidades, teniendo en cuenta a las personas que usan audífonos. Se usará una señal de atención previamente al mensaje.
- h) Las señalizaciones de seguridad llamarán la atención sobre los objetos y situaciones de peligro y estarán acompañadas de las medidas de protección requeridas.  
La rotulación destinada a planos de edificios, establecimientos e instalaciones, directorios, maquetas o placas de orientación se ubicarán en lugares transitados y lo más cerca posible a la puerta de entrada y a los puntos de atención accesible.
- i) Además del contraste cromático en el propio rótulo, también ha de existir tal contraste entre este y la superficie donde va adosado.
- j) La información podrá ser leída hasta una distancia máxima de 5 metros. Se debe colocar centrada a una altura medida desde el pavimento de 1,60 metros.
- k) Los indicadores colgantes tendrán su parte inferior situada por encima de 2,20 metros y, en ningún caso podrán tapar o dificultar la visibilidad de señales de seguridad. Los indicadores sobre bases se colocarán fuera de los itinerarios accesibles.
- l) La señalización se mantendrá permanentemente actualizada.

#### Artículo 66. *Iluminación y contraste*

1. En los espacios de uso público o de utilización colectiva la iluminación tendrá la intensidad y uniformidad necesaria según su uso y ubicación, evitando efectos de deslumbramiento.
2. La iluminación interior deberá adecuarse a la exterior disponiéndose unos niveles de iluminación diurna superiores a los nocturnos y mayores niveles en las áreas próximas a los accesos, en particular en los huecos de salida.
3. Se evitarán contraluces y las diferencias bruscas de iluminación.
4. La iluminancia mínima expresada en luxes en los vestíbulos será de 200, en los pasillos, rampas y escaleras de 150, y en la cabina de ascensor de 100.
5. Como norma general, las fuentes de luz se colocarán por encima de la línea de visión, evitando en lo posible deslumbramientos directos e indirectos.
6. Se resaltarán aquellos puntos de interés, tales como escaleras y sistemas de señalización u otros análogos a través de luces directas sobre ellos, o aumentando la intensidad lumínica.
7. Los niveles de reflectancia de superficie para techos oscilarán entre el 70 % - 90 %, para paredes entre el 40 % - 60 % y en suelos no superarán el 30 %.
8. Se utilizará el factor “color” en la planificación y diferenciación de ambientes, que posibilite la orientación espacial.

## CAPÍTULO II

**INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y DOTACIONES PARA ACTIVIDADES TEMPORALES, OCASIONALES O EXTRAORDINARIAS EN EDIFICIOS DE CONCURRENCIA PÚBLICA***Artículo 67. Condiciones de accesibilidad*

1. Las instalaciones, construcciones y dotaciones que se implanten con carácter fijo, eventual o provisional en los espacios y dependencias exteriores o interiores de los edificios, establecimientos e instalaciones existentes de uso y concurrencia pública, así como las ya implantadas que se modifiquen o alteren su uso o actividad, sean de titularidad pública o privada, para el desarrollo de actividades temporales, efímeras, ocasionales o extraordinarias, deberán cumplir las condiciones de accesibilidad establecidas en los títulos anteriores.

2. Se entenderán comprendidos entre las instalaciones, construcciones y dotaciones a que se refiere el apartado anterior los expositores, casetas, módulos, estrados, graderíos, escenarios u otros de naturaleza análoga.

*Artículo 68. Solicitud para instalación de ascensores*

Las solicitudes de licencia urbanística para la instalación de ascensores en edificios residenciales existentes, se tramitarán de acuerdo con las salvedades contenidas en esta sección, según lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística vigente y demás normas generales o especiales que rigen el procedimiento de concesión de licencias municipales.

*Artículo 69. Solicitud y documentación a presentar*

De acuerdo con lo anterior, las solicitudes se formularán en documento normalizado o equivalente, a la que se adjuntará autoliquidación de las tasas correspondientes y proyecto técnico firmado por técnico competente, y visado por el colegio profesional, si procediera.

Dicho proyecto, además de la documentación exigible por la normativa vigente, deberá contener la siguiente documentación:

Descripción de las distintas alternativas de ubicación, que deberán cumplir las condiciones establecidas en la presente sección y razonando las ventajas de la solución adoptada.

Reportaje fotográfico de todos los espacios afectados por la actuación, portales, escaleras, patios, azoteas y fachadas.

Cuando el ascensor se sitúe en recinto de escalera deberá aportarse documentos gráficos, debidamente acotados, del estado actual y reformado de todas las plantas del inmueble.

Cuando el ascensor se sitúe adosado a la fachada del edificio, deberá aportarse plano de emplazamiento en el que se grafíen los recorridos peatonales y rodados existentes (acotados) y se defina la incidencia de la caja de ascensor proyectada sobre los mismos. Asimismo, deberá grafíarse la separación a los linderos y otros edificios.

Cuando el ascensor se instale en patios, deberá aportarse documentación gráfica en la que se refleje la distribución de todas las viviendas y el resto de locales que abran huecos al patio afectado a fin de verificar la incidencia de la instalación del ascensor en las condiciones de higiene de dichas viviendas. La documentación contendrá, como mínimo, expresión de los usos, superficies útiles y superficie de los huecos de cada dependencia que abra a dicho patio.

Si no fuera posible obtener los datos de la situación actual de alguna vivienda o local, y así se justifique por el solicitante de la licencia, se aportarán los datos de dicho local o vivienda correspondientes al proyecto que fue objeto de licencia municipal.

– Cuando el ascensor se sitúe sobre suelo público, deberán justificarse los requisitos establecidos en el artículo 111.6 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

– A los referidos documentos se deberán aportar: Secciones de los estados actuales y reformados, donde se refleje todas las variantes que la implantación del ascensor introduce en el edificio acotando todas las incidencias en altura y ocupación de los espacios comunes.

– Entre la documentación técnica a presentar deberán figurar las características técnicas del ascensor a instalar, avaladas por la empresa constructora del ascensor, entre otras se aportará, dimensiones de la cabina y recinto, profundidad del foso, situación de la maquinaria, altura máxima del recinto, etc. El ascensor deberá cumplir las características exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores para el transporte de personas y deberá recibir el correspondiente número de registro de aparatos elevadores (RAE).

– En aquellos edificios incluidos en los Catálogos del PGOU, Planes Especiales de Protección del Casco Histórico y Planes Especiales, podrá autorizarse la instalación de ascensores, siempre que no se altere ninguno de los valores protegidos de los edificios de acuerdo con la normativa de protección aplicable. En su caso y cuando proceda, esta instalación en edificios sometidos a algún nivel de protección, requerirá informe favorable de la Administración autonómica.

#### SECCIÓN 4.ª VIVIENDAS ACCESIBLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

##### Artículo 70. *Viviendas accesibles para personas con movilidad reducida*

1. Los proyectos de viviendas protegidas, y de cualquier otro carácter que se construyan, promuevan o subvencionen en el municipio por las administraciones públicas y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, garantizarán el acceso de las personas con movilidad reducida a una vivienda accesible de acuerdo con lo establecido en la sección 3.ª del capítulo III del título II del reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2. De acuerdo con el apartado anterior, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas, regulará expresamente el procedimiento de adjudicación de las viviendas accesibles a las personas con movilidad reducida siguiendo los criterios establecidos en el artículo 113 del citado reglamento.

#### **Disposición adicional primera. Plan Municipal de Accesibilidad**

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 293/2009, de 7 de julio, el Ayuntamiento aprobará el Plan Municipal de Accesibilidad con objeto de que las infraestructuras, espacios libres y viales, los edificios, establecimientos, instalaciones de uso y concurrencia pública y los medios de transporte públicos existentes que sean susceptibles de ajustes razonables.

#### **Disposición adicional segunda. Presupuestos locales**

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, así como en la disposición adicional cuarta del Decreto 293/2009, de 7 de julio, el presupuesto anual del Ayuntamiento incluirá en cada ejercicio las consignaciones que sean necesarias para financiar las adaptaciones graduales de las vías y espacios libres de uso público ya existentes, así como de los elementos de urbanización, infraestructura y elementos de mobiliario del entorno urbano consolidado de ellos dependientes, así como de sus edificios, establecimientos e instalaciones existentes.

#### **Disposición adicional tercera. Adaptación de ordenanzas locales**

Sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de esta ordenanza, el Ayuntamiento adaptará a sus prescripciones el contenido de las ordenanzas municipales que pueda verse afectado por las mismas.

## Disposición transitoria única. Actuaciones en curso

1. Lo dispuesto en la presente ordenanza no será de aplicación a los siguientes supuestos:
  - a) Las obras en ejecución y los proyectos o documentos técnicos que tengan concedida licencia de obras a la fecha de la entrada en vigor de esta ordenanza.
  - b) Los proyectos o documentos técnicos aprobados por las administraciones públicas o visados por los colegios profesionales a la entrada en vigor de esta ordenanza.
  - c) Las obras que se realicen conforme a los proyectos o documentos técnicos citados en el párrafo b) cuya licencia esté solicitada o se solicite en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.
  - d) En el supuesto de que se trate solo de cambio de uso o actividad, las solicitudes para las licencias o autorizaciones pertinentes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza, y no le sea de aplicación algunos de los supuestos anteriores.
  - e) Las instalaciones, fijas o eventuales en las que se desarrollen actividades temporales, ocasionales o extraordinarias para las que se hubieran solicitado los correspondientes permisos.
  - f) o autorizaciones administrativas o hubieren iniciado su implantación antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, y no sea de aplicación alguno de los supuestos anteriores.
2. Los proyectos de urbanización que se encuentren en redacción a la entrada en vigor de la presente ordenanza deberán adaptarse al mismo, salvo que ello implique la necesidad de modificar el planeamiento urbanístico cuyas previsiones ejecutan, debiendo quedar expresamente justificado este extremo en el contenido del documento.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, los proyectos y las obras en ellos relacionados podrán ser adaptados voluntariamente a las prescripciones de esta ordenanza.

## Disposición final única. Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor a los dos meses de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Montejaque, 24 de marzo de 2021.  
El Alcalde-Presidente, Diego Sánchez Sánchez.

**3172/2021**

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

### RINCÓN DE LA VICTORIA

Mediante decretos de Alcaldía de 4 de febrero de 2021, de 18 de febrero de 2020 y de 19 de julio de 2019 y se aprobaron, respectivamente, las ofertas de empleo de los años 2021, 2020 y 2019, esta última, posteriormente modificada por Decreto de 31 de enero 2020. Las referidas ofertas y su modificación, se publicaron según lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Por tanto, este Alcalde-Presidente, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, resuelve:

Primero: Las siguientes plazas y aprobar las bases que se transcriben y que han de regir los procedimientos a seguir en dicha provisión.

Segundo: Ordenar la remisión de la presente resolución al *Boletín Oficial de la Provincia* y al *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* para su correspondiente publicación, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 896/1991, de 7 de junio, tras la cual se anunciará la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

#### **BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA (MÁLAGA), INCORPORADAS A LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2019, 2020 Y 2021**

#### PREÁMBULO

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria para provisión de las plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, aprobada por acuerdo de pleno de 12 de diciembre de 2019 e incorporadas a la modificación de la Oferta de Empleo Público de 2019 (*Boletín Oficial de la Provincia* número 151, de 7 de agosto de 2019, modificado por *Boletín Oficial de la Provincia* número 27 de 10 de febrero de 2020) y en la Oferta de Empleo Público de 2020 (*Boletín Oficial de la Provincia* número 52, de 17 de marzo de 2020).

La realización de las pruebas selectivas se ajustará a los sistemas de oposición en turno libre o promoción interna de acuerdo con lo regulado en los anexos específicos que se acompañan a las presentes bases, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes de régimen local, RD 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y, supletoriamente, en el RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. Así



como la Ley 42/1994, de 31 de diciembre, sobre medidas administrativas y de orden social y la Ley 70/1978 sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Las vacantes ofertadas están dotadas económicamente con las retribuciones que el excelentísimo Ayuntamiento de Rincón de la Victoria tiene acordadas presupuestariamente para cada nivel y grupo.

Primera. *Objeto de la convocatoria*

PERSONAL FUNCIONARIO – TURNO LIBRE

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO DE TITULACIÓN	N.º VACANTES	OEP	ANEXO
POLICÍA LOCAL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C1	2	2019	A
POLICÍA LOCAL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C1	2	2020	A
INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	A2	1	2020	B
ARQUITECTO TÉCNICO	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	TÉCNICA	A2	1	2021	E
TÉCNICO MEDIO. ÁREA RÉGIMEN INTERIOR. RECURSOS HUMANOS	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICA	A2	1	2021	F
TÉCNICO MEDIO. ÁREA ECONÓMICA. SUBVENCIONES Y FONDOS EUROPEOS	ADMINISTRACIÓN GENERAL	TÉCNICA	A2	1	2021	G

PERSONAL FUNCIONARIO – PROMOCIÓN INTERNA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ESCALA	SUBESCALA	GRUPO DE TITULACIÓN	N.º VACANTES	OEP	ANEXO
OFICIAL DE OFICIOS	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C2	1	2020	C
OFICIAL DE POLICÍA	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	SERVICIOS ESPECIALES	C1	2	2021	D

Segunda. *Requisitos*

Requisitos los candidatos a las plazas de Ingeniero Técnico Industrial, Arquitecto Técnico, Técnico Medio de Régimen Interior y Recursos Humanos, Técnico Medio de Subvenciones y Fondos Europeos y Oficial de Oficios:

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán poseer, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación, así como los contenidos en las correspondientes normas específicas:

- Poseer la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre. Tener cumplidos los dieciséis años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título exigido según se especifica en el anexo, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes. En caso de aportar título equivalente al exigido, dicha equivalencia deberá ser demostrada por el aspirante mediante certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de presentación de solicitudes.
- No padecer enfermedad o limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Los demás que, en su caso, se especifiquen en el anexo en virtud de la especialidad de las plazas o del sistema selectivo.
- Estar en posesión de carnet de conducir de la clase B, o estar en condiciones de obtenerlo. Este requisito específico de participación se establece en atención a que el municipio de Rincón de la Victoria está compuesto por distintos núcleos de población, a los que es necesario desplazarse.

**REQUISITOS LOS CANDIDATOS A LAS PLAZAS DE POLICÍA LOCAL**

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas de Policía de las corporaciones locales, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

**REQUISITOS LOS CANDIDATOS A LAS PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL**

- a) Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- b) No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.
- d) Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas de Policía de las corporaciones Locales.

*Tercera. Solicitudes*

3.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial de el Estado* de la convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el modelo normalizado que se encuentra en la página web [www.rincondelavictoria.es](http://www.rincondelavictoria.es), declarando que cumple con los requisitos exigidos en la convocatoria y adjuntando el resguardo acreditativo de haber satisfecho la tasa por derechos de examen.

3.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que se establezcan en cada anexo, cantidad que podrá ser abonada mediante ingreso o transferencia bancaria al siguiente número de IBAN ES18 3058 0731 60 2732812541 de la entidad Cajamar, consignando el nombre del aspirante y el código indicado en cada anexo.



3.4. Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso para las plazas de Oficial de Policía Local.

3.5. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada. Asimismo, indicar que las solicitudes que no hubiesen abonado las tasas por derecho de examen, en el plazo de presentación de solicitudes, quedarán automáticamente excluidas, no pudiendo subsanarse en el plazo referido anteriormente.

#### Cuarta. *Tribunal calificador*

4.1. El tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro vocales y un Secretario.

**PRESIDENTE:** A designar por la persona titular de la Alcaldía.

**VOCALES:** Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

**SECRETARIO:** El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

4.2. No podrán formar parte del tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4.3. Los vocales del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

4.4. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

4.5. El tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

4.6. El tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos vocales y el secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

4.7. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.8. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### Quinta. *Admisión de aspirante*

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

#### Sexta. *Desarrollo del proceso selectivo*

La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio será anunciado con una antelación mínima de cinco días en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en el tablón de edictos de

la Corporación y en la página web ([www.rincondelavictoria.es](http://www.rincondelavictoria.es)). Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los sucesivos anuncios de las respectivas pruebas se harán en el tablón de edictos de la Corporación, así como en la página web del Ayuntamiento ([www.rincondelavictoria.es](http://www.rincondelavictoria.es)), con una antelación mínima de doce horas a su celebración.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

Desde la total conclusión de cada prueba/ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y un máximo de 45 días hábiles, siendo el plazo máximo de realización de todos los ejercicios/pruebas de seis meses desde la fecha del primero. Las listas de las puntuaciones de cada una de las pruebas se publicarán en el tablón de edictos y en la página web [www.rincondelavictoria.es](http://www.rincondelavictoria.es). Los aspirantes podrán presentar reclamación/revisión ante el tribunal por las notas publicadas en cada una de las pruebas, en el plazo que determine cada tribunal. Asimismo, sin menoscabo de la mencionada reclamación, los aspirantes podrán interponer los recursos que estimen oportunos en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El desarrollo del proceso selectivo consistirá en la realización de los ejercicios/pruebas que se especifican en cada anexo, siendo estos de carácter obligatorio y eliminatorio, en el caso de no aprobar cada uno de los ejercicios o pruebas. El tribunal determinará con anterioridad a la celebración de las pruebas/ejercicios prácticos si los aspirantes pueden utilizar material bibliográfico y de qué tipo.

En el ejercicio/prueba tipo test, solamente una de las cuatro respuestas alternativas será correcta. Asimismo, deberán contestar diez preguntas adicionales como reservas, las cuáles sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que están planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas con posterioridad al inicio del ejercicio por el tribunal.

#### *Séptima. Calificaciones definitivas, presentación de documentos y propuesta de nombramiento o contratación*

Una vez terminadas las fases correspondientes al procedimiento de selección, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en la que constará las calificaciones otorgadas, así como las pruebas que la contienen y el resultado final, con la suma y desglose de la puntuación obtenida en cada fase, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas.

La relación definitiva de aprobados será elevada por el tribunal al órgano competente con propuesta como funcionario de carrera o de contratación del aspirante que hubiera alcanzado mayor puntuación, no pudiendo ser mayor el número de candidatos propuestos que el de las plazas convocadas.

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá a favor del aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en la segunda prueba de la fase de oposición. En el caso de que ningún aspirante hubiera superado la totalidad de los ejercicios, el tribunal declarará desierto el procedimiento selectivo.

Los aspirantes a las plazas de Ingeniero Técnico Industrial, Arquitecto Técnico, Técnico Medio del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos y Técnico Medio del Área Económica aprobados que no hayan obtenido plaza en propiedad formarán parte de una bolsa de empleo, que regirá el orden de llamamientos para el nombramiento de funcionario interino, cuando surja la necesidad por razón de sustituciones, creación de nuevo servicio, acumulación de tareas, cubrir plaza vacante, programas o planes subvencionados y cualquier otro tipo de necesidad de carácter temporal, de conformidad con la legislación vigente. La duración de la bolsa será de tres años desde la toma de posesión del funcionario seleccionado. La creación de estas bolsas de empleo anulará cualquier otra ya creada o publicada con anterioridad, en las referidas categorías.

## Octava. *Presentación de documentos y nombramiento*

8.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la relación de aprobados en el tablón de edictos, los aspirantes propuestos deberán presentar la documentación que se relaciona en el Registro General de Entrada:

- a) Fotocopia compulsada del DNI.
- b) Copia compulsada de la titulación académica exigida a cada plaza, o del resguardo del pago de derechos del mismo. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Para las plazas de Ingeniero Técnico Industrial, Arquitecto Técnico, Técnico Medio de Régimen Interior y Recursos Humanos, Técnico Medio de Subvenciones y Fondos Europeos y Oficial de Oficios certificado médico oficial, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
- d) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- e) Además, para las plazas de Policía Local:
  - Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
  - Declaración de compromiso de conducir vehículos policiales.
  - Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y B.
- f) Declaración jurada de no encontrarse incurso en causa de incompatibilidad específica conforme a la normativa vigente.

8.2. Quienes tuviesen la condición de personal funcionario estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de la que procedan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

8.3. Quien dentro del plazo fijado no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados o en el anexo correspondiente de cada convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario (en prácticas o de carrera), quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su solicitud, procediéndose a llamar al siguiente aprobado por orden de puntuación.

Cumplidos los requisitos precedentes, el Alcalde-Presidente efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación del nombramiento o contratación. Quien no tome posesión en el plazo indicado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

## Novena. *Recursos*

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

*Décima. Norma final*

En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa indicada en el preámbulo, citado anteriormente

ANEXO A

*Oferta de empleo: 2019 y 2020.*

*Denominación de la plaza: Policía Local.*

*Régimen de la plaza: Funcionario.*

*Número de plazas: Cuatro.*

*Escala: Administración Especial.*

*Subescala: Técnica.*

*Grupo: C1.*

*Sistema de selección: Oposición.*

*Turno: Libre.*

*Nivel de titulación: Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.*

*Tasas: Según Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. (56 euros).*

*Código: POL.*

*1. Proceso selectivo*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

**PRIMERA FASE: OPOSICIÓN**

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

**A) PRIMERA PRUEBA: CONOCIMIENTOS**

Consistirá en la contestación, por escrito de un cuestionario de preguntas tipo test, con respuestas alternativas propuestas por el tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el anexo A.III a esta convocatoria, así como en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. En el cuestionario tipo test, por cada respuesta incorrecta se descontará un cuarto del valor de esa pregunta. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en la prueba tipo test y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo, fijando el tribunal la duración máxima.

**B) SEGUNDA PRUEBA: APTITUD FÍSICA**

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, detalladas en el anexo A.I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al tribunal calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los seis meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros seis meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque estas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

### C) TERCERA PRUEBA: PSICOTÉCNICA

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

#### 1. VALORACIÓN DE APTITUDES

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

#### 2. VALORACIÓN DE ACTITUDES Y PERSONALIDAD

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

### D) CUARTA PRUEBA: EXAMEN MÉDICO

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el anexo A.II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

### SEGUNDA FASE: CURSO DE INGRESO

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, escuelas concertadas o escuelas municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas concertadas; en el caso de las escuelas municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

### *2. Relación de aprobados de la fase de oposición*

Una vez terminada la fase de oposición, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

Los aspirantes que hubieran superado la primera fase, deberán presentar en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados la documentación relacionada en al base octava.

### *3. Periodo de práctica y formación*

3.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

3.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, escuela concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

3.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, solo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

3.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

3.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

### *4. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión*

4.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o escuela concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas.

4.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

4.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

## ANEXO A.I

**Pruebas de aptitud física**

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de “Apto” o “No apto”. Para obtener la calificación de “Apto” será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general y natación que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el tribunal.

En las pruebas de resistencia general y natación se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de “Apto”.

**A.I.1. PRUEBA DE VELOCIDAD: CARRERA DE 50 METROS LISOS**

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 A 24	25 A 29	30 EN ADELANTE
HOMBRES	8 SEGUNDOS	8 SEGUNDOS Y 50 CENTÉSIMAS	9 SEGUNDOS
MUJERES	9 SEGUNDOS	9 SEGUNDOS Y 50 CENTÉSIMAS	10 SEGUNDOS

**A.I.2. PRUEBA DE POTENCIA DE TREN SUPERIOR**

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

**A.I.2.1. FLEXIONES DE BRAZOS EN SUSPENSIÓN PURA**

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 A 24	25 A 29	30 EN ADELANTE
HOMBRES	8	6	4

**A.I.2.2. LANZAMIENTO DE BALÓN MEDICINAL**

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 A 24	25 A 29	30 EN ADELANTE
MUJERES	5,50	5,25	5,00

#### A.I.3. PRUEBA DE FLEXIBILIDAD: TEST DE FLEXIBILIDAD PROFUNDA

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 A 24	25 A 29	30 EN ADELANTE
HOMBRES Y MUJERES	26	23	20

#### A.I.4. PRUEBA DE POTENCIA DE TREN INFERIOR: SALTO VERTICAL

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 A 24	25 A 29	30 EN ADELANTE
HOMBRES	48	44	40
MUJERES	35	33	31



**A.I.5. PRUEBA DE RESISTENCIA GENERAL: CARRERA DE 1.000 METROS LISOS**

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

GRUPOS DE EDAD			
	18 A 24	25 A 29	30 EN ADELANTE
HOMBRES	4 MINUTOS	4 MINUTOS Y 10 SEGUNDOS	4 MINUTOS Y 20 SEGUNDOS
MUJERES	4 MINUTOS Y 30 SEGUNDOS	4 MINUTOS Y 40 SEGUNDOS	4 MINUTOS Y 50 SEGUNDOS

**A.I.6. PRUEBA DE NATACIÓN: 25 METROS ESTILO LIBRE**

Se realizará en una piscina que permita efectuar el recorrido sin hacer virajes.

El aspirante podrá colocarse para la salida, bien sobre la plataforma de salida, bien en el borde de la piscina, o bien en el interior del vaso, debiendo permanecer en este último caso en contacto con el borde de la salida.

Una vez que se dé la señal de salida, los aspirantes, bien en zambullida o por impulsión sobre la pared, según la situación de partida adoptada, iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

GRUPOS DE EDAD			
	18 A 24	25 A 29	30 EN ADELANTE
HOMBRES	26 SEGUNDOS	29 SEGUNDOS	32 SEGUNDOS
MUJERES	30 SEGUNDOS	33 SEGUNDOS	36 SEGUNDOS

## ANEXO A.II

**Cuadro de exclusiones médicas****1. Talla**

Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

**2. Obesidad - Delgadez**

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

**3. Ojo y visión**

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

#### 4. Oído y audición

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

#### 5. Aparato digestivo

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

#### 6. Aparato cardio-vascular

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

#### 7. Aparato respiratorio

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

#### 8. Aparato locomotor

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

#### 9. Piel

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

#### 10. Sistema nervioso

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 11. *Trastornos psiquiátricos*

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 12. *Aparato endocrino*

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 13. *Sistema inmunitarios y enfermedades infecciosas*

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 14. *Patologías diversas*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este anexo se tendrán en cuenta los criterios de las sociedades médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### ANEXO A.III

#### Temario

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.



4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.
5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.
6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.
7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.
8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.
10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.
13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.
18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.
20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.



26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.
29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.
36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.
37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.
40. Deontología policial. Normas que la establecen.

## ANEXO B

*Oferta de empleo:* 2020.

*Denominación de la plaza:* Ingeniero Técnico Industrial.

*Régimen de la plaza:* Funcionario.

*Número de plazas:* Una.

*Escala:* Administración Especial.

*Subescala:* Técnica.

*Grupo:* A2.

*Sistema de selección:* Oposición.

*Turno:* Libre.

*Nivel de titulación:* Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico Industrial o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

*Tasas:* Según Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen. (32 euros)

*Código:* ING.

*Fase de oposición:* Constará de las pruebas obligatorias y eliminatorias siguientes:

#### **PRIMERA PRUEBA: EJERCICIO TIPO TEST**

Consistirá en contestar por escrito un test multi-respuesta de 100 preguntas, relacionado con el temario que se adjunta. Puntuación máxima 10 puntos. Cada respuesta acertada tendrá una puntuación de 0,1 punto. Por cada respuesta incorrecta se descontará 0,025 puntos, siendo necesarios 5 puntos para superarlo y pasar a la segunda prueba. El tiempo máximo de realización será de dos horas.

#### **SEGUNDA PRUEBA**

Consistirá en la resolución de dos ejercicios/supuestos prácticos relacionados con el temario específico y las funciones a desempeñar, debiendo obtener un cinco en cada uno de ellos para superar la prueba. La nota final de esta segunda prueba será la media aritmética de los dos ejercicios/supuestos prácticos. El tribunal presentará cuatro ejercicios/supuestos, entre los que tendrán que elegir dos los aspirantes para su resolución. El tiempo máximo de realización será de tres horas.

El tribunal, mediante llamamiento público, podrá requerir la presencia de los aspirantes para que realicen aclaraciones a la segunda prueba.

La nota final será el resultado de aplicar la media aritmética de las dos pruebas.

#### **Temario general**

1. La Constitución. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. La Corona. Las funciones del Rey. El refrendo. División y distribución de poderes en la Constitución de 1978.
2. La Ley. Concepto y caracteres. Las leyes estatales. Leyes ordinarias y orgánicas. Normas del gobierno con fuerza de ley. Los Tratados internacionales como norma de derecho interno.
3. Legislación autonómica. Límites a la legislación territorial. Sistemas de relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
4. La Unión Europea. Instituciones y organismos: composición, funcionamiento y competencias. Fuentes del derecho comunitario.



5. La autonomía local. Garantía constitucional. Sistema de distribución de competencias en el ámbito local. La legislación autonómica y estatal sobre régimen local. Democracia y participación en la vida pública local. La democracia representativa: la participación electoral. La democracia directa y sus técnicas.
6. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración local en la Constitución. La Carta Europea de la Autonomía Local. Elementos del municipio: el término municipal. La población. El empadronamiento. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.
7. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. El municipio. Organización municipal. Competencias. Potestad normativa de los entes locales: reglamentos, ordenanzas y bandos. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
8. El procedimiento administrativo común y el régimen jurídico del sector público. La relación jurídica administrativa. El sector público. El interesado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos. El acto administrativo concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación de los actos. Notificación. Validez de los actos administrativos. La efectividad de los actos.
9. Los registros y los archivos administrativos. Requisitos de la presentación de documentos. Términos y plazos. Inicio, ordenación e instrucción de los procedimientos. Terminación. La obligación de resolver. Distintas formas de finalizar un procedimiento. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo.
10. La revisión de actos y los recursos administrativos. Clases de recursos administrativos. Reglas generales para la tramitación de los recursos administrativos. Las reclamaciones económico-administrativas. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.
11. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.
12. El presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. El principio de estabilidad presupuestaria en la Constitución.
13. La ley de haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
14. El personal al servicio de la entidad local. Sus clases. Derechos y deberes del personal al servicio de las entidades locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario. Selección de personal permanente y no permanente al servicio de las entidades locales. Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos locales. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
15. La ley de contratos del sector público. Del contrato de obras: Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato. Modificación de los contratos. Cumplimiento del contrato. Resolución del contrato. Del contrato de servicios: Disposiciones generales. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución de los contratos. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.
16. Los bienes de las entidades locales. La ley de bienes de las entidades locales de Andalucía. Régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.

17. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.
18. La administración electrónica y servicios al ciudadano. La información administrativa. La administración electrónica y procedimiento administrativo. Derechos del ciudadano en sus relaciones por medios electrónicos con las administraciones. Canales de relación entre ciudadano y administración. Soportes de la Administración electrónica: La firma electrónica. El certificado digital.
19. Normativa sobre Igualdad y de Género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Violencia de Género. Publicidad institucional e imagen pública no sexista.

### Temario específico

20. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
21. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SUA Seguridad de utilización y accesibilidad.
22. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio.
23. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
24. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Guía técnica de aplicación.
25. Ordenanza sobre condiciones de protección contra incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (BOP Málaga número 95 de 20-5-2016).
26. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
27. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
28. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
29. Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
30. Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
31. Alumbrado público. Aspectos luminotécnico, energético y eléctrico. Magnitudes. Elementos y materiales. Criterios de diseño y cálculo. Gestión y mantenimiento.
32. Requerimientos técnicos exigibles para luminarias con tecnología LED de alumbrado exterior.
33. Iluminación de interiores. Fuentes luminosas. Sistemas de alumbrado. Diseño y cálculo. Eficiencia energética. Aprovechamiento de la luz natural en edificios. Iluminación en oficinas y centros docentes.
34. Redes urbanas de electricidad en Media y Baja Tensión. Elementos y materiales. Diseño, trazado y cálculo. Gestión y mantenimiento. Normativa.





35. Redes urbanas de abastecimiento de agua potable. Captación, conducción, tratamientos. Regulación y almacenamiento. Distribución. Tipos de redes. Materiales. Reglamento del suministro domiciliario de agua. Gestión y mantenimiento.
36. Redes urbanas de alcantarillado. Sistemas. Materiales. Diseño y cálculo. Mantenimiento y conservación. Vertidos.
37. Depuración del agua residual. Sistemas de depuración. Estaciones depuradoras. Legislación sobre tratamiento de las aguas urbanas.
38. Sistemas de calefacción en edificios. Criterios de selección del sistema, equipos y componentes. Medidas de ahorro y eficiencia energética. Empresas mantenedoras. Renovación de equipos.
39. Sistemas de ventilación de edificios: renovación de aire interior. Componentes de la instalación. Problemáticas más comunes y soluciones en el diseño y ejecución de edificios. Dimensionado. Elementos.
40. Instalaciones de aire acondicionado. Clasificación. Criterios. Cálculo y dimensionado. Determinación de cargas. Medidas correctivas.
41. Ordenanza Municipal de Vía Pública de Rincón de la Victoria y ordenanzas fiscales de Rincón de la Victoria relacionadas.
42. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
43. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
44. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
45. El riesgo eléctrico. Formación de los trabajadores. Accidentes eléctricos. Tipos de contactos y medidas preventivas. Las cinco reglas de oro de la seguridad.
46. Redes urbanas de distribución de gas. Diseño, ejecución y mantenimiento. Normativa.
47. Redes urbanas de telecomunicaciones. Diseño, ejecución y mantenimiento. Normativa.
48. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
49. Piscinas de uso colectivo. Normativa. Aspectos técnicos, higiénicos y sanitarios. Diseño, construcción y mantenimiento. Accesibilidad.
50. Real Decreto 836/2003 de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
51. Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción Técnica Complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopulsadas.
52. Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.
53. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HR Protección frente al ruido.
54. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS Salubridad.
55. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HE Ahorro de Energía.
56. Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
57. Facturación eléctrica. Métodos de control y mejora de la facturación eléctrica en los Ayuntamientos. Evolución y situación de la estructura de tarifas de electricidad. Normativa actual. Peajes de acceso. Tarifas de último recurso. Complementos tarifarios.



58. Planificación, gestión y control de consumos energéticos municipales.
59. Real Decreto 900/2015, de 9 de octubre, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas de las modalidades de suministro de energía eléctrica con autoconsumo y de producción con autoconsumo. Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
60. Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se traspone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía.
61. Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
62. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, actualizada mediante el Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
63. El control de calidad. La definición en el proyecto. Pliegos de condiciones y normas técnicas. Laboratorio de control de obras. La calidad en la recepción. Normas en uso.
64. Instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta. Normativa.
65. Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
66. Proyecto de obras de urbanización e infraestructuras. Documentos del proyecto. Supervisión. Dirección.
67. Texto Refundido PGOU Rincón de la Victoria (I): Regulación de usos y medios de protección. Normas de Urbanización.
68. Texto Refundido PGOU Rincón de la Victoria (II): Ordenanzas de la regulación de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
69. Ordenanza municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de instalaciones de equipos de radio comunicación. Ordenanza municipal reguladora del informe de evaluación de los edificios (I.E.E.). Ordenanza sobre normas mínimas de habitabilidad del Suelo No urbanizable. Ordenanza municipal de autocaravanas.
70. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas.
71. Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Evolución y objetivos de la Legislación de costas.
72. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
73. La legislación de Carreteras. La Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Reglamento General de Carreteras. Los Planes de carreteras del Estado. Las carreteras en el PITVI. Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.
74. Fuentes de energía renovable: la energía solar. Tecnologías y aplicaciones. La energía geotérmica. Tecnologías y aplicaciones. La biomasa, el aprovechamiento energético de los residuos y biocombustibles. Tecnología y aplicaciones.

## ANEXO C

*Oferta de empleo:* 2020.

*Denominación de la plaza:* Oficial de Oficios.

*Régimen de la plaza:* Funcionario.

*Número de plazas:* Una.

*Escala:* Administración Especial.

*Subescala:* Técnica.

*Grupo:* C2.

*Sistema de selección:* Oposición.

*Turno:* Promoción interna.

Nivel de titulación: Hallarse en posesión del título de Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Grado Medio o equivalente.

*Tasas:* Según Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (12 euros).

*Código:* OFI.

*Fase de oposición:* Constará de las pruebas obligatorias y eliminatorias siguientes:

**PRUEBA:** Consistirá en la resolución de un ejercicio/supuesto práctico relacionado con el temario y con las funciones a desempeñar, debiendo obtener un cinco para superar la prueba. El tribunal presentará dos ejercicios/supuestos, entre los que tendrán que elegir uno los aspirantes para su resolución. El tiempo máximo de realización será de noventa minutos.

El tribunal, mediante llamamiento público, podrá requerir la presencia de los aspirantes para que realicen aclaraciones a la prueba.

### Temario

1. La Constitución Española: concepto, características y contenido. Derechos y libertades de los ciudadanos.
2. El Municipio: organización y competencias. La Provincia: organización y competencias.
3. El personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases. Derechos, deberes e incompatibilidades.
4. El Régimen Local español: principios constitucionales y regulación jurídica.
5. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal. La población: especial referencia al empadronamiento.
6. El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.
7. Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.
8. Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo.
9. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres: principios generales. Igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral. El principio de igualdad en el empleo público.
10. Correspondencia. Tipos de envíos. Nociones básicas sobre certificados de correos y notificaciones. Acuses de recibo. Telegramas. Reembolsos. Giros. Paquetería. Recepción, distribución y entrega de paquetería y documentación dentro de un edificio público. Manejo de máquinas fotocopadoras y otras máquinas empleadas en la oficina (fax, encuadernadora, grapadoras, destructoras de papel, guillotina, taladradoras...).
11. La atención, acogida e información del ciudadano. Recepción y telefonía. Vigilancia y control de las instalaciones y de las personas que acceden a las dependencias de las instalaciones municipales.

12. Conceptos generales sobre albañilería. Materiales de construcción. Herramientas, usos y mantenimiento. Principales reparaciones de albañilería.
13. Nociones básicas de electricidad: Medidas contra contactos indirectos. Canalizaciones. Protección de las instalaciones. Cuadro de distribución.
14. Jardinería: conceptos generales. Útiles y herramientas manuales. Partes básicas de las plantas. Procesos básicos de las plantas. Conocimientos básicos de tipos de injertos, acodos y esquejes
15. Limpieza: Útiles, productos y herramientas manuales para la limpieza.
16. Pintura: Útiles y herramientas manuales.
17. Carpintería. Conceptos generales. Útiles y herramientas básicas de carpintería. Técnicas básicas de carpintería. Tipos de madera. Trabajos de mantenimiento más frecuentes.
18. Fontanería, conceptos generales, instalaciones de agua potable en los edificios. Instalaciones de salubridad en los edificios. Herramientas y útiles. Mantenimiento. Averías y reparaciones.
19. Instalaciones de calefacción y climatización. Conceptos generales. Tipos de instalaciones. Mantenimiento. Averías. Reparaciones.
20. Carga, descarga y transporte de materiales. Empaquetado y almacenamiento de objetos. Manipulación manual de cargas. Prevención de riesgos en el almacén. Planes de Auto-protección. Riesgos contemplados en el Plan de Autoprotección. Plan de Actuación ante Emergencias.

## ANEXO D

*Oferta de empleo:* 2021.

*Denominación de la plaza:* Oficial de Policía Local.

*Régimen de la plaza:* Funcionario.

*Número de plazas:* Dos.

*Escala:* Administración Especial

*Subescala:* Técnica

*Grupo:* C1.

*Sistema de selección:* Concurso - oposición.

*Turno:* Promoción interna.

*Nivel de titulación:* Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

*Tasas:* Según Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (14 euros).

*Código:* OFIPOL.

### *I. Proceso selectivo*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

#### **PRIMERA FASE: CONCURSO**

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45 % de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la

que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla a continuación:

#### *BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS*

##### 1. TITULACIONES ACADÉMICAS

1.1. Doctor: 2,00 puntos.

1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, diplomado superior en Criminología o experto universitario en Criminología o equivalente: 1,00 punto.

1.4. Bachiller, Técnico superior en Formación Profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las reconocidas por el ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el *Boletín Oficial del Estado* en que se publica.

Solo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado 1: 4,00 puntos.

##### 2. ANTIGÜEDAD

2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros cuerpos y fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros cuerpos de las administraciones públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado 2.: 4,00 puntos.

##### 3. FORMACIÓN Y DOCENCIA

###### 3.1. Formación

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido “asistencia” se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los cuerpos y fuerzas de seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

### 3.2. Docencia, ponencias y publicaciones

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado 3.1., dirigidos al colectivo de las fuerzas y cuerpos de seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, solo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado 3: 4,00 puntos.

### 4. OTROS MÉRITOS

4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

- a) Medalla de Oro: 3 puntos.
- b) Medalla de Plata: 2 puntos.
- c) Cruz con distintivo verde: 1 punto.
- d) Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

4.2. Haber sido recompensado con la medalla al mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

4.3. Haber sido recompensado con medalla o cruz con distintivo rojo al mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado 4: 4,00 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

- 1.º Antigüedad.
- 2.º Formación.
- 3.º Titulaciones académicas.
- 4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.

### SEGUNDA FASE: OPOSICIÓN

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en la contestación, por escrito de preguntas con respuestas alternativas (tipo test) propuestos por el tribunal; y la segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas.

## TERCERA FASE: CURSO DE CAPACITACIÓN

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Escuelas Concertadas o escuelas municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o escuelas concertadas; en el caso de las escuelas municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de las fases del concurso-oposición.

### II. *Relación de aprobados de la fase de oposición o concurso oposición*

Una vez terminadas las fases correspondientes a la oposición o al concurso-oposición, según corresponda, el tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

### III. *Presentación de documentos*

Los aspirantes que hubieran aprobado la fase de concurso-oposición, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada de la titulación académica requerida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicho punto habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- b) Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

### IV. *Periodo de práctica y formación*

1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base 2 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, escuela concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, solo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

## V. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

1. Finalizado el curso selectivo de ingreso o capacitación, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o escuela concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas (oposición o concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios (en prácticas en caso de acceso a la escala básica) serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que aspiran, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición o concurso-oposición y curso de ingreso.

## VI. Temario

1. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.
2. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.
4. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.
5. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.
6. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.
7. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.
8. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.
9. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.
10. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo.





11. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.
12. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.
13. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
14. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.
15. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.
16. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.
17. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.
18. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.
19. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.
20. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.
21. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.
22. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.
23. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de “Habeas Corpus”.
24. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.
25. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.
26. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.
27. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.
28. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.
29. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.
30. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.
31. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.
32. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.
33. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.
34. El mando: concepto, estilos, cualidades, rasgos, reglas y características del mando; relación con subordinados; técnicas de dirección y reuniones.
35. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. Sentido ético de la prevención y la represión. Deontología policial. Normas que la establecen.

## ANEXO E

*Oferta de empleo:* 2020.

*Denominación de la plaza:* Arquitecto Técnico.

*Régimen de la plaza:* Funcionario.

*Número de plazas:* Una.

*Escala:* Administración Especial.

*Subescala:* Técnica.

*Grupo:* A2.

*Sistema de selección:* Oposición.

*Turno:* Libre.

*Nivel de titulación:* Estar en posesión del título de Arquitecto Técnico o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

*Tasas:* Según Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (32 euros) Código: ARQTEC.

*Fase de oposición:* Constará de las pruebas obligatorias y eliminatorias siguientes:

### **PRIMERA PRUEBA: EJERCICIO TIPO TEST**

Consistirá en contestar por escrito un test multi-respuesta de 100 preguntas, relacionado con el temario que se adjunta. Puntuación máxima 10 Puntos. Cada respuesta acertada tendrá una puntuación de 0,1 punto. Por cada respuesta incorrecta se descontará 0,025 puntos, siendo necesarios 5 puntos para superarlo y pasar a la segunda prueba. El tiempo máximo de realización será de dos horas.

### **SEGUNDA PRUEBA**

Consistirá en la resolución de dos ejercicios/supuestos prácticos relacionados con el temario específico y las funciones a desempeñar, debiendo obtener un cinco en cada uno de ellos para superar la prueba. La nota final de esta segunda prueba será la media aritmética de los dos ejercicios/supuestos prácticos. El tribunal presentará cuatro ejercicios/supuestos, entre los que tendrán que elegir dos los aspirantes para su resolución. El tiempo máximo de realización será de tres horas.

El tribunal, mediante llamamiento público, podrá requerir la presencia de los aspirantes para que realicen aclaraciones a la segunda prueba.

La nota final será el resultado de aplicar la media aritmética de las dos pruebas.

### **Temario general**

1. La Constitución. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. La Corona. Las funciones del Rey. El refrendo. División y distribución de poderes en la Constitución de 1978.
2. La Ley. Concepto y caracteres. Las leyes estatales. Leyes ordinarias y orgánicas. Normas del gobierno con fuerza de ley. Los Tratados internacionales como norma de derecho interno.
3. Legislación autonómica. Límites a la legislación territorial. Sistemas de relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
4. La Unión Europea. Instituciones y organismos: composición, funcionamiento y competencias. Fuentes del derecho comunitario.
5. La autonomía local. Garantía constitucional. Sistema de distribución de competencias en el ámbito local. La legislación autonómica y estatal sobre régimen local. Democracia

- y participación en la vida pública local. La democracia representativa: la participación electoral. La democracia directa y sus técnicas.
6. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración local en la Constitución. La Carta Europea de la Autonomía Local. Elementos del municipio: el término municipal. La población. El empadronamiento. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.
  7. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. El municipio. Organización municipal. Competencias. Potestad normativa de los entes locales: reglamentos, ordenanzas y bandos. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
  8. El procedimiento administrativo común y el régimen jurídico del sector público. La relación jurídica administrativa. El sector público. El interesado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos. El acto administrativo concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación de los actos. Notificación. Validez de los actos administrativos. La efectividad de los actos.
  9. Los registros y los archivos administrativos. Requisitos de la presentación de documentos. Términos y plazos. Inicio, ordenación e instrucción de los procedimientos. Terminación. La obligación de resolver. Distintas formas de finalizar un procedimiento. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo.
  10. La revisión de actos y los recursos administrativos. Clases de recursos administrativos. Reglas generales para la tramitación de los recursos administrativos. Las reclamaciones económico-administrativas. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.
  11. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.
  12. El presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. El principio de estabilidad presupuestaria en la Constitución.
  13. La ley de haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
  14. El personal al servicio de la entidad local. Sus clases. Derechos y deberes del personal al servicio de las entidades locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario. Selección de personal permanente y no permanente al servicio de las entidades locales. Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos locales. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
  15. La ley de contratos del sector público. Del contrato de obras: Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato. Modificación de los contratos. Cumplimiento del contrato. Resolución del contrato. Del contrato de servicios: Disposiciones generales. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución de los contratos. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.
  16. Los bienes de las entidades locales. La ley de bienes de las entidades locales de Andalucía. Régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.
  17. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

18. La administración electrónica y servicios al ciudadano. La información administrativa. La administración electrónica y procedimiento administrativo. Derechos del ciudadano en sus relaciones por medios electrónicos con las administraciones. Canales de relación entre ciudadano y administración. Soportes de la Administración electrónica: La firma electrónica. El certificado digital.
19. Normativa sobre Igualdad y de Género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Violencia de Género. Publicidad institucional e imagen pública no sexista.

### Temario específico

20. Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
21. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SUA Seguridad de utilización y accesibilidad.
22. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico SI Seguridad en caso de incendio.
23. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.
24. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Guía técnica de aplicación.
25. Ordenanza sobre condiciones de protección contra incendios del Consorcio Provincial de Bomberos de Málaga (BOP Málaga nº 95 de 20-5-2016).
26. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
27. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
28. Sistemas de calefacción en edificios. Criterios de selección del sistema, equipos y componentes. Medidas de ahorro y eficiencia energética. Empresas mantenedoras. Renovación de equipos.
29. Sistemas de ventilación de edificios: renovación de aire interior. Componentes de la instalación. Problemáticas más comunes y soluciones en el diseño y ejecución de edificios. Dimensionado. Elementos.
30. Instalaciones de aire acondicionado. Clasificación. Criterios. Cálculo y dimensionado. Determinación de cargas. Medidas correctivas.
31. Ordenanza Municipal de Vía Pública de Rincón de la Victoria y ordenanzas fiscales de Rincón de la Victoria relacionadas.
32. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
33. Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
34. Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
35. El riesgo eléctrico. Formación de los trabajadores. Accidentes eléctricos. Tipos de contactos y medidas preventivas. Las cinco reglas de oro de la seguridad.
36. Redes urbanas de distribución de gas. Diseño, ejecución y mantenimiento. Normativa.
37. Redes urbanas de telecomunicaciones. Diseño, ejecución y mantenimiento. Normativa.



38. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
39. Piscinas de uso colectivo. Normativa. Aspectos técnicos, higiénicos y sanitarios. Diseño, construcción y mantenimiento. Accesibilidad.
40. Real Decreto 836/2003 de 27 de junio, por el que se aprueba una nueva Instrucción Técnica Complementaria “MIE-AEM-2” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.
41. Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción Técnica Complementaria “MIE-AEM-4” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.
42. Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 “Ascensores” del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre.
43. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HR Protección frente al ruido.
44. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HS Salubridad.
45. Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Documento Básico HE Ahorro de Energía.
46. Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.
47. Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.
48. Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, actualizada mediante el Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.
49. El control de calidad. La definición en el proyecto. Pliegos de condiciones y normas técnicas. Laboratorio de control de obras. La calidad en la recepción. Normas en uso.
50. Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.
51. Proyecto de obras de urbanización e infraestructuras. Documentos del proyecto. Supervisión. Dirección.
52. Texto Refundido PGOU Rincón de la Victoria (I): Regulación de usos y medios de protección. Normas de Urbanización.
53. Texto Refundido PGOU Rincón de la Victoria (II): Ordenanzas de la regulación de suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.
54. Ordenanza municipal reguladora de las condiciones urbanísticas de instalaciones de equipos de radio comunicación. Ordenanza municipal reguladora del informe de evaluación de los edificios (I.E.E.). Ordenanza sobre normas mínimas de habitabilidad del Suelo urbanizable. Ordenanza municipal de autocaravanas.
55. Las pinturas en las fachadas e interiores de edificios. Tipologías, preparación de soportes y aplicación.
56. Patologías en los edificios. Las humedades, grietas y fisuras. Tipos, causas y reparación.
57. Las estructuras de madera. Normativa. Durabilidad. Materiales. Ejecución y control. Patologías. Mantenimiento.
58. Replanteo de obra. Útiles e instrumentos. Alineaciones y rasantes. Métodos y trazados. El acta de replanteo.
59. Tipología de cubiertas. Diseño y mantenimiento.
60. La cerrajería y el ambiente marino. Tipos de acero y protecciones.

61. El Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA). Las Administraciones que intervienen. La subvención de la mano de obra y materiales. Financiación y causas de reintegro.
62. Cementerios. Normativa. Construcción, ampliación y reforma. Instalaciones, equipamiento y servicios.
63. Obras de reurbanización, reforma y mantenimiento en espacios urbanizados.
64. Señalización horizontal y vertical en vías urbanas. Elementos para la regulación de la velocidad. Normativa Estatal, autonómica y provincial. Diseño. Mantenimiento.
65. Parques infantiles. Diseño, certificación y mantenimiento.
66. Vandalismo en espacios públicos. Reparaciones y limpiezas.
67. El Hormigón. Generalidades. Tipos y clases. Fabricación y puesta en obra. Control de ejecución. Control de calidad. Instrucción Española del Hormigón Estructural (EHE-08).
68. Revestimientos y pavimentos en edificación. Tipos. Ejecución y control. Mantenimiento.
69. Aislamientos e impermeabilizaciones en los edificios. Tipos. Ejecución y control.
70. Mantenimiento de las instalaciones en los edificios: electricidad, climatización, fontanería, evacuación de aguas pluviales y fecales, contraincendios, gas y telecomunicaciones.
71. Las estructuras de acero. Normativa. Tipos de aceros. Materiales. Ejecución en obra. Ejecución en taller. Control de la conformidad de los materiales y de la ejecución. Mantenimiento.

## ANEXO F

*Oferta de empleo:* 2021.

*Denominación de la plaza:* Técnico medio. Área Régimen Interior. Recursos Humanos.

*Régimen de la plaza:* Funcionario.

*Número de plazas:* Una.

*Escala:* Administración General.

*Subescala:* Técnica.

*Grupo:* A2

*Sistema de selección:* Oposición.

*Turno:* Libre.

*Nivel de titulación:* Título universitario de Grado o los actualmente vigentes de diplomado universitario, o equivalentes.

*Tasas:* Según Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (32 euros).

*Código:* TMRI.

*Fase de oposición:* Constará de las pruebas obligatorias y eliminatorias siguientes:

### **PRIMERA PRUEBA: EJERCICIO TIPO TEST**

Consistirá en contestar por escrito un test multi-respuesta de 100 preguntas, relacionado con el temario que se adjunta. Puntuación máxima 10 Puntos. Cada respuesta acertada tendrá una puntuación de 0,1 punto. Por cada respuesta incorrecta se descontará 0,025 puntos, siendo necesarios 5 puntos para superarlo y pasar a la segunda prueba. El tiempo máximo de realización será de dos horas.

### **SEGUNDA PRUEBA**

Consistirá en la resolución de dos ejercicios/supuestos prácticos relacionados con el temario específico y las funciones a desempeñar, debiendo obtener un cinco en cada uno de ellos para superar la prueba. La nota final de esta segunda prueba será la media aritmética de los dos

ejercicios/supuestos prácticos. El tribunal presentará cuatro ejercicios/supuestos, entre los que tendrán que elegir dos los aspirantes para su resolución. El tiempo máximo de realización será de tres horas.

El tribunal, mediante llamamiento público, podrá requerir la presencia de los aspirantes para que realicen aclaraciones a la segunda prueba.

La nota final será el resultado de aplicar la media aritmética de las dos pruebas.

### Temario general

1. La Constitución. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. La Corona. Las funciones del Rey. El referendo. División y distribución de poderes en la Constitución de 1978.
2. La Ley. Concepto y caracteres. Las leyes estatales. Leyes ordinarias y orgánicas. Normas del gobierno con fuerza de ley. Los Tratados internacionales como norma de derecho interno.
3. Legislación autonómica. Límites a la legislación territorial. Sistemas de relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
4. La Unión Europea. Instituciones y organismos: composición, funcionamiento y competencias. Fuentes del derecho comunitario.
5. La autonomía local. Garantía constitucional. Sistema de distribución de competencias en el ámbito local. La legislación autonómica y estatal sobre régimen local. Democracia y participación en la vida pública local. La democracia representativa: la participación electoral. La democracia directa y sus técnicas.
6. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración local en la Constitución. La Carta Europea de la Autonomía Local. Elementos del municipio: el término municipal. La población. El empadronamiento. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.
7. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. El municipio. Organización municipal. Competencias. Potestad normativa de los entes locales: reglamentos, ordenanzas y bandos. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
8. El procedimiento administrativo común y el régimen jurídico del sector público. La relación jurídica administrativa. El sector público. El interesado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos. El acto administrativo concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación de los actos. Notificación. Validez de los actos administrativos. La efectividad de los actos.
9. Los registros y los archivos administrativos. Requisitos de la presentación de documentos. Términos y plazos. Inicio, ordenación e instrucción de los procedimientos. Terminación. La obligación de resolver. Distintas formas de finalizar un procedimiento. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo.
10. La revisión de actos y los recursos administrativos. Clases de recursos administrativos. Reglas generales para la tramitación de los recursos administrativos. Las reclamaciones económico-administrativas. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.



11. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.
12. El presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. El principio de estabilidad presupuestaria en la Constitución.
13. La ley de haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
14. El personal al servicio de la entidad local. Sus clases. Derechos y deberes del personal al servicio de las entidades locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario. Selección de personal permanente y no permanente al servicio de las entidades locales. Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos locales. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
15. La ley de contratos del sector público. Del contrato de obras: Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato. Modificación de los contratos. Cumplimiento del contrato. Resolución del contrato. Del contrato de servicios: Disposiciones generales. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución de los contratos. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.
16. Los bienes de las entidades locales. La ley de bienes de las entidades locales de Andalucía. Régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.
17. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.
18. La administración electrónica y servicios al ciudadano. La información administrativa. La administración electrónica y procedimiento administrativo. Derechos del ciudadano en sus relaciones por medios electrónicos con las administraciones. Canales de relación entre ciudadano y administración. Soportes de la Administración electrónica: La firma electrónica. El certificado digital.
19. Normativa sobre Igualdad y de Género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Violencia de Género. Publicidad institucional e imagen pública no sexista.

### Temario específico

20. Provisión de puestos de trabajo de los empleados públicos. Formas de provisión. Regulación básica y normativa estatal. Movilidad de los empleados públicos. Provisión de puestos y movilidad del personal laboral. La Relación de Puestos de Trabajo.
21. El Derecho del Trabajo. Su constitucionalización. Las fuentes del Derecho del Trabajo. Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
22. La extinción de la relación laboral: causas. El despido disciplinario: forma y efectos. El despido improcedente. La extinción del contrato por causas objetivas. El despido colectivo, en especial su aplicación en la administración pública: aspectos sustantivos y formales.
23. Derecho a la negociación colectiva de los empleados públicos. Órganos de representación del personal funcionario y laboral. Materias objeto de negociación. Mesas de negociación. Pactos y Acuerdos: contenido y límites.
24. Régimen jurídico sindical. La representatividad sindical. La acción sindical. Órganos de representación de los empleados públicos. Clasificación, competencias y garantías. Proceso electoral.





25. Los conflictos de trabajo. Clases. Procedimiento de solución. La huelga y el cierre patronal.
26. El contrato de trabajo (I). Concepto, naturaleza jurídica, consentimiento, objeto y causa. Los sujetos del contrato de trabajo: El trabajador y el empresario. Derechos y deberes del contrato de trabajo. Nacimiento del contrato de trabajo. El periodo de prueba. La forma en la contratación, efectos. La prueba del contrato de trabajo.
27. El contrato de trabajo (II). Modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.
28. El contrato de trabajo (III). Modalidades de contrato de trabajo y sus características.
29. El salario. Concepto. Naturaleza jurídica. Clases. Liquidación y pago: lugar, tiempo, forma y documentación del salario. Estructura salarial. El salario mínimo interprofesional.
30. La garantía salarial. El carácter privilegiado del crédito salarial.
31. Inembargabilidad del salario. El Fondo de Garantía Salarial: Naturaleza, funciones y tramitación de ayudas.
32. La nómina. Concepto, elementos retributivos. Percepciones sujetas y no sujetas a cotización. Deducciones.
33. Aportación del trabajador a las cuotas de Seguridad Social. Retención del IRPF. Cálculo y aplicación. Otras deducciones.
34. La jornada de trabajo. Límites generales y especiales del tiempo máximo de trabajo. Horas extraordinarias: concepto, clases y régimen jurídico; retribución o compensación. Descanso semanal y fiestas laborales.
35. Calendario laboral. Vacaciones: su régimen jurídico. Licencias y permisos. Excedencias.
36. Garantías por cambio de empresario: subcontratación, cesión ilegal de trabajadores y sucesión de empresa, en especial su aplicación a las administraciones públicas.
37. Seguridad Social en España: Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La estructura del sistema de la Seguridad Social. Su organización en regímenes.
38. Regímenes especiales de la Seguridad Social. Requisitos generales exigidos. Trabajadores por cuenta propia o autónomo. Minería del carbón. Trabajadores del mar. Integración del régimen especial agrario y de empleados de hogar en el régimen general.
39. La Seguridad Social del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
40. La constitución de la relación jurídica de aseguramiento. Inscripción de empresas. Normas, afiliación, altas y bajas de trabajadores en el régimen general de la Seguridad Social.
41. La cotización. La cuota: Concepto y naturaleza jurídica. Sujetos obligados y sujetos responsables. La responsabilidad solidaria y subsidiaria en el pago de cuotas: supuestos. Nacimiento y duración de la obligación de cotizar. El convenio especial en Seguridad Social. Prescripción. Prelación de créditos y devolución de ingresos indebidos.
42. Régimen general: bases de cotización. Concepto y exclusiones. Determinación de las bases de cotización. Cotización en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, permanencia en alta sin percibo de retribución, desempleo, pluriempleo, pluriactividad, contrato a tiempo parcial, jornada reducida por guarda legal y huelga parcial.
43. Tipo único de cotización. Cotización por desempleo. Fondo de Garantía Salarial y formación profesional. Reducción de la cuota por contingencias excluidas. Cotización al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Cotización adicional por horas extraordinarias.
44. Cotización y recaudación. Bonificaciones y reducciones de cuotas a la Seguridad Social. Recaudación en periodo voluntario: plazos, lugar y forma de liquidación de las cuotas. Aplazamientos y fraccionamiento de pago. Falta de cotización en plazo reglamentario: reclamación de deudas y recargos.



45. Acción protectora del sistema público de la Seguridad Social. Contenido y clasificación de las prestaciones. Incompatibilidades. El concepto de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Responsabilidad en orden a las prestaciones. Prescripción, caducidad y reintegro de prestaciones indebidas.
46. La protección por incapacidad temporal: Concepto, beneficiarios y cuantía. Nacimiento, duración y extinción. La protección por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. La prestación económica por el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.
47. La protección por incapacidad permanente: Grados. Nacimiento, duración y extinción. Cuantía. Lesiones permanentes no invalidantes. La calificación y revisión de la incapacidad permanente. La pensión de invalidez en su modalidad no contributiva.
48. La protección por jubilación: modalidades contributiva y no contributiva. Hecho causante. Cuantía de la prestación. Incompatibilidad con el trabajo, suspensión y extinción. Jubilaciones anticipadas y prejubilación. La jubilación parcial. La jubilación flexible.
49. La protección por muerte y supervivencia. Requisitos para las prestaciones por viudedad, orfandad y en favor de familiares. La cuantía de las prestaciones. Compatibilidad y extinción. Normas específicas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. La protección a la familia: Clases, requisitos y cuantía de las prestaciones. Beneficiarios. La Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
50. Entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social. Antecedentes históricos. El Instituto Nacional de la Seguridad Social: Organización y funciones.
51. La Tesorería General de la Seguridad Social: Organización y funciones.
52. La colaboración en la gestión. Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Constitución, organización y funcionamiento.
53. La protección por desempleo. Concepto y clases. Campo de aplicación. Acción protectora. Especial consideración a la situación legal de desempleo y formas de acreditación. Compatibilidad de la prestación por desempleo con el trabajo.
54. La prestación por desempleo en su nivel contributivo: Beneficiarios. Requisitos para el nacimiento del derecho. Duración, cuantía, reanudación y extinción del derecho.
55. La prestación por desempleo en su nivel asistencial: el subsidio por desempleo. Beneficiarios. Requisitos para el nacimiento del derecho. Duración y cuantía del subsidio. Reanudación del derecho.
56. Financiación y gestión de las prestaciones. Tramitación y pago de las prestaciones por desempleo: Normas generales y específicas. La opción de pago único.
57. La protección por desempleo. Obligaciones de empresarios y trabajadores. Responsabilidad de empresarios y trabajadores: Procedimiento para la exigencia de responsabilidad empresarial y reintegro de prestaciones indebidas.
58. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Trabajo y salud. Evaluación y factores de riesgo. La información y formación de los trabajadores. Participación de los empleados públicos.
59. La prevención de riesgos. Evaluación de riesgos.
60. Planificación de la actividad preventiva. Organización de los recursos. Entidades especializadas. Funciones y cualificación del personal. Vigilancia de la salud.

## ANEXO G

*Oferta de empleo:* 2021.

*Denominación de la plaza:* Técnico medio. Área Económica. Subvenciones y fondos europeos.

*Régimen de la plaza:* Funcionario.

*Número de plazas:* Una.

*Escala:* Administración General.

*Subescala:* Técnica.

*Grupo:* A2.

*Sistema de selección:* Oposición.

*Turno:* Libre.

*Nivel de titulación:* Título universitario de Grado o los actualmente vigentes de diplomado universitario, o equivalentes.

*Tasas:* Según Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen (32 euros).

*Código:* TMAE.

*Fase de oposición:* Constará de las pruebas obligatorias y eliminatorias siguientes:

**PRIMERA PRUEBA: EJERCICIO TIPO TEST**

Consistirá en contestar por escrito un test multi-respuesta de 100 preguntas, relacionado con el temario que se adjunta. Puntuación máxima 10 puntos. Cada respuesta acertada tendrá una puntuación de 0,1 punto. Por cada respuesta incorrecta se descontará 0,025 puntos, siendo necesarios 5 puntos para superarlo y pasar a la segunda prueba. El tiempo máximo de realización será de dos horas.

**SEGUNDA PRUEBA**

Consistirá en la resolución de dos ejercicios/supuestos prácticos relacionados con el temario específico y las funciones a desempeñar, debiendo obtener un cinco en cada uno de ellos para superar la prueba. La nota final de esta segunda prueba será la media aritmética de los dos ejercicios/supuestos prácticos. El tribunal presentará cuatro ejercicios/supuestos, entre los que tendrán que elegir dos los aspirantes para su resolución. El tiempo máximo de realización será de tres horas.

El tribunal, mediante llamamiento público, podrá requerir la presencia de los aspirantes para que realicen aclaraciones a la segunda prueba.

La nota final será el resultado de aplicar la media aritmética de las dos pruebas.

**Temario general**

1. La Constitución. Estructura y contenido esencial. La reforma constitucional. La Corona. Las funciones del Rey. El refrendo. División y distribución de poderes en la Constitución de 1978.
2. La Ley. Concepto y caracteres. Las leyes estatales. Leyes ordinarias y orgánicas. Normas del gobierno con fuerza de ley. Los Tratados internacionales como norma de derecho interno.
3. Legislación autonómica. Límites a la legislación territorial. Sistemas de relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. El Estatuto de Autonomía de Andalucía.
4. La Unión Europea. Instituciones y organismos: composición, funcionamiento y competencias. Fuentes del derecho comunitario.



5. La autonomía local. Garantía constitucional. Sistema de distribución de competencias en el ámbito local. La legislación autonómica y estatal sobre régimen local. Democracia y participación en la vida pública local. La democracia representativa: la participación electoral. La democracia directa y sus técnicas.
6. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración local en la Constitución. La Carta Europea de la Autonomía Local. Elementos del municipio: el término municipal. La población. El empadronamiento. Funcionamiento de los órganos colegiados locales.
7. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. El municipio. Organización municipal. Competencias. Potestad normativa de los entes locales: reglamentos, ordenanzas y bandos. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
8. El procedimiento administrativo común y el régimen jurídico del sector público. La relación jurídica administrativa. El sector público. El interesado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado: derechos subjetivos e intereses legítimos. El acto administrativo concepto, clases y elementos. Eficacia y validez de los actos administrativos. Motivación de los actos. Notificación. Validez de los actos administrativos. La efectividad de los actos.
9. Los registros y los archivos administrativos. Requisitos de la presentación de documentos. Términos y plazos. Inicio, ordenación e instrucción de los procedimientos. Terminación. La obligación de resolver. Distintas formas de finalizar un procedimiento. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo.
10. La revisión de actos y los recursos administrativos. Clases de recursos administrativos. Reglas generales para la tramitación de los recursos administrativos. Las reclamaciones económico-administrativas. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.
11. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas.
12. El presupuesto. Concepto, naturaleza y clases. El principio de estabilidad presupuestaria en la Constitución.
13. La ley de haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
14. El personal al servicio de la entidad local. Sus clases. Derechos y deberes del personal al servicio de las entidades locales. Incompatibilidad, responsabilidad y régimen disciplinario. Selección de personal permanente y no permanente al servicio de las entidades locales. Las situaciones administrativas de los funcionarios públicos locales. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
15. La ley de contratos del sector público. Del contrato de obras: Actuaciones preparatorias. Ejecución del contrato. Modificación de los contratos. Cumplimiento del contrato. Resolución del contrato. Del contrato de servicios: Disposiciones generales. Ejecución de los contratos de servicios. Resolución de los contratos. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.
16. Los bienes de las entidades locales. La ley de bienes de las entidades locales de Andalucía. Régimen jurídico de los bienes de las entidades locales.
17. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos.

18. La administración electrónica y servicios al ciudadano. La información administrativa. La administración electrónica y procedimiento administrativo. Derechos del ciudadano en sus relaciones por medios electrónicos con las administraciones. Canales de relación entre ciudadano y administración. Soportes de la Administración electrónica: La firma electrónica. El certificado digital.
19. Normativa sobre Igualdad y de Género. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Violencia de Género. Publicidad institucional e imagen pública no sexista.

### Temario específico

20. Las subvenciones públicas: Concepto, elementos y requisitos. Procedimiento de concesión, gestión y justificación de subvenciones. Infracciones y sanciones en materia de subvenciones: el reintegro de subvenciones. El control de las subvenciones.
21. El Plan Estratégico de Subvenciones.
22. El Estatuto Básico del Empleado Público y su aplicación en las Entidades Locales: líneas generales y efectos de su regulación.
23. Tipología de contratos de trabajo: clases y características. Las modalidades contractuales en la Administración.
24. La ley de empleo. Estructura y contenido. Prestaciones por desempleo.
25. El modelo teórico del desarrollo local. Objetivos, programas e instrumentos del desarrollo local.
26. La planificación estratégica en el marco del desarrollo local. Desarrollo integral y dinamización global del territorio. Herramientas de análisis y diagnóstico.
27. Desarrollo local y fomento de la cultura emprendedora. El significado socioeconómico de emprender. Aspectos previos a tener en cuenta por parte de emprendedor.
28. Investigación social: técnicas aplicadas al desarrollo local.
29. Desarrollo Local y territorio. Concepto de desarrollo endógeno. Competitividad y economías externas. Organización y sistemas de producción local. Aprendizaje y entornos innovadores. Desarrollo, cultura y sociedad. Dimensión territorial y urbana del desarrollo. El desarrollo endógeno, estrategia para la acción. Factores y herramientas.
30. El desarrollo local y su evolución hacia el desarrollo territorial.
31. El análisis del mercado de trabajo y estructura socioeconómica de Rincón de la Victoria.
32. La economía social y el Desarrollo Local.
33. El papel de las Corporaciones Locales en materia de promoción económica y fomento del empleo.
34. Subvenciones del Fondo Social Europeo a entidades locales en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.
35. Subvenciones del Fondo Social Europeo a entidades locales en el marco del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación.
36. Estrategia española de activación para el empleo.
37. La Agenda 2030.
38. El Plan Nacional de Recuperación Resiliencia y Transformación.
39. Construcción de la Unión Europea. Su ordenamiento jurídico.
40. La Unión Europea: Instituciones y Agencias.
41. Ciudadanía de la Unión Europea. Derechos Individuales y Colectivos.
42. El Mercado Interior en la Unión Europea. Su desarrollo digital.
43. Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
44. Política regional, política social y política de empleo en la Unión Europea.



45. La Estrategia Europea 2020.
46. Fondos Next Generation EU.
47. Desarrollo rural en la Unión Europea. Desarrollo rural en Andalucía.
48. Fondos Europeos de Desarrollo Rural en Andalucía 2014-2020.
49. El Fondo Social Europeo. Programa Operativo de Andalucía 2014-2020. El Fondo Social Europeo +.
50. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional para Andalucía 2014-2020.
51. El emprendimiento como pilar educativo en la Unión Europea. Emprendimiento juvenil.
52. Inversión para el empleo en la Unión Europea. Crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Las Estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible.
53. El lobby en la Unión Europea.
54. Las redes europeas.
55. La Administración Local y Europa.
56. Los Centros de información europea.
57. La movilidad laboral en Europa. El Programa Erasmus+.
58. La elaboración, gestión y evaluación de un proyecto comunitario de calidad.
59. Políticas activas de empleo. Plan anual de política de empleo.
60. Formación profesional dual y Formación profesional para el empleo.
61. Integración laboral y discapacidad e integración socio-laboral de colectivos con vulnerabilidad social.
62. La Iniciativa para la Activación, Impulso y Recuperación del Empleo, Iniciativa AIRE y el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.
63. Las agencias de colocación.
64. Los Programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en Andalucía.
65. Programa de Itinerarios de Inserción: Programas de Orientación Profesional. Unidades de Orientación.
66. Igualdad y empleo.

En Rincón de la Victoria, a 11 de marzo de 2021.

El Alcalde-Presidente, firmado: José Francisco Salado Escaño.

**2775/2021**